



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1994/26
22 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50º período de sesiones
Tema 10 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones
Forzadas o Involuntarias

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	5
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1993	7 - 88	7
A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo	7 - 26	7
B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo .	27 - 29	10
C. Comunicaciones con gobiernos	30 - 34	11
D. Comunicaciones con organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas	35 - 36	12
E. Cuestión de las desapariciones en la antigua Yugoslavia	37 - 44	12

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (<u>continuación</u>)		
F. La cuestión de la impunidad	45 - 73	14
G. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: obstáculos con que tropieza la aplicación adecuada de la Declaración y recomendaciones para superarlos	74 - 88	22
II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO	89 - 516	28
Afganistán	89 - 93	28
Angola	94 - 96	29
Argentina	97 - 114	29
Bolivia	115 - 118	39
Brasil	119 - 125	40
Bulgaria	126 - 127	41
Burkina Faso	128 - 130	42
Burundi	131 - 133	43
Camerún	134 - 136	43
Chad	137 - 146	44
Chile	147 - 151	46
China	152 - 159	48
Colombia	160 - 172	49
Chipre	173 - 174	52
República Dominicana	175 - 179	53
Ecuador	180 - 182	54
Egipto	183 - 186	55
El Salvador	187 - 203	56
Guinea Ecuatorial	204 - 206	60
Etiopía	207 - 210	61
Grecia	211 - 213	62
Guatemala	214 - 223	63
Guinea	224 - 226	65
Haití	227 - 230	66
Honduras	231 - 236	68
India	237 - 254	69
Indonesia	255 - 270	73
Irán (República Islámica del)	271 - 282	78
Iraq	283 - 299	81
Israel	300 - 302	85
Kuwait	303 - 305	85
Líbano	306 - 308	86

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
Mauritania	309 - 312	87
México	313 - 320	88
Marruecos	321 - 333	90
Mozambique	334 - 336	93
Nepal	337 - 342	94
Nicaragua	343 - 347	95
Nigeria	348 - 352	96
Pakistán	353 - 357	97
Paraguay	358 - 360	98
Perú	361 - 393	99
Filipinas	394 - 411	107
Rumania	412 - 414	111
Rwanda	415 - 420	112
Arabia Saudita	421 - 424	113
Seychelles	425 - 427	114
Sudáfrica	428 - 432	115
Sri Lanka	433 - 456	116
Sudán	457 - 462	121
República Árabe Siria	463 - 467	123
Tayikistán	468 - 471	124
Tailandia	472 - 478	125
Turquía	479 - 491	126
Uganda	492 - 494	130
Uruguay	495 - 498	131
Uzbekistán	499 - 500	132
Venezuela	501 - 508	132
Zaire	509 - 513	134
Zimbabwe	514 - 516	135
III. PAISES EN LOS QUE HAN SIDO ACLARADOS TODOS LOS CASOS DE DESAPARICIONES	517 - 531	137
Cuba	517 - 520	137
Myanmar	521 - 523	138
Federación de Rusia	524 - 525	139
Viet Nam	526 - 531	139
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	532 - 540	141
V. APROBACION DEL INFORME	541	144

INDICE (continuación)

Página

Anexos

I.	Lista de las nuevas organizaciones no gubernamentales que se pusieron en contacto con el Grupo de Trabajo entre enero de 1992 y diciembre de 1993	145
II.	Gráficos de la evolución de las desapariciones en países en los que se han transmitido más de 50 casos durante el período 1973-1992	147

INTRODUCCION

1. El presente informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se presenta de conformidad con la resolución 1993/35 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias". Además de las tareas específicas encomendadas al Grupo de Trabajo por la Comisión en sus resoluciones 1992/30 y 1993/35, el Grupo tuvo en cuenta asimismo otros mandatos resultantes de varias resoluciones aprobadas por la Comisión y otorgados a todos los relatores especiales y grupos de trabajo. Esos mandatos se explican en la sección A del capítulo I ("Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo"). El Grupo de Trabajo ha prestado concretamente atención a todas esas tareas y las ha examinado en el transcurso de 1993.

2. Durante el año que se examina, el Grupo de Trabajo ha continuado realizando las actividades emprendidas desde su creación. Su función primordial, que se ha descrito en informes anteriores, consiste en establecer "un canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, con miras a asegurar que se investiguen los casos documentados y claramente identificados y que se aclare el paradero de las personas desaparecidas". Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha analizado miles de casos de desapariciones y demás información recibida de gobiernos y organizaciones no gubernamentales, particulares y otras fuentes de información de todo el mundo a fin de determinar si esos materiales corresponden al mandato del Grupo de Trabajo y contienen los elementos requeridos; ha registrado casos en su base de datos; ha transmitido esos casos a los gobiernos interesados, pidiéndoles que realicen investigaciones e informen de sus resultados al Grupo; ha comunicado las respuestas de los gobiernos a los parientes o a otras fuentes; ha seguido las investigaciones realizadas por los gobiernos interesados y las preguntas formuladas por los parientes o por otros organismos u organizaciones; ha mantenido una correspondencia abundante con los gobiernos y las fuentes de información a fin de obtener detalles sobre los casos y las investigaciones; ha examinado alegaciones de carácter general relativas a un país concreto en relación con el fenómeno de las desapariciones, u otros asuntos relacionados con su mandato, con miras a presentar sugerencias y recomendaciones concretas a la Comisión. Estas incluyen las medidas propuestas o adoptadas para eliminar la práctica de las desapariciones; investigaciones y estudios sobre la cuestión de las desapariciones en general; y otros asuntos correspondientes a su mandato, como la cuestión de la impunidad y su efecto en el fenómeno de las desapariciones, así como el papel del Grupo de Trabajo en relación con la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria.

3. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo siguió aplicando el procedimiento de medidas urgentes en los casos de desapariciones presuntamente ocurridos dentro de los tres meses anteriores a la recepción de la información por el Grupo e intervino rápidamente ante los gobiernos en los casos en que los familiares de los desaparecidos y otras personas u organizaciones que habían cooperado con el Grupo, o sus asesores letrados, fueron objeto de intimidación, persecución o represalias.

4. Actualmente el número total de casos que siguen en estudio por no haber sido aclarados es de 33.843. En 1993 el Grupo de Trabajo siguió tramitando 2.639 informes pendientes, que se le habían presentado en 1991, y recibió información sobre 5.523 nuevos casos de desapariciones ocurridas en 30 países. El número de países en que presuntamente han ocurrido desapariciones desde la creación del Grupo de Trabajo aumentó de 58 en 1992 a 63 en 1993. En el momento de redactarse el presente informe había unos 8.000 casos pendientes debido a la crónica falta de recursos del Centro de Derechos Humanos. El esfuerzo excepcional desplegado por el personal que presta servicios al Grupo de Trabajo permitió tramitar 3.162 casos este año. El Grupo de Trabajo se siente profundamente preocupado porque la falta de recursos y personal que se le asignan, que no sólo no se han aumentado sino que inclusive han disminuido en parte durante el período objeto del informe, plantea un grave obstáculo para el cumplimiento de su mandato.

5. El 26 de julio de 1993 el Sr. Toine van Dongen informó al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de que, con efecto desde el 1º de septiembre de 1993, dimitiría como miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Por carta de 22 de septiembre de 1993 el Presidente de la Comisión informó al Centro de Derechos Humanos de que, basándose en la candidatura presentada por el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, se había elegido al Sr. Manfred Nowak (Austria) para sustituir al Sr. van Dongen en el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

6. En el presente informe se ha mantenido la estructura adoptada en los informes presentados anteriormente a la Comisión. Por lo tanto, sólo se incluyen las comunicaciones o los casos recibidos antes del 3 de diciembre de 1993, es decir, el último día del tercer período de sesiones anual del Grupo de Trabajo. Los casos que requieren medidas urgentes y que quizás tengan que tramitarse entre la fecha mencionada y fin de año, así como las comunicaciones recibidas de los gobiernos después del 3 de diciembre de 1993, se incluirán en el próximo informe del Grupo de Trabajo. En los gráficos que figuran al final del informe no se incluye el año que se está examinando porque, de acuerdo con la experiencia del Grupo de Trabajo, muchos casos sólo se reciben al año siguiente, de modo que la columna correspondiente al año en curso no refleja debidamente la situación real en un determinado país. Además, los gráficos correspondientes a 1991 y 1992 de Iraq y Sri Lanka con frecuencia no reflejan de manera completa el número de desapariciones registradas en el año correspondiente debido al atraso considerable en la transmisión de la información sobre los distintos casos.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1993

A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo

7. El marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo se describió ampliamente en los informes del Grupo presentados a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 41º a 49º.

8. En la resolución 1992/30, aprobada en su 48º período de sesiones, la Comisión, profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias seguía manifestándose en diversas regiones del mundo, decidió prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, a fin de que éste pudiera tener en cuenta todas las informaciones que se le comunicaran sobre los casos sometidos a su conocimiento, manteniendo el principio de la presentación de un informe anual del Grupo.

9. En su resolución 1993/35, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión, en su 50º período de sesiones, un informe sobre sus actividades, y que siguiese cumpliendo su mandato con discreción y rigor; también pidió al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión toda la información que considerase necesaria, así como todas las recomendaciones concretas que tuviese que formular respecto al cumplimiento de su mandato, que prestase atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y que cooperase con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños.

10. En la misma resolución se exhortó a los gobiernos a cooperar con el Grupo de Trabajo respondiendo con la mayor rapidez a las solicitudes de información que les dirigiese el Grupo y a intensificar su cooperación con éste en lo relativo a cualquier medida adoptada de conformidad con las recomendaciones que les hubiese dirigido el Grupo; a adoptar las medidas necesarias, legislativas o de otra índole, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas; a adoptar medidas con objeto de que, cuando se instaurase el estado de excepción, quedase garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas; y a adoptar medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra las intimidaciones o malos tratos de que pudieran ser objeto. La Comisión también pidió al Grupo de Trabajo que, en el cumplimiento de su mandato, tuviese en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y que adaptase, cuando procediese, sus métodos de trabajo.

11. La Comisión también recordó a los gobiernos la necesidad de que sus autoridades competentes efectuasen investigaciones prontas e imparciales en todas las circunstancias en que hubiese motivos para considerar que una desaparición forzada se había producido en un territorio que dependiese de su jurisdicción. Por séptima vez la Comisión pidió nuevamente al Secretario General que garantizara que el Grupo de Trabajo recibiese toda la

asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que éste requiriese para cumplir sus funciones.

12. Además, el Grupo de Trabajo consideró detenidamente las disposiciones de las siguientes resoluciones por las que se amplía su mandato tal como figura en las resoluciones 20 (XXXVI), 1992/20 y 1993/35, y, en su caso, tomó las medidas oportunas.

13. En la resolución 1993/7, la Comisión instó a todas las partes a que cooperasen para determinar la suerte de miles de personas desaparecidas en la antigua Yugoslavia y pidió al Relator Especial que, en consulta con el Grupo de Trabajo y el Comité Internacional de la Cruz Roja, preparase propuestas para crear un mecanismo destinado a tratar la cuestión de las desapariciones en la antigua Yugoslavia. El informe de la misión llevada a cabo en zonas de la antigua Yugoslavia por un miembro del Grupo de Trabajo, a petición del Relator Especial, así como las propuestas resultantes de las consultas subsiguientes entre el Grupo de Trabajo y el Relator Especial, figuran en la adición al presente informe (E/CN.4/1994/26/Add.1).

14. En su resolución 1993/33, la Comisión pidió al Secretario General que celebrase consultas con miras a identificar a los expertos a los que podría pedirse que se sumaran a equipos forenses o que prestaran asesoramiento o asistencia a mecanismos temáticos o por países, servicios de asesoramiento y programas de asistencia técnica, y que estableciese una lista de esos expertos sobre la base de esas consultas y de la labor constante que realizaba el Grupo de Trabajo para prestar una asistencia activa.

15. En su resolución 1993/39, la Comisión pidió a las instancias que se ocupan en la actualidad de los derechos humanos, incluido el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que examinasen, cuando procediese, los casos que afectasen a los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y sus familias, así como de los expertos, los relatores especiales y los consultores, y que transmitiesen la parte pertinente de sus respectivos informes al Secretario General para que éste la incluyese en su informe a la Comisión de Derechos Humanos. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo no recibió ninguna información sobre casos de desapariciones de personas pertenecientes a la categoría mencionada.

16. En su resolución 1993/41, la Comisión exhortó una vez más a sus órganos auxiliares, incluidos sus relatores especiales y grupos de trabajo, a que prestasen especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas, y a que, cuando procediese, formularan recomendaciones específicas a ese respecto, incluso propuestas relativas a posibles medidas concretas con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento. Como anteriormente, el Grupo de Trabajo ha incluido en su informe alegaciones de carácter general relativas a la protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en la medida en que guarden relación con la práctica de las desapariciones.

17. En su resolución 1993/45, la Comisión invitó a los grupos de trabajo y a los relatores especiales a que prestasen especial atención, en el contexto de sus mandatos, a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltratadas o que fuesen objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión. En efecto, es posible que muchas de las desapariciones comunicadas al Grupo de Trabajo hayan sido causadas por el hecho de haber ejercido esas personas el derecho en cuestión. En la medida de lo posible el Grupo ha intentado incluir en su informe la información recibida al respecto.

18. En su resolución 1993/46, la Comisión pidió a todos los relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en el cumplimiento de sus mandatos, incluyesen normal y sistemáticamente en sus informes los datos disponibles sobre las violaciones de derechos humanos que afectasen a las mujeres y, en su resolución 1993/47, la Comisión pidió a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyesen en sus informes datos desglosados por sexo, así como observaciones sobre los problemas de las respuestas y los resultados de los análisis, según procediese, para ejercer sus mandatos de manera aún más eficaz. En la medida de lo posible esos datos se han incluido en el resumen estadístico de las subsecciones correspondientes a los países.

19. En su resolución 1993/48, la Comisión pidió a todos los relatores especiales y grupos de trabajo que siguiesen prestando especial atención a las consecuencias negativas que tienen para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por los grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población, así como por narcotraficantes. El Grupo de Trabajo tomó en consideración la información recibida a ese respecto y la incluyó en las respectivas subsecciones correspondientes a los países.

20. En su resolución 1993/54, la Comisión invitó a los relatores especiales y grupos de trabajo interesados a que siguieran prestando la debida atención, en el marco de su mandato, a la cuestión de las fuerzas de defensa civil en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Grupo de Trabajo incluyó la información recibida a ese respecto en las respectivas subsecciones correspondientes a los países.

21. En su resolución 1993/64, la Comisión pidió a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos, que siguiesen adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus respectivos mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias. La Comisión pidió además a dichos representantes que incluyesen en sus respectivos informes una referencia a las acusaciones de intimidación o de represalias, así como una relación de las medidas que hubieran adoptado a ese respecto. El Grupo de Trabajo incluyó en las subsecciones correspondientes a los países casos en los que había adoptado medidas en el marco de su procedimiento de intervención rápida.

22. En su resolución 1993/81, la Comisión hizo un llamamiento a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que, dentro de los límites de sus respectivos mandatos, prestasen particular atención a la difícil situación de los niños de la calle. El Grupo de Trabajo recibió información sobre varios casos de desapariciones de niños de la calle y la intimidación de que habían sido objeto las organizaciones que se ocupan de ellos. Además, el Grupo de Trabajo inició contactos con organizaciones no gubernamentales en relación con la desaparición de niños de la calle.

23. En su resolución 1993/87, la Comisión pidió a sus relatores y representantes especiales, así como al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que incluyesen en sus recomendaciones, cuando fuese conveniente, propuestas de proyectos específicos que se ejecutarían en el marco del programa de servicios de asesoramiento.

24. En su resolución 1993/94, la Comisión pidió a los representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión, que hicieran todo lo posible por presentar sus informes a tiempo, a fin de permitir a la secretaría cumplir los objetivos establecidos en esa resolución. El Grupo de Trabajo realizó un nuevo y gran esfuerzo para acelerar su labor y el presente informe anual se presentó a los servicios encargados de la traducción y reproducción la semana siguiente a su tercer período anual de sesiones, en el que se aprobó el informe.

25. En su resolución 1993/97, la Comisión exhortó al Gobierno de Indonesia a que invitase a visitar Timor oriental al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Por nota verbal de 26 de agosto de 1993 el Secretario General transmitió la resolución mencionada al Gobierno en cuestión, pidiéndole que le informase de las medidas que tenía previsto adoptar para aplicar las pertinentes disposiciones de la resolución. Hasta la fecha de la aprobación del presente informe, no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno de Indonesia a la nota verbal enviada por el Secretario General.

26. El Grupo de Trabajo también tuvo en cuenta la resolución 1993/5 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulada "Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud", en la que la Subcomisión pedía al Secretario General que transmitiese el informe mencionado a varios comités, a los relatores especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo

27. En 1993 el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones: el 39º período de sesiones se llevó a cabo en Nueva York del 17 al 21 de mayo,

y los períodos de sesiones 40º y 41º tuvieron lugar en Ginebra del 24 de septiembre al 1º de octubre y del 24 de noviembre al 3 de diciembre, respectivamente. En el curso de esos períodos de sesiones el Grupo de Trabajo celebró siete reuniones con representantes de gobiernos y de comisiones nacionales de derechos humanos, ocho reuniones con representantes de organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de desaparecidos, parientes o testigos directamente involucrados en las informaciones sobre desapariciones forzadas. Por invitación del Grupo de Trabajo, el Sr. Louis Joinet, en su calidad de miembro experto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y coautor de un informe del progreso sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, se reunió con el Grupo de Trabajo en el 40º período de sesiones.

28. Al igual que en años anteriores, el Grupo de Trabajo examinó la información sobre desapariciones forzadas o involuntarias recibida tanto de los gobiernos como de las organizaciones no gubernamentales y decidió, de conformidad con sus métodos de trabajo, transmitir los informes u observaciones recibidos a los gobiernos interesados. También solicitó a los gobiernos que facilitaran información complementaria cuando fuese necesaria para aclarar un caso. El Grupo también decidió preguntar, una vez más, a los gobiernos interesados sobre la aplicación de las recomendaciones hechas por el Grupo después de las visitas a los países efectuadas en años anteriores. A este respecto, en 1993 envió una carta a los Gobiernos de Filipinas y de Sri Lanka.

29. Del 4 al 13 de agosto de 1993 un miembro del Grupo de Trabajo visitó partes del territorio de la antigua Yugoslavia a fin de determinar qué mecanismos útiles podrían proponerse para encontrar a las personas desaparecidas en esa zona (véanse los párrafos 40 a 43).

C. Comunicaciones con gobiernos

30. En 1993 el Grupo de Trabajo transmitió 3.162 casos nuevos de desapariciones forzadas o involuntarias a los gobiernos interesados; de esos casos, aproximadamente 523 se habían recibido en 1993 y el resto eran casos atrasados que tenía ante sí el Grupo de Trabajo. De los casos transmitidos, se dijo que 122 habían ocurrido en 1993; 151 fueron transmitidos con arreglo al procedimiento de urgencia y 18 de ellos quedaron aclarados en el curso del año. Muchos de los casos recibidos se devolvieron a los denunciantes por carecer de uno o más de los elementos exigidos por el Grupo de Trabajo para su transmisión o porque no resultaba claro que correspondieran al mandato del Grupo de Trabajo; otros casos se consideraron inadmisibles en el contexto de ese mandato.

31. El Grupo remitió también a los gobiernos interesados toda la información complementaria que recibió sobre casos transmitidos anteriormente y cualesquiera observaciones proporcionadas por los denunciantes acerca de las respuestas de los gobiernos; recordó a los gobiernos los casos pendientes y, cuando lo solicitaron, les retransmitió los resúmenes de los casos o disquetes que contenían resúmenes de los mismos. Además, todos los casos pendientes

transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia se volvieron a transmitir en enero y julio de 1993.

32. Se informó a los gobiernos acerca de las aclaraciones y los casos para los cuales se había transmitido al denunciante la respuesta recibida del gobierno, que se consideraría una aclaración a condición de que el denunciante no formulara objeciones en un plazo de seis meses.

33. El Grupo de Trabajo transmitió a los gobiernos comunicaciones sobre "pronta intervención" respecto de casos de intimidación o represalias contra las personas mencionadas en las resoluciones 1993/35 y 1993/64 de la Comisión. En la sección correspondiente a los países figura más información sobre las medidas adoptadas en ese contexto.

34. De conformidad con los párrafos 5, 6 y 8 de la resolución 1993/47 de la Comisión, y de acuerdo con lo decidido en su 39º período de sesiones celebrado en Nueva York, el Grupo de Trabajo recordó a los Gobiernos de las Filipinas y Sri Lanka las recomendaciones que les había hecho en sus informes sobre las visitas realizadas a esos países en años anteriores y les pidió que comunicaran al Grupo las medidas que habían tomado para aplicar estas recomendaciones. Esta información se encuentra en la sección correspondiente a cada país.

D. Comunicaciones con organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas

35. El Grupo de Trabajo ha continuado asignando gran importancia a sus contactos con organizaciones no gubernamentales y con familiares de las personas desaparecidas, y no sólo ha recibido una gran cantidad de información verbalmente y por escrito, sino que también ha mantenido a estas organizaciones y a los familiares constantemente al tanto de las investigaciones sobre los casos denunciados.

36. Al igual que en años anteriores, el Grupo de Trabajo recibió informes y expresiones de preocupación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de familiares de personas desaparecidas y particulares acerca de la seguridad de las personas que se ocupan activamente de buscar desaparecidos, de informar sobre casos de desapariciones o de investigar tales casos. En algunos países, el mero hecho de informar acerca de una desaparición entrañaba un serio riesgo para la vida y la seguridad del informante y de sus familiares. Además, con frecuencia los particulares, familiares de personas desaparecidas o miembros de organizaciones de derechos humanos eran hostigados y amenazados de muerte por informar sobre casos de violaciones de los derechos humanos o por efectuar investigaciones al respecto.

E. Cuestión de las desapariciones en la antigua Yugoslavia

37. En 1992 el Grupo de Trabajo recibió información sobre 11.000 casos de desapariciones en la antigua Yugoslavia, la mayoría de ellos ocurridos en 1991 durante las hostilidades entre las fuerzas croatas y el ejército nacional yugoslavo.

38. Por las razones expuestas en su anterior informe a la Comisión de Derechos Humanos el Grupo de Trabajo decidió pedirle a la Comisión que lo orientara sobre la mejor forma de ocuparse de estos casos. El Grupo se remitió especialmente a una recomendación contenida en el primer informe del Relator Especial sobre la antigua Yugoslavia de que se estableciera un procedimiento especial con su propio método de trabajo que tomara en cuenta las características propias de la situación.

39. Con posterioridad la Comisión aprobó la resolución 1993/7 en la cual instó a todas las partes a que cooperaran para determinar la suerte de miles de personas desaparecidas en la antigua Yugoslavia, y pidió al Relator Especial que, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité Internacional de la Cruz Roja, preparara propuestas para un mecanismo destinado a tratar la cuestión de las desapariciones en la antigua Yugoslavia.

40. Como resultado de las consultas efectuadas entre el Relator Especial y el Presidente del Grupo de Trabajo se decidió encargar al Sr. van Dongen, integrante del Grupo de Trabajo, que visitara la República de Croacia y la República Federal de Yugoslavia. El objetivo de la misión era tomar contacto con los funcionarios gubernamentales interesados, por ejemplo oficiales del ejército que estaban destinados en zonas de combate en la época en que podían haber ocurrido las desapariciones, representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, como así también familiares de las personas que habían desaparecido, a fin de determinar qué mecanismos podían proponerse que sirvieran para averiguar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

41. Del 4 al 13 de agosto de 1993 se realizó una misión a diversas partes de la antigua Yugoslavia. El Sr. van Dongen visitó Zagreb y Belgrado, y dos zonas protegidas por las Naciones Unidas: el sector occidental y el sector oriental, especialmente Vukovar. Dadas las condiciones reinantes en la zona resultó imposible organizar una visita a otras partes de la antigua Yugoslavia, especialmente Bosnia y Herzegovina, además de la visita a Sarajevo realizada individualmente por el Relator Especial el 11 y 12 de agosto durante la cual trató la cuestión de las personas desaparecidas con diversos interlocutores en forma personal.

42. En el informe que presentó al Grupo de Trabajo en septiembre de 1993 el Sr. van Dongen propuso que todos los casos de personas desaparecidas en cualquier parte de la antigua Yugoslavia se examinaran según un procedimiento especial, independientemente de que la víctima fuese un civil (no combatiente) o un combatiente, y sin importar que los autores estuviesen o no relacionados con el Gobierno. En otras palabras, el grupo de personas desaparecidas sería más amplio que el abarcado por el Grupo de Trabajo.

43. En sus 40ª y 41ª períodos de sesiones el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de las personas desaparecidas en la antigua Yugoslavia tomando como base el informe del Sr. van Dongen. Después de un debate minucioso y de realizar consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Grupo de Trabajo decidió presentar al Relator Especial propuestas para un mecanismo de

investigación de las desapariciones en la antigua Yugoslavia. Estas propuestas figuran en el informe de la misión (E/CN.4/1994/26/Add.1) y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- a) todos los casos de personas desaparecidas en cualquier parte de la antigua Yugoslavia se examinarán de acuerdo con el mismo procedimiento especial que se adecuará a las exigencias de la situación;
- b) el procedimiento especial se aplicará como un mandato conjunto de un integrante del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia, que presentarán informes conjuntos a la Comisión de Derechos Humanos;
- c) el Secretario General asignará al procedimiento especial los recursos financieros y de personal necesarios para garantizar su eficaz funcionamiento.

44. En su 41º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Sr. Nevon Madey, Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Croacia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien le informó de que según el Servicio de Búsqueda de la Cruz Roja Croata al 18 de noviembre de 1993 había 11.103 personas desaparecidas en ese país, muchas de ellas en el municipio de Vukovar. El Sr. Nevon Madey dijo al Grupo de Trabajo que las familias de estas personas tenían gran fe en los órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de este asunto y le rogó que fuese más eficiente al determinar el paradero de las personas desaparecidas.

F. La cuestión de la impunidad

45. En su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos el Grupo de Trabajo dijo que, en cumplimiento de su mandato, había decidido continuar el estudio de la cuestión de la impunidad en 1993. En consecuencia, en su 39º período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió enviar una carta a todos los gobiernos que no habían contestado a su carta del 30 de junio de 1992, en la que les pedía que le hicieran llegar sus observaciones y comentarios sobre la cuestión de la impunidad. Se alentó a los destinatarios a que examinaran esta cuestión en el contexto de las desapariciones forzadas e involuntarias en general, y especialmente con respecto a una serie de consideraciones provisionales elaboradas por el Grupo de Trabajo basándose en su propia experiencia y en los informes presentados por las organizaciones no gubernamentales. El 10 de agosto de 1993 la secretaría envió una nueva carta del Grupo de trabajo a aproximadamente 150 gobiernos que no habían respondido a la carta de 1992. A fin de ampliar el alcance del análisis y formular recomendaciones pertinentes el Grupo de Trabajo incluyó en su carta las siguientes consideraciones:

- a) El hábeas corpus es uno de los instrumentos jurídicos más poderosos para descubrir la suerte o el paradero de las personas desaparecidas; su rápida aplicación puede ayudar a prevenir graves violaciones de

los derechos humanos y a acrecentar la responsabilidad de los causantes de desapariciones y detención arbitraria. En consecuencia, es indispensable que la legislación prevea un procedimiento rápido y fácilmente asequible de hábeas corpus que dé a los jueces la posibilidad de investigar cabalmente la suerte o el paradero de los detenidos, incluso el libre acceso a todos los lugares en que se retiene a personas privadas de libertad y a todas las partes de estos lugares, así como a todo lugar en el que haya motivo para creer que puedan encontrarse personas desaparecidas. Los encargados de dirigir las investigaciones (o de ejecutarlas), así como las personas a las que se les pide que proporcionen información o apliquen medidas requeridas por los jueces deberán ser responsables del rápido y justo cumplimiento de sus obligaciones.

- b) El funcionamiento adecuado de la administración de justicia es un elemento importante que garantiza que los responsables de desapariciones sean identificados y que no queden impunes. En consecuencia, dicha administración debe contar con suficientes recursos para su funcionamiento, ser protegida contra la intimidación y contar con la plena cooperación de todas las ramas de la administración. En particular, registros actualizados y accesibles de detenidos permitirán conocer el paradero de toda persona privada de su libertad así como la identidad de la persona o personas responsables de su detención y encarcelamiento.
- c) Deben tomarse medidas para garantizar que todas las personas que participan en la investigación de desapariciones, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos contra los malos tratos, la intimidación o las represalias. Todo mal trato, intimidación o represalia o cualquier otra forma de injerencia con motivo de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación deben ser debidamente castigados.
- d) Todo acto de desaparición forzada debe considerarse delito con arreglo al derecho penal, castigable con penas apropiadas que deben tener en cuenta su extrema gravedad.
- e) La investigación, procesamiento y castigo de los responsables de las desapariciones deben ceñirse a los principios internacionalmente reconocidos sobre las debidas garantías del proceso y no estar sujetos a prescripción.
- f) La investigación de las desapariciones y la publicación de los resultados de las investigaciones son tal vez el medio más importante con que cuenta el propio gobierno para establecer responsabilidades. La identidad de las víctimas, así como la identidad de los encargados de formular políticas y prácticas, los que perpetraron las desapariciones y los que a sabiendas los ayudaron y los instigaron, deben ser conocidos por el público.

- g) No debería dictarse ni mantenerse en vigor ninguna ley o decreto que permita la inmunidad de quienes perpetraron desapariciones.
- h) El deber de investigar, procesar y castigar a los responsables de graves abusos, tales como las desapariciones, es proporcional a la gravedad y cantidad de los abusos y grado de responsabilidad de su comisión. Al determinarlos, es esencial que no se deje impune a nadie por consideraciones relacionadas con la identidad de los responsables o de las víctimas.
- i) El procesamiento y castigo de delitos que entrañen graves violaciones de los derechos humanos, tales como las desapariciones, deberían entenderse en la jurisdicción penal ordinaria aunque los procesados hayan sido o sean miembros de las fuerzas armadas.
- j) La obediencia a órdenes (fuera de los casos en que hubo coacción) no es una defensa válida frente a la acusación de ser responsable de desapariciones. Sin embargo, al determinar el castigo apropiado, la obediencia a órdenes puede ser considerada como circunstancia atenuante, según el caso.

46. Además de las respuestas de los Gobiernos que ya fueron analizadas en el informe del año anterior (Austria, Bahrein, Belarús, Bolivia, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Colombia, Cuba, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Filipinas, Irán (República Islámica del), Iraq, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Namibia, Pakistán, Panamá, Qatar, Samoa occidental, Singapur, Túnez y Yugoslavia) respondieron al cuestionario del Grupo de Trabajo los Gobiernos de los siguientes países: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Chad, Finlandia, Guyana, Honduras, Jamaica, Jordania, Malta, Mauritania, Mauricio, Noruega, Sri Lanka, Turquía, Venezuela y Viet Nam. Debe observarse que las respuestas del Perú y del Uruguay se recibieron en 1992 después de haberse clausurado el último período anual de sesiones del Grupo de Trabajo y, por lo tanto, figuran en el informe de este año.

47. El Grupo de Trabajo también recibió comentarios y observaciones sobre la cuestión de la impunidad de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación Americana de Juristas, Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos y Organización Mundial contra la Tortura.

Resumen de las respuestas recibidas por el Grupo de Trabajo

i) Respuestas recibidas de los gobiernos

48. Las respuestas recibidas de los gobiernos pueden clasificarse en dos grupos: i) los que informaban de que no tenían comentarios u observaciones que formular sobre la materia; y ii) los que respondían con observaciones

sobre las conclusiones provisionales del Grupo de Trabajo o se referían a las disposiciones en su legislación nacional relativas a la cuestión de la impunidad. Debe señalarse también que no todos los gobiernos respondieron directamente a las cuestiones e inquietudes expuestas por el Grupo de Trabajo en su carta recordatoria.

49. Con respecto al primer grupo mencionado, el Canadá informó al Grupo de Trabajo de que no respondería al cuestionario relativo a la impunidad. Finlandia declaró que no tenía "... al llegar a este punto, ningún comentario u observación que formular en relación con la cuestión de la impunidad en la medida en que afecta a la práctica de las desapariciones forzadas e involuntarias en general y, en particular, en relación con las consideraciones provisionales mencionadas en esta carta". En sus respuestas, Alemania, Jordania y Mauricio indicaron que ni las desapariciones forzadas o involuntarias ni la impunidad ocurrían en sus países y que existían leyes y procedimientos adecuados para evitar que esos casos se produjeran. Bélgica, Jamaica y Viet Nam confirmaron la recepción de la carta del Grupo de Trabajo. No obstante, el Grupo sigue esperando una respuesta más sustantiva de las autoridades nacionales competentes.

50. Con respecto al segundo grupo mencionado, Australia declaró que el recurso de hábeas corpus era una prerrogativa fácil de ejercer y que permitía a la Corona investigar las razones por las que se había privado de libertad a sus súbditos. Los tribunales tenían facultades para interrogar a las partes e incluso podían ordenar la sustanciación de un juicio completo a partir de un caso real. Al solicitante del hábeas corpus no se le impedía interponer un ulterior recurso por el hecho de que un juez determinado se hubiese negado a expedir el respectivo mandamiento. Según la jurisprudencia australiana, se presumía que la carga de la prueba correspondía en primer lugar al recurrente y luego el órgano o la persona que imponía la restricción debía justificarla. Australia también estaba de acuerdo en que era ilegal la detención preventiva de una persona en un lugar distinto al establecido por la ley. Los forenses eran competentes para abrir una investigación sobre la forma en que había muerto una persona detenida o internada en un hospital psiquiátrico. Se podían adoptar medidas contra el personal penitenciario que no respetara las disposiciones, normas o instrucciones legales relativas al tratamiento de las personas detenidas o presas. Australia informó asimismo que los funcionarios del Commonwealth no gozaban, por falta de prerrogativas legales, de ninguna inmunidad especial en materia de derecho penal, sino que se regían por sus normas como cualquier otro ciudadano. Sin embargo, había ocasiones en las que el interés de la justicia requería la concesión de indultos o la inmunidad de procesamiento. Esta excepción a la norma general exigía una justificación muy sólida. Australia afirmó además que los magistrados o jueces de paz debían visitar periódicamente las prisiones para recibir e investigar las quejas de los presos e informar al respecto.

51. El Chad señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que el país atravesaba un complicado proceso de democratización. Treinta años de guerra civil y de dictadura habían dejado al Chad en una situación de inseguridad y de rivalidades étnicas, que influían negativamente en las posibilidades de proteger los derechos y libertades de sus ciudadanos. En 1992 se promulgó

una Ley de amnistía en interés de la reconciliación nacional. Se confió también a las fuerzas de policía la tarea de recoger todas las armas que poseían ilegalmente algunos grupos en todo el país.

52. Costa Rica manifestó su acuerdo con las consideraciones presentadas por el Grupo de Trabajo y solicitó que se establecieran medios aún más eficaces para controlar el funcionamiento del sistema jurídico, así como el tratamiento de las personas encarceladas o detenidas.

53. Guyana declaró que su legislación proveía la posibilidad de interponer un recurso de hábeas corpus. Sin embargo, como las desapariciones y detenciones arbitrarias eran escasas, los tribunales de Guyana no examinaban muchas solicitudes de hábeas corpus.

54. Honduras afirmó que la institución del hábeas corpus constituía parte integrante de su legislación. Aunque la legislación de Honduras no preveía disposiciones concretas con respecto a las desapariciones o la impunidad, existían otras salvaguardias jurídicas para proteger la integridad de las personas detenidas. Además, el Gobierno de Honduras había establecido un Comité especial para que preparara la reforma del ordenamiento jurídico del país y de las fuerzas policiales. Esta reforma incluirá la creación de un ministerio independiente de derechos humanos.

55. En su respuesta, Mauritania se refirió a las Leyes de amnistía de 29 de julio de 1991, que otorgaron una amnistía completa a todos los miembros de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas por sus actuaciones adoptadas en el período comprendido entre el 15 de abril de 1990 y el 15 de abril de 1991. Mauritania informó también de que esa amnistía se había traducido en una situación de paz y reconciliación en el país.

56. Malta informó de que, aunque su legislación no preveía el recurso de hábeas corpus, el Código Penal prescribía procedimientos expeditos para determinar el paradero de los detenidos. Malta agregó que las disposiciones normales que protegían contra la detención, el homicidio y las lesiones corporales eran suficientemente estrictas para abarcar los casos comentados. El Gobierno de Malta convino también en que jamás debían promulgarse leyes o decretos que eximieran de responsabilidad a los autores de desapariciones.

57. Noruega señaló que las personas que cometían u ordenaban graves violaciones de los derechos humanos debían reputarse individualmente responsables. El Gobierno de Noruega propugnó también que se estableciera un tribunal internacional competente para juzgar algunos crímenes especialmente graves. Esa institución podría adoptar la forma de un tribunal penal internacional o de tribunales regionales especiales patrocinados por las Naciones Unidas. En cuanto a la legislación nacional relativa a la impunidad, el Gobierno de Noruega declaró que el Código Penal noruego recogía en gran medida el principio de la universalidad. Por lo demás, la obediencia a las órdenes no podía ser excusa para absolver al acusado ni en virtud del Código de Justicia Militar ni del Código Penal noruegos. Sin embargo, la obediencia bajo coacción podía considerarse como una circunstancia atenuante según los

hechos de cada caso. La competencia en materia de desapariciones debía corresponder exclusivamente a los tribunales civiles.

58. El Perú declaró que de conformidad con su Constitución política toda persona tenía derecho a la libertad y seguridad personales. Además señaló que la desaparición forzada constituía un delito tipificado en su Código Penal. Las disposiciones correspondientes también tendían a limitar impunidad con respecto a dichos delitos. Los informes sobre desapariciones forzadas e involuntarias o detenciones arbitrarias eran investigados por la Fiscalía Nacional por conducto de los procuradores de distrito, de conformidad con los procedimientos establecidos. En las zonas declaradas en estado de excepción, los procuradores de distrito también estaban autorizados para visitar los centros de detención a fin de verificar la situación de los detenidos y personas presuntamente desaparecidas.

59. Sri Lanka señaló que el mandamiento de hábeas corpus era un recurso jurídico garantizado por la Constitución. Correspondía examinar las solicitudes de hábeas corpus a la Corte de Apelaciones y a los tribunales superiores provinciales establecidos en todo el país. Además, como la protección contra la detención arbitraria era un derecho fundamental previsto en la Constitución, también se disponía de un recurso ante el Tribunal Supremo mediante una solicitud basada en la violación de un derecho fundamental en los casos de presuntas desapariciones, cuando se presentaran denuncias contra una autoridad pública. La existencia de un estado de excepción no podía afectar esos derechos. Sri Lanka comunicó también que todos los jueces, el Grupo de Trabajo especial sobre derechos humanos y el CICR tenían libre acceso a todos los lugares de detención. En Sri Lanka no había disposiciones legales que pudieran aplicarse para eximir de responsabilidad a las personas culpables de desapariciones. Sri Lanka informó de que en su ordenamiento jurídico la obediencia a órdenes ilegales no constituía circunstancia eximente frente a una acusación penal.

60. En su respuesta, Turquía estuvo de acuerdo con las consideraciones del Grupo de Trabajo. Asimismo, señaló que su legislación, y en particular el Código Penal, estaba en total conformidad con los principios reflejados en la carta del Grupo de Trabajo.

61. El Uruguay declaró que garantizaba a todos los habitantes del país el goce real y efectivo de los derechos humanos. También estaba de acuerdo con el principio de que debían desplegarse todos los esfuerzos necesarios para dilucidar todos los casos de violaciones de los derechos humanos cometidos bajo el régimen anterior, en particular las desapariciones forzadas o involuntarias.

62. Venezuela se mostró de acuerdo con las consideraciones del Grupo de Trabajo y en su respuesta se refirió a las disposiciones pertinentes de su propia legislación. Esas disposiciones garantizaban, en principio, el adecuado funcionamiento del proceso judicial. Sin embargo, algunos problemas legislativos y estructurales podrían seguir generando casos de impunidad. En el plano legislativo, cabía observar que varias leyes aún vigentes en Venezuela debían considerarse anacrónicas, y por tanto, inadecuadas. Algunas

investigaciones también podrían dilatarse debido a negligencias individuales o deficiencias institucionales en los tribunales y la policía.

ii) Respuestas recibidas de las organizaciones no gubernamentales

63. En respuesta al cuestionario de Grupo de Trabajo, la Asociación Americana de Juristas envió un artículo sobre el tema del hábeas corpus, conjuntamente con un comentario, preparado y firmado por varias organizaciones no gubernamentales, sobre el estudio de la Subcomisión en materia de impunidad (E/CN.4/Sub.2/1993/6). En particular, la Asociación Americana de Abogados instó al Grupo de Trabajo a que elaborara nuevas normas para salvaguardar el derecho fundamental de las personas detenidas a un enjuiciamiento con las debidas garantías procesales, con inclusión del procedimiento de hábeas corpus. La Asociación consideró que era fundamental elaborar un conjunto de principios básicos que, si se aplicaran, podrían contribuir a eliminar la práctica de la impunidad. Esos principios fundamentales debía transformarse, con el tiempo, en un instrumento internacional legalmente vinculante.

64. Amnistía Internacional señaló a la atención del Grupo de Trabajo las leyes de amnistía promulgadas recientemente en Mauritania. El 29 de mayo de 1993 el Parlamento de Mauritania aprobó un proyecto de ley que concede una amnistía total a los miembros de las fuerzas de seguridad respecto de todos los delitos cometidos durante el período comprendido entre 1989 y 1992. Según se informó, en ese período unos 400 mauritanos fueron ejecutados extrajudicialmente y varios millares sufrieron largas detenciones sin haber sido procesados. Otras docenas de mauritanos habían desaparecido. Amnistía Internacional y otras muchas organizaciones de derechos humanos habían solicitado una investigación independiente de estas denuncias. Amnistía Internacional pidió también que cada uno de estos casos fuera investigado de modo que los responsables pudieran ser enjuiciados. Al parecer, las autoridades de Mauritania han hecho caso omiso de estas peticiones.

65. El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos expresó su inquietud por la inseguridad, el incremento de la violencia y las permanentes violaciones de los derechos humanos que dominaban la vida cotidiana en Nicaragua. Las causas profundas de esa situación se encontraban, en parte, en la aguda polarización social y política y, en parte, en el aumento del desempleo y la agravación de la pobreza que afectaban a la mayoría de la población. Según la organización, el aspecto más alarmante de esta situación es que las autoridades se muestran pasivas y renuentes a aplicar medidas para contener la violencia y procesar a los culpables de derechos humanos. La organización reconoce que es indispensable efectuar reformas institucionales en el ordenamiento jurídico, pero también subraya la necesidad de promover el diálogo y las negociaciones entre las partes en conflicto como un paso hacia la reconciliación nacional.

66. En su respuesta, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos expresó su deseo de señalar a la atención del Grupo de Trabajo la violenta situación reinante en Venezuela y varios ataques recientes perpetrados contra miembros de las organizaciones de derechos humanos. Según se informaba, no se habían adoptado medidas para localizar y procesar a los responsables de los abusos.

67. En su "Informe sobre una investigación relacionada con la muerte de niños en el Brasil", la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme examina la cuestión de la impunidad como parte del problema de las ejecuciones sumarias de menores. Al parecer, los denominados escuadrones de la muerte suelen estar integrados por miembros de la policía. Se dice también que las autoridades dan protección política y judicial a los autores, lo que dificulta enormemente la investigación de estos casos.

68. La respuesta del Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos centró su atención en la labor de la Comisión de la Verdad de El Salvador y las leyes de amnistía promulgadas en dicho país. Los acuerdos de paz celebrados en El Salvador contenían tres disposiciones que versaban principalmente sobre la situación de los derechos humanos: i) se creó la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL); ii) se confió a una comisión especial la labor de examinar el estatuto de los oficiales del ejército; y iii) se estableció la Comisión de la Verdad con un mandato para investigar los casos de violaciones de los derechos humanos durante la guerra civil y recomendar reformas. En su informe final la Comisión de la Verdad propuso que varios oficiales del ejército fuesen destituidos por haber cometido abusos en el pasado. Además, pidió que se sometiera a control civil a las fuerzas de seguridad y se hiciera una investigación especial sobre los escuadrones de la muerte. La Comisión también exigió la destitución de toda la Corte Suprema como parte de la reforma judicial. Poco después de la publicación del informe de la Comisión, el Parlamento salvadoreño aprobó una amnistía general de todos los que en el pasado intervinieron en violaciones de los derechos humanos. Algunos observadores criticaron a la Comisión de la Verdad por no haber adoptado una posición clara contra estas leyes de amnistía que se consideraban incompatibles con sus recomendaciones.

69. La Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos respondió al cuestionario presentando un estudio sobre la cuestión de la impunidad. El estudio trata de aclarar la cuestión con ejemplos tomados de América Latina, África y Europa oriental. Aborda también el problema de la impunidad en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales. Como conclusión, la Liga propugna la designación de un grupo de trabajo, un relator especial o un tribunal penal internacional que examine el problema de la impunidad.

70. La Organización Mundial contra la Tortura señaló a la atención del Grupo de Trabajo la aparente impunidad concedida a las personas acusadas de graves violaciones de los derechos humanos durante el régimen militar que imperó en Chile. La Organización teme que un proyecto de ley propuesto por el Presidente Patricio Aylwin, destinado a resolver los juicios pendientes en contra de los autores de esas violaciones, reforzará aún más el Decreto-ley de amnistía de 1978 y limitará las posibilidades de procesar a los culpables de graves crímenes.

iii) Consultas con el Relator Especial de la Subcomisión

71. En su 39º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió invitar al Sr. Louis Joinet, en su calidad de experto integrante de la Subcomisión,

a fin de que se reuniera con el Grupo de Trabajo en su 40º período de sesiones para examinar puntos de interés mutuo. El Sr. Joinet, en unión del Sr. El Hadji Guissé, ha presentado hasta ahora un documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/18) y un informe provisional (E/CN.4/Sub.2/1993/6) sobre la cuestión de la impunidad, con miras a presentar un informe final en el próximo período de sesiones de la Subcomisión, en 1994.

72. El Grupo de Trabajo destacó la necesidad de aplicar y supervisar la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, sobre todo el artículo 4 relativo a la impunidad que es el más pertinente. El Sr. Joinet señaló que su objetivo principal era el examen de las leyes de amnistía y el dilema de la reconciliación nacional, es decir, que el proceso de paz podría garantizar la impunidad para los autores de violaciones graves. El Grupo recalcó que los familiares de las personas desaparecidas tenían en todas las circunstancias el derecho absoluto de conocer el destino y paradero de sus parientes desaparecidos. Además, el Grupo de Trabajo seguía convencido de que uno de los medios más eficaces de poner término a la práctica de las desapariciones consistía en sancionar, sin ninguna excepción, a los autores de esos crímenes que habían sido identificados.

73. A juicio del Grupo de Trabajo, la cuestión de la impunidad constituye uno de los principales obstáculos en la tarea de eliminar la práctica de las desapariciones forzadas. Por tanto, las políticas, fallas institucionales y deficiencias legislativas que, en última instancia, contribuyen a la protección de los autores de esos delitos deben investigarse completamente. Con esta finalidad, el Grupo de Trabajo continuará examinando la cuestión de la impunidad en el contexto de su mandato. El Grupo de Trabajo seguirá esforzándose por reforzar la supervisión de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en especial del artículo 4 relativo a la impunidad que es el más relevante.

G. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: obstáculos con que tropieza la aplicación adecuada de la Declaración y recomendaciones para superarlos

74. El 18 de diciembre de 1992 la Asamblea General, en su resolución 47/133, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo, que participó activamente en la elaboración de esta Declaración la acoge con beneplácito como un hito en los esfuerzos comunes para combatir la práctica de la desaparición y estima que constituye una base importante para su propia labor futura. En la Declaración se han reflejado muchas propuestas y recomendaciones que el Grupo de Trabajo adoptó en el transcurso de años y publicó en sus informes anuales. De conformidad con la Declaración, la práctica sistemática de la desaparición equivale a un crimen contra la humanidad y constituye una violación de las normas del derecho que garantizan a todo ser humano el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas; viola, además, el derecho a la vida o lo pone gravemente

en peligro. Los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas, en particular para tipificarlos como delitos permanentes en el código penal y establecer la responsabilidad civil de sus autores.

75. La Declaración también se refiere al derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, así como al libre acceso de las autoridades nacionales a todos los lugares de detención, al derecho de hábeas corpus, al mantenimiento de registros centralizados de todos los lugares de detención, a la obligación de investigar cabalmente todos los presuntos casos de desapariciones, al deber de juzgar a los presuntos autores de desapariciones ante las jurisdicciones de derecho común competentes (no militares), a que los delitos de desapariciones forzadas no gozarán de los efectos de la prescripción ordinaria, ni de los beneficios de las leyes especiales de amnistía y de medidas análogas que amporen la impunidad.

76. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, acogió con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y pidió a todos los Estados que adoptasen "eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir, erradicar y castigar las desapariciones forzadas". La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que es obligación de todos los Estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirman las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho".

77. En su resolución 1993/35, de 5 de marzo de 1993, titulada "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias", la Comisión de Derechos Humanos invitó a todos los gobiernos a que adoptaran las medidas apropiadas, legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta de modo especial la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que aplicaran las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas. En la misma resolución, la Comisión también pidió al Grupo de Trabajo que tuviese en cuenta las disposiciones de la Declaración, y lo invitó a que indicara en sus próximos informes los obstáculos que se oponen a la plena aplicación de la Declaración y a formular recomendaciones para superarlos.

78. En su 39º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió enviar una carta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a varias organizaciones no gubernamentales interesadas en el problema de las desapariciones. El 27 de julio de 1993 se envió una carta a todos los Estados Miembros solicitándoles información sobre las medidas que habían adoptado para aplicar las disposiciones de la Declaración en el plano nacional, y sobre los obstáculos, en caso de haberlos, con que hubiesen tropezado. El 30 de julio de 1993 se envió una carta a las organizaciones no gubernamentales pidiéndoles

información sobre cualquier obstáculo que hubieren encontrado en la aplicación de la Declaración en los países en que actúa la respectiva organización.

79. En el momento de la aprobación del presente informe, los siguientes países habían respondido la carta del Grupo de Trabajo: Colombia, Cuba, China, Etiopía, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, la República Arabe Siria y Viet Nam.

80. Las siguientes organizaciones no gubernamentales enviaron al Grupo de Trabajo sus observaciones sobre los obstáculos que impedían la aplicación adecuada de la Declaración: la Comisión Andina de Juristas (filial colombiana), la Asociación Nacional de los Familiares de Secuestrados y Detenidos Desaparecidos en las Zonas Declaradas en Estado de Emergencia (ANFASEP, Perú), la Asociación de Defensa de los Derechos Humanos en Marruecos (Francia), el Comité Monseñor Oscar Arnulfo Romero de Madres y Familiares de las Víctimas de las Desapariciones y Asesinatos Políticos en El Salvador (Co-Madres, México), la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), el Organo Nacional de Coordinación de Derechos Humanos (CNDDHR, Perú), el Comité Nacional Independiente pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos Mexicanos (CNI, Francia), la Asociación Nicaragüense pro Derechos Humanos (ANPDH), el Servicio Paz y Justicia (SERPAJ, filial uruguaya), la Alianza Filipina de Abogados de Derechos Humanos (PAHRA) y Sikh Human Rights Internet.

81. En las respuestas recibidas de los Gobiernos, uno de ellos informó al Grupo de Trabajo de que había transmitido su carta a las autoridades competentes (Viet Nam), y otros dos Gobiernos declararon que no existían casos de desapariciones forzadas o involuntarias (Nigeria, República Arabe Siria). Otros Gobiernos afirmaron que las desapariciones sólo habían ocurrido durante regímenes anteriores (Cuba, Etiopía, Nepal). A este respecto, el Gobierno de Nepal informó al Grupo de Trabajo de que se había formado un Comité de alto nivel de expertos juristas y especialistas a fin de buscar a las personas que habían desaparecido bajo el sistema Panchayat (anterior a mayo de 1990). El Gobierno de la India facilitó al Grupo de Trabajo un folleto titulado "Disposiciones jurídicas para la protección de los derechos humanos en la India", que, sin embargo, no contiene ninguna información sobre la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

82. La mayor parte de las respuestas de los gobiernos citaban varias garantías constitucionales y legales contra la detención arbitraria, como el hábeas corpus, el delito de detención ilegal o la independencia del poder judicial, sin referirse a los obstáculos con que tropezaban en la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o a la necesidad de promulgar una legislación concreta para erradicar la práctica de las desapariciones. El Pakistán declaró que, "como la leyes vigentes protegen plenamente los derechos de las personas contra las desapariciones, en la fase actual no sería necesaria una nueva legislación", y el Iraq afirmó que, en principio, "no hay obstáculos que impidan la aplicación de las disposiciones contenidas en la Declaración".

En este contexto, se aludió al deber del ministerio público de efectuar dos visitas de inspección a cada cuartel de policía y centro de detención.

83. China afirmó que, "debido a diferencias de carácter histórico, cultural y de ordenamientos jurídicos, las disposiciones procesales concretas de los diversos países para investigar y juzgar los casos de desapariciones tal vez no coincidieran totalmente. La sociedad internacional debería reconocer y respetar estas divergencias". Con referencia a los recientes esfuerzos desplegados para establecer las garantías fundamentales de un régimen de derecho, el Gobierno de Transición de Etiopía informó que "de conformidad con sus recursos de hábeas corpus, el Tribunal Penal Central decretó la libertad provisional de millares de detenidos, en particular ex funcionarios públicos y jefes del ejército porque la Oficina del Fiscal Especial no pudo aportar pruebas adecuadas que justificaran su ulterior detención. Se estimaba que esos procedimientos salvaguardaban los derechos de las personas frente a la detención arbitraria y la desaparición forzada o involuntaria".

84. El Gobierno de Colombia aportó detallada información sobre diversos proyectos destinados a promulgar una legislación especializada contra los actos de desaparición forzada. Estos proyectos de ley incluían disposiciones que sólo permitían la reclusión en lugares de detención registrados oficialmente y tipificaban como delito la retención deliberada de información sobre el paradero de las personas detenidas. Además, diversas autoridades gubernamentales colombianas habían iniciado un proyecto conjunto para evaluar sus experiencias relativas a las desapariciones, establecer una base común de datos sobre desapariciones y cooperar con las organizaciones no gubernamentales activas en esta esfera.

85. De las respuestas recibidas hasta ahora de las organizaciones no gubernamentales, se desprende que han concentrado más su atención en los obstáculos a la aplicación adecuada de la Declaración. En tanto que algunas organizaciones se limitaron a acusar recibo de la carta del Grupo de Trabajo (CNI, FIDH), otras presentaron información detallada basada fundamentalmente en sus experiencias en países concretos, como Colombia, El Salvador, Filipinas, la India, Marruecos, Nicaragua, el Perú y el Uruguay. Algunas respuestas contenían conclusiones y recomendaciones detalladas para adoptar medidas más eficaces contra la difundida práctica de las desapariciones en sus países.

86. Los obstáculos con que tropieza la adecuada aplicación de la Declaración, citados en la mayoría de las respuestas de las organizaciones gubernamentales, son bastante similares y pueden resumirse de la forma siguiente:

- a) Las luchas internas y los conflictos armados se han citado como las principales razones políticas de la difundida práctica de las desapariciones forzadas.
- b) En la mayoría de los casos parece haber una falta de voluntad política de parte de los gobiernos para poner fin al fenómeno de las desapariciones.

- c) Importantes leyes y decretos de excepción restringieron gravemente el recurso de hábeas corpus, concedieron facultades incontroladas a las autoridades militares, provocaron una ineficiencia general del sistema judicial civil y, de este modo, crearon un clima propicio a los actos de desaparición forzada.
- d) Entre las prácticas comunes conducentes a desapariciones se mencionan las amplias facultades de detención que autorizan o, al menos, toleran la privación de libertad por personal de seguridad vestido de civil, que conducía vehículos sin identificar que no dan razones de sus actos ni se identifican.
- e) La tolerancia de la incomunicación, la falta de registros informáticos centrales de todos los detenidos y de registros cotidianos de los lugares de detención se citaban como graves obstáculos para una aplicación eficaz de la Declaración.
- f) La mayor parte de los gobiernos no han promulgado leyes especiales que prohíban expresamente la práctica de las desapariciones forzadas tal como lo prevén los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración. En los países en que todos los actos de desapariciones forzadas son tipificados como delito por el derecho penal, esas figuras delictivas se suelen definir en términos tan vagos que parece sumamente difícil probar la relación causal entre la detención y la desaparición.
- g) La falta de una investigación imparcial de todos los casos de presuntas desapariciones, la imposibilidad de acceso de los organismos civiles de investigación a todos los lugares de detención (en particular a los centros militares de detención) y la falta de esfuerzos sinceros para identificar a las víctimas de las desapariciones son graves obstáculos para investigar el paradero de las personas desaparecidas.
- h) Las leyes de amnistía, las leyes de obediencia debida, la prescripción, los indultos presidenciales y la falta de procedimientos imparciales ante los tribunales militares contribuyen a la impunidad de los autores de las desapariciones forzadas y, por tanto, constituyen un serio obstáculo para prevenir ulteriores actos de desapariciones.
- i) Por último, muchas organizaciones no gubernamentales informaron que la mayoría de los gobiernos no han distribuido hasta la fecha la Declaración entre sus autoridades legislativas, judiciales y administrativas o no la han puesto en conocimiento de la opinión pública en general.

87. En lugar de reiterar las recomendaciones sustantivas contenidas en sus informes anteriores, el Grupo de Trabajo formula las siguientes recomendaciones de procedimiento destinadas a garantizar una supervisión internacional más eficaz para asegurar que los Estados Miembros de las Naciones Unidas apliquen correctamente la Declaración. El Grupo de Trabajo

recomienda que la Comisión de Derechos Humanos establezca un sistema de presentación de informes en virtud del cual se pida a todos esos gobiernos que presenten al Secretario General informes periódicos sobre todas las medidas que hayan adoptado para aplicar la Declaración y todas las dificultades que afecten su puesta en práctica.

88. Recomienda asimismo que la Comisión de Derechos Humanos confíe al Grupo de Trabajo la labor de examinar esos informes y transmitir observaciones y recomendaciones a los respectivos gobiernos. Siempre que el Grupo de Trabajo lo solicite, los gobiernos deberían enviar representantes cuando se examinen sus informes.

II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EN DIVERSOS PAISES, EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

Afganistán

Información examinada y transmitida al Gobierno

89. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Afganistán figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

90. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Afganistán por carta de fecha 15 de junio de 1993, un caso de desaparición recientemente denunciado que, al parecer, ocurrió en 1992.

91. En la misma carta, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno del Afganistán los cinco casos pendientes transmitidos anteriormente.

92. En el momento de aprobarse el presente informe, el Grupo de Trabajo no había recibido información del Gobierno del Afganistán relativa a estos casos. Por lo tanto, el Grupo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones gubernamentales

93. El caso de desaparición recientemente denunciado provenía de un familiar de la persona desaparecida. Se trataba de un ciudadano de los Estados Unidos de origen afgano que fue arrestado en Kabul en 1992, al parecer por las fuerzas del general Massoud, por sospecharse que se oponía al Gobierno.

1/ Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha presentado un informe anual a la Comisión, a partir del 37º período de sesiones de la Comisión. Las signaturas de los 13 informes anteriores son las siguientes:

E/CN.4/1435 y Add.1
E/CN.4/1492 y Add.1
E/CN.4/1983/14
E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2
E/CN.4/1985/15 y Add.1
E/CN.4/1986/18 y Add.1
E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1
E/CN.4/1988/19 y Add.1
E/CN.4/1989/18 y Add.1
E/CN.4/1990/13
E/CN.4/1991/20 y Add.1
E/CN.4/1992/18 y Add.1
E/CN.4/1993/25 y Add.1.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	6	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	6	0
IV. Respuestas del Gobierno	0	

Angola

Información examinada y transmitida al Gobierno

94. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Angola figuran en los últimos diez informes presentados a la Comisión 1/.

95. No se denunciaron casos de desapariciones que hubieran ocurrido en 1993. En una carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de Angola los siete casos pendientes ya transmitidos.

96. En el momento de aprobarse el presente informe, el Grupo de Trabajo no había recibido información del Gobierno de Angola relativa a estos casos. Por lo tanto, el Grupo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	7	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	7	1
IV. Respuestas del Gobierno	0	

Argentina

Información examinada y transmitida al Gobierno

97. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Argentina figuran en los 13 últimos informes presentados a la Comisión 1/.

98. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Argentina un caso de desaparición recientemente denunciado que al parecer ocurrió en 1993. El caso fue transmitido el 3 de noviembre de 1993 en virtud del procedimiento de urgencia.

99. En una carta de fecha 22 de junio de 1993, se recordó al Gobierno un informe de un caso de desaparición transmitido durante los seis meses anteriores en virtud del procedimiento de urgencia. El Grupo de Trabajo, en una carta de fecha 15 de junio de 1993, recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

100. En una carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno acerca de las denuncias de carácter general recibidas en relación con el fenómeno de las desapariciones en la Argentina.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

101. El caso de desaparición recientemente denunciado fue presentado por Amnistía Internacional y la Unión Internacional de Estudiantes y se refería a un estudiante que desapareció después de haber presentado, al parecer, una denuncia contra miembros de la policía por abuso de autoridad.

102. Además, han presentado información sobre las desapariciones en la Argentina las Abuelas de la Plaza de Mayo, Parientes de Personas Desaparecidas y Personas Detenidas por Motivos Políticos, Madres de la Plaza de Mayo (línea fundadora), Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, Servicio Paz y Justicia, Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Liga Argentina pro Derechos Humanos y Asociación Americana de Juristas.

103. Las organizaciones se refirieron a la información previamente presentada en 1991, acerca de una denuncia contra el Gobierno argentino formulada en los tribunales administrativos por parientes de personas que habían desaparecido entre 1978 y 1983. Según parece la denuncia atribuía responsabilidad jurídica al Gobierno argentino basándose en que el Gobierno no dio a los parientes de las víctimas una protección eficaz, ya que los oficiales administrativos y militares destruyeron u ocultaron los archivos, la documentación y otras fuentes de información relativas a los acontecimientos que condujeron a la desaparición de las víctimas.

104. Las organizaciones no gubernamentales informaron, además, de que el Gobierno argentino rechazó la denuncia afirmando que no tenía obligación de facilitar información o de guardar los archivos y la documentación solicitada por los denunciados y que, en última instancia, el Gobierno había facilitado información "en la medida de lo posible" en el "Informe Final" de 28 de abril de 1983.

105. En mayo de 1993, las personas implicadas en el procedimiento afirmaron que, puesto que la denuncia había sido rechazada, un nuevo hecho (que había ocurrido después de haberse presentado la denuncia) consistía en la adopción, el 18 de diciembre de 1992, por la Asamblea General de las Naciones Unidas de

la "Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas", y en particular de su artículo 13, párrafo 6, en el que se afirma que "deberá poderse hacer una investigación... mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada".

106. Según parece el Tribunal informó al Gobierno argentino de que se había invocado la Declaración del 18 de diciembre de 1992. El 6 de mayo de 1993, el Gobierno argentino se opuso al parecer a la inclusión de la Declaración en los procedimientos, con el pretexto de que el Estado argentino ya había facilitado información sobre el destino de las personas desaparecidas, "en la medida de lo posible" en el "Informe Final" del gobierno militar, el 28 de abril de 1983, donde se afirmaba que las personas desaparecidas habían fallecido "incluso aunque las circunstancias del fallecimiento y la localización de las tumbas no puedan determinarse".

107. El 28 de julio de 1993, el juez que se ocupaba del caso pronunció un fallo rechazando la objeción del Gobierno argentino y afirmando que la Declaración de la Asamblea General se añadiría al expediente. Según parece, ese fallo es inapelable y el proceso entrará ahora en la fase de presentación de pruebas.

108. Según las organizaciones no gubernamentales, el Gobierno niega que tenga la obligación de facilitar información y sostiene que toda la documentación relativa a las personas desaparecidas fue destruida bajo el gobierno militar. Las organizaciones rechazan esa alegación, refiriéndose a una sentencia del Tribunal Federal de fecha 12 de mayo de 1989 que según parece falló que a pesar de la destrucción comprobada de ficheros sobre personas desaparecidas que existían en el Ministerio del Interior, el "Ministerio tiene ahora la información que contenían esos ficheros, gracias a la microfilmación de las fichas sobre cada persona desaparecida...".

109. Las organizaciones alegan que el Gobierno de la Argentina tiene información que está ocultando a los parientes de las personas desaparecidas y que eso constituye una violación de sus obligaciones en virtud de la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 18 de diciembre de 1992.

110. Las Abuelas de la Plaza de Mayo informaron de que habían localizado a tres niños desaparecidos según se comunicó en 1977 (estos casos no se transmitieron al Grupo de Trabajo) y que, hasta la fecha, habían conseguido descubrir el paradero de 54 niños.

111. Se informó al Grupo de Trabajo de que el 26 de agosto de 1993 el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias había enviado un llamamiento urgente al Gobierno de la Argentina expresando su preocupación por la integridad física de Hebe de Bonafini, Presidenta de las Madres de la Plaza de Mayo, la cual, según se denunció, recibió amenazas de muerte en su casa de La Plata el 5 de agosto de 1993.

112. Se recibió también una carta de un grupo de organizaciones no gubernamentales sobre la cuestión de la impunidad.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

113. En su 41º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno de la República Argentina el cual informó al Grupo de Trabajo de que las autoridades policiales y judiciales de la Argentina estaban estudiando el único caso de desaparición transmitido al Gobierno ese año con arreglo al procedimiento de urgencia y que, si los miembros de la policía o de otra autoridad del Estado eran responsables de la desaparición, serían castigados. El representante aseguró al Grupo de Trabajo que el Gobierno de la Argentina no permitía la impunidad de las violaciones de los derechos humanos.

114. El Gobierno de la Argentina, en una nota verbal de fecha 22 de enero de 1993, transmitió comentarios sobre las acusaciones de carácter general contenidas en la carta del Grupo de Trabajo de 23 de septiembre de 1992 y que se reflejaban en el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/25) en su 49º período de sesiones. Esa nota verbal se refería a la política practicada por el Gobierno democrático de la Argentina durante los últimos diez años relativa a la localización de personas desaparecidas durante el régimen militar (1976-1983) y al procesamiento de los responsables de estas desapariciones. La nota verbal decía lo siguiente:

"Los Gobiernos de la República Argentina que a partir de la reimplantación del Estado de derecho debieron hacerse cargo del restablecimiento de la verdad sobre el destino final de las personas desaparecidas durante los regímenes militares en el período 1976-1983 jamás ignoraron la deuda que el Estado tiene con el pueblo argentino. Del mismo modo, los familiares de las víctimas de la represión no ignoran las enormes dificultades que las autoridades nacionales han debido superar para acumular las mínimas evidencias existentes sobre el tema.

El mayor esfuerzo por lograr ese esclarecimiento data de 1984 (cuando todavía se podían hallar algunas huellas frescas de los crímenes cometidos por la dictadura militar) y consiste en la exhaustiva investigación realizada por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Las conclusiones de esa labor fueron ofrecidas a la opinión pública nacional e internacional a través de un libro de vasta difusión: el Nunca Más.

Ya en la página 10 del prólogo la Comisión afirma:

"Con tristeza, con dolor, hemos cumplido la misión que nos encomendó en su momento el Presidente constitucional de la República. Esa labor fue muy ardua, porque debimos recomponer un tenebroso rompecabezas, después de muchos años de ocurridos los hechos, cuando se han borrado deliberadamente todos los rastros, se ha quemado toda documentación y hasta se han demolido edificios. Hemos tenido que basarnos, pues, en las denuncias de los familiares, en las declaraciones de aquellos que pudieron salir del infierno y aun en los testimonios de represores que por oscuras motivaciones se acercaron a nosotros a decir lo que sabían."

Tal definición es luego desplegada con amplitud en las páginas 273 a 275, en la sección L, "Documentación" del capítulo I, "La acción represiva" del informe de la CONADEP, que en fotocopia adjuntamos.

Hoy, a nueve años de reinstaurada la democracia, los mismos organismos que convalidaron estas afirmaciones de "Nunca más" insisten en una petición legítima en su origen pero desencaminada en tanto los actuales gobernantes provienen del movimiento popular más reprimido de la historia argentina, con mayor cantidad de víctimas durante el lapso de 1976 a 1983 y no puede, como es obvio, esclarecer acerca de la misma represión que sufrió como víctima.

Este párrafo del anexo I -Resumen de alegaciones de carácter general recibidas de organizaciones no gubernamentales y familiares de desaparecidos- contiene afirmaciones y abre juicios ligeros si no temerarios sobre la realidad argentina.

Se lo examina desde dos diferentes perspectivas:

a) Consideraciones políticas

Toda opinión sobre problemas nacionales de derechos humanos debiera ser colocada en el contexto histórico que le da explicación y sentido. El documento que se está comentando debería estar referenciado a acontecimientos recientes que significan formidables esfuerzos del pueblo y los gobernantes argentinos por superarse en la generación de las garantías que la vigencia irrestricta de los derechos humanos demandaban al cabo del último proceso dictatorial.

Cabe iniciar recordando que, en efecto, al cabo de ocho años de gobiernos de facto, en diciembre de 1983 asumió la conducción del Estado el Dr. Raúl Alfonsín. En su elección destacaba una demanda: el restablecimiento de los mecanismos penales que brinda el Estado de derecho.

La ciudadanía recuperó el dominio de las instituciones republicanas, pero desde una posición de profunda crisis política y socioeconómica y obligada a convivir en el Estado con representantes de un statu quo consagratorio de la impunidad. Consecuentemente el poder civil, ceñido a la legalidad propia de un Estado de derecho -por definición heterogéneo y plural espacio de disputas de poder-, debía enfrentar grandes disyuntivas políticas a la hora de tomar decisiones.

Ese gobierno contribuyó a acentuar la prioridad de las normas y las instituciones formales por sobre las reglas y los instrumentos efectivos del conflicto social. A los miembros del poder judicial -que también lo habían sido durante el proceso militar- se les encargó subsanar -a su modo- las heridas provocadas por los gobiernos militares en el cuerpo social argentino. Así, a la hora de calificar las culpas, lo político cedió su prioridad a lo jurídico.

Pero, en rigor, la mayor o menor vigencia de la justicia iba a resultar de la real correlación de fuerzas políticas, económicas y sociales.

Los extremos de la contradicción -tal como le fue planteada al Gobierno democrático en 1983- se asentaban, por un lado, en la Ley de autoamnistía dictada por el último de los Gobiernos del proceso y, por otro, en la campaña electoral de juicio y castigo a los culpables. Esto es, entre la pretensión de una impunidad total y la voluntad de aplicar el vigor absoluto de la ley penal para castigar los delitos cometidos por la represión política. La resolución de tal contradicción -antagónica- no iba a sustanciarse únicamente en los estrados judiciales.

Ya en enero de 1984, a través de la reforma legislativa del Código de Justicia Militar, el Gobierno civil debió apelar al recurso del juzgamiento de los responsables del terrorismo de Estado por parte del fuero militar, en un intento de precipitar una autodepuración de las fuerzas armadas que ahorrará situaciones traumáticas a la incipiente democracia. Los procesamientos ordenados por el Presidente de la nación en su carácter de Comandante en Jefe, fundados en las irrefutables pruebas aportadas por la CONADEP, ocasionaron planteos de insubordinación de los mandos y dilaciones intencionadas de los tribunales castrenses que llevaron el intento componedor al fracaso.

Las causas tuvieron que ingresar a la justicia común: se elevaron sucesivamente a la Cámara de Apelaciones Federal y a la Corte Suprema de Justicia.

Aun antes del juicio a los comandantes se habían puesto de manifiesto los límites de la realidad política para conciliar los antagonismos y construir una paz sólida y duradera que incluyera la irrestricta vigencia de la justicia.

Luego se interpusieron insubordinaciones y amenazas al orden institucional e inquietantes manifestaciones de disconformidad entre los cuadros de las fuerzas armadas que, en no pocas ocasiones, contaron con beneplácito de los voceros del establishment, dueños como hoy de los medios de comunicaciones de masas y estratégicos recursos de poder económico. Más tarde vinieron las asonadas y rebeliones armadas, cuyas principales expresiones fueron Monte Caseros y Villa Martelli.

El Estado soportaba, asimismo, la presión de la banca mundial exigiendo soluciones al impresionante endeudamiento externo que el régimen democrático heredó de la gestión de la dictadura, mientras los grupos económicos nacionales resistían la disciplina que reclamaba la ejecución de los planes gubernamentales de ajuste interno, dando origen a los llamados "golpes blancos" que desataron los brotes hiperinflacionarios.

Las Leyes de punto final y obediencia debida se dictaron en ese contexto de conflicto. La primera fue una amnistía con plazo determinado para los militares aún no procesados; la segunda constituyó una extinción

de delitos para los mandos subordinados, procesados o no, de todas las fuerzas armadas y de seguridad.

La correlación de fuerzas sociales se verificaba en un notable debilitamiento de la posibilidad de imponer justicia y en un retroceso de la demanda del campo popular, resignado a evitar el ejercicio de presiones sobre el Gobierno que pusieran en riesgo la estabilidad democrática.

No se habían pagado aún todos los precios por la paz y la permanencia del Estado de derecho cuando Raúl Alfonsín tuvo que ceder el mando presidencial al recién electo Carlos Menem.

Aunque mantuviera legitimidad la utopía de la justicia, con la consiguiente punición de quienes fueran hallados culpables de violaciones a los derechos humanos, la decantación de los hechos había degradado sensiblemente los objetivos originalmente perseguidos.

El indulto a los comandantes, consecuencia ineludible de hechos juridicopolíticos anteriores, emergente del contexto nacional e internacional en que se desempeñaba el Gobierno -donde la relación de fuerzas sociales no daba lugar a la intransigencia-, fue dolorosamente sobrellevado por el peronismo y por toda la sociedad, conscientes de las dificultades de conciliar la paz y la justicia después del sangriento alzamiento "carapintada" de 1990. En ese contexto, en ejercicio del Gobierno y de sus facultades constitucionales, el Dr. Menem optó por definir prioridades y moderar el conflicto.

El precio de la resolución de una contradicción que traía riesgos para el Estado de derecho, sin embargo, fue el más bajo posible: la responsabilidad de la excarcelación por indulto de los represores alcanzados por la justicia recayó exclusivamente sobre el Presidente de la nación, no extinguió las culpas ni borró las condenas.

Este breve resumen histórico muestra que la difícil travesía del autoritarismo al Estado de derecho brinda frutos satisfactorios pero también amargas enseñanzas: la preservación del sistema democrático ha obligado muchas veces a elegir entre opciones indeseables; el camino hacia la pacificación ha exigido deponer demandas máximas, por justificadas que estuvieran en los principios; víctimas y victimarios debieron hacer concesiones en sus reclamos para constituir un orden nuevo. En tanto producto de las condiciones objetivas en que se desenvuelven sus relaciones, el consenso laboriosamente perseguido terminó conformando medianamente a todos los sectores sin satisfacer completamente ninguno de los intereses en pugna.

Al cabo de todo este período, la sociedad ha juzgado y condenado a los responsables máximos del plan criminal ejecutado entre 1976 y 1983, aunque no haya podido evitar la impunidad de los crímenes cometidos durante esa terrible etapa de la historia argentina. Tan alto ha sido el tributo a la posibilidad de seguir transitando la experiencia democrática más larga de este último medio siglo.

Hoy, tanto por vocación ciudadana cuanto por voluntad democrática del Gobierno, rigen en el país todos los derechos y garantías propios de un Estado de derecho. Las violaciones existentes, cuando ocurren, son actos ilícitos de los que da cuenta el poder judicial. La sociedad argentina avanza en la construcción de una cultura de los derechos humanos.

b) Consideraciones jurídicas

No obstante lo antedicho, cabe aún hacer algunas consideraciones de orden jurídico. Estas se refieren a la razonabilidad de la exigencia de juzgamiento de todos los responsables de los crímenes cometidos en la Argentina durante el período 1976-1983 de los gobiernos de las juntas militares.

Tal demanda -hoy evidentemente incumplida- tuvo origen en una concepción liberal -intrínseca en la lógica de la Unión Cívica Radical- cuyo discurso privilegia las cuestiones de orden formal por sobre la previsión de factibilidad que ofrece la realidad.

Para la campaña electoral del Dr. Alfonsín, el Partido Radical diseñó una estrategia política estableciendo en el eje de la punición jurídica su relación con el Gobierno saliente y exacerbó el justo reclamo social de juicio a los culpables como efecto discursivo para diferenciarse de su principal adversario en la contienda. Cuando lo favoreció el resultado de los comicios, el reclamo se convirtió en reivindicación que debía concretarse en los hechos.

Memorables movilizaciones populares apoyaron el retorno del Estado de derecho y apuntalaron la expectativa de ver en el banquillo de los acusados a los responsables de la sangrienta represión. Así, se acentuó la presión sobre el Estado democrático para exigir el cumplimiento de las promesas electorales. El poder político, empeñado en resolver la cuestión a través de los recursos institucionales del proceso penal, pretendió hacer efectiva sus promesas transfiriendo responsabilidades al judicial, aun sin haberlo depurado y sin tomar en cuenta las limitaciones de carácter objetivo que presenta el sistema procesal penal. Su discurso político siguió girando alrededor de la eficacia democrática de una aplicación rigurosa de las leyes penales, pero a los obstáculos de carácter político que se describieron más arriba se sumaban dificultades en la implementación técnica de los dispositivos punitivos.

Tal como lo evidencian las pruebas acumuladas por la CONADEP en las elevaciones de las causas a la justicia, los acusados habían incurrido en violaciones a prácticamente todas las figuras delictivas contenidas en el Código Penal. Procesar e investigar a cada uno de los individuos responsables con el objeto de ejercer la penalización de esos actos ilícitos implicaba escrutar a la totalidad de las instituciones armadas de la nación, las fuerzas de seguridad y a casi todos los sectores de la administración pública en sus diferentes estamentos y niveles, abriéndose a la investigación judicial un universo humano virtualmente indeterminado de sospechosos.

Para ser coherente con la teoría de "juicio a los culpables" habría que sentar en infinitos banquillos a autores directos y a autores indirectos, a coautores y partícipes necesarios, a cómplices y encubridores. Incluidos en estas categorías, hubieran sido alcanzados por el peso de la ley la mayoría de los oficiales y suboficiales de las tres fuerzas armadas y de seguridad y hasta los soldados conscriptos actuantes en los procedimientos ilegales. Pero, además, el abanico de responsabilidades se hubiera abierto a los miles de funcionarios civiles de la administración pública central, carcelaria, municipal, hospitalaria y de todos aquellos establecimientos involucrados en la represión y millares de civiles encubridores. De haber sido consecuente con lo postulado se habría desatado el caos.

El primer acto de Gobierno orientado a evitarlo fue el dictado de la Ley de punto final. Se contuvo, de esa manera, la avalancha de denuncias de todo tipo de actos ilícitos que amenazaba con empantanar la acción encomendada por la sociedad a la justicia. El poder político salió así del atolladero, pero no sin pagar un precio: quedaron expuestos los límites objetivos del sistema judicial y en evidencia el equívoco de encomendar a la Ley penal la elucidación de un conflicto de orden politicosocial.

La otra decisión que asfaltó el camino de la impunidad fue la Ley de obediencia debida. El universo humano de los sospechosos quedó entonces reducido a los comandantes de las Juntas de Gobierno y exenta de ser conducida a los estrados judiciales una enorme cohorte de responsables.

El juicio a los nueve comandantes selló la suerte del discurso fundado en la punición de todos los responsables. Razones y hechos desnudaron su irrazonabilidad, su imposibilidad fáctica y objetiva. Nadie puede exigir hoy el cumplimiento de algo de cumplimiento imposible.

No hacía falta un ejercicio demasiado grande de la imaginación para prever las consecuencias a que conducía la oferta electoral de juicio y castigo a todos los culpables. Pero hicieron falta las pruebas que aportó la realidad para llegar a la conclusión de la inviabilidad del procedimiento. Y no tardaría en desencadenarse el desengaño y el descontento de las multitudes que habían sido apócrifamente esperanzadas con una utopía inalcanzable.

Las demandas de las Abuelas de la Plaza de Mayo reseñadas en este párrafo del anexo fueron a tal punto escuchadas que, a pocos días de la audiencia presidencial que se menciona, por Decreto Nº 1306/92, el poder ejecutivo nacional creó esta Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. El punto 6 de sus "misiones y funciones" facultó a la Subsecretaría a "intervenir en la coordinación de una comisión técnica que se constituya para impulsar la búsqueda de niños desaparecidos y determinar el paradero de niños secuestrados y desaparecidos con identidad conocida y de niños nacidos en ocasión de encontrarse su madre privada ilegítimamente de libertad...".

La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad inició sus actividades el 17 de noviembre del corriente. Su creación se encuadra en

el marco de las iniciativas oficiales para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el país al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley N° 23849. La Comisión está particularmente orientada a efectivizar la vigencia de su artículo 8, que señala que "el Estado se compromete a prestar asistencia y protección apropiadas cuando un niño ha sido privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, con miras a restablecer rápidamente su identidad".

Dos áreas del Estado están comprometidas en ese esfuerzo: el Ministerio del Interior a través de su Subsecretaría de Derechos Humanos y la Procuración General de la Nación, que ha designado para integrarla a dos representantes del ministerio público: un fiscal de la Suprema Corte de Justicia y otro por la Asesoría de la Cámara Nacional de Apelaciones. Representantes de la Asociación Abuelas de la Plaza de Mayo son invitados permanentes y tienen acceso a todos los registros y documentación reservada sobre el tema.

El Ministerio del Interior -Subsecretaría de Derechos Humanos-, en el deseo de haber prestado con este informe una contribución a su digna labor, reitera al señor Embajador las seguridades de su consideración más distinguida."

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1992	1	0
II. Casos pendientes	3 386	750
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 462	771
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2 947	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	43	8
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	33	13

a/ Personas detenidas y puestas en libertad: 13
Niños encontrados: 19
Personas cuyos cadáveres fueron encontrados e identificados: 11.

b/ Personas puestas en libertad: 8
Niños encontrados: 9
Personas cuyos cadáveres fueron encontrados e identificados: 17.

BoliviaInformación examinada y transmitida al Gobierno

115. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Bolivia figuran en los 13 últimos informes presentados a la Comisión 1/.

116. No se denunciaron casos de desapariciones que hubieran ocurrido en 1993. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los casos pendientes.

117. Al momento de aprobarse el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido contestación de Bolivia sobre estos casos. Por lo tanto, el Grupo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

118. Por nota verbal de fecha 7 de abril de 1993 la Misión Permanente de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra pidió al Grupo de Trabajo que le facilitara los resúmenes de todos los casos pendientes. El 15 de abril de 1993 se enviaron copias de estos resúmenes al Gobierno, en inglés y en español.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	-
II. Casos pendientes	28	2
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	48	5
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	33	-
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	19	3
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/	1	

a/ Personas detenidas y puestas en libertad: 18
Personas fallecidas según declaración oficial: 1.

b/ Personas puestas en libertad: 1.

Brasil

Información examinada y transmitida al Gobierno

119. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Brasil figuran en los 12 últimos informes presentados a la Comisión 1/.

120. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Brasil dos casos de desapariciones recientemente denunciados que, al parecer, habrían ocurrido en 1993. Los casos se transmitieron el 13 de septiembre y el 11 de octubre de 1993, en virtud del procedimiento de urgencia.

121. Por carta de fecha 22 de enero de 1993, se recordó al Gobierno los informes de desaparición transmitidos durante los seis meses anteriores en virtud del procedimiento de urgencia. Por carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo le recordó los casos pendientes ya que le había transmitido. Por carta de fecha 3 de diciembre de 1993, se notificó al Gobierno que uno de los casos se consideraba aclarado gracias a la información suministrada por la fuente.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

122. Amnistía Internacional presentó los dos casos recientemente denunciados de desapariciones. Uno de ellos se refería a una persona presuntamente detenida por miembros de la División Antisecuestros de la Policía de Río de Janeiro durante una redada realizada en una fabela. El otro caso se refería a la detención en el Estado de Pará de un campesino realizada con motivo de una operación policial para detener a unos campesinos sospechosos de participar en el asesinato de un terrateniente y veterinario. Este último caso fue aclarado por la fuente, que comunicó que el interesado había sido puesto en libertad.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

123. Por nota verbal de fecha 23 de marzo de 1993, la Misión Permanente de Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Grupo de Trabajo una invitación del Gobierno brasileño para visitar el país ese año y poder "evaluar sobre el terreno la labor realizada por los científicos forenses en los Estados de San Pablo y de Río de Janeiro para identificar los restos de personas desaparecidas, entre ellos prisioneros políticos del antiguo régimen militar, y también consultar los archivos de los órganos de seguridad y de información a fin de aclarar los casos pendientes de desapariciones forzadas o involuntarias en el país".

124. Por carta de fecha 21 de mayo de 1993, el Grupo de Trabajo agradeció la invitación. Pero en vista de las dificultades de programación de las actividades del Grupo y de la disponibilidad de sus integrantes, y teniendo en cuenta las restricciones financieras del presupuesto del Centro de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo consideró inoportuno realizar una visita al Brasil en 1993.

125. Por nota verbal de fecha 2 de julio de 1993, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que en los dos casos de desaparición anteriormente transmitidos por el Grupo el Consejo de Defensa de los Derechos Humanos había iniciado una investigación, siguiendo instrucciones del Ministerio de Justicia, y se había solicitado información actualizada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sao Paulo. Por nota verbal de fecha 18 de noviembre de 1993, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo que en un caso de presunta desaparición el Secretario de Justicia del Estado de Río de Janeiro había ordenado al Inspector General de Policía que abriera un sumario como resultado de lo cual habían sido detenidos 22 policías. El caso estaba ahora ante los tribunales.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	2	-
II. Casos pendientes	50	3
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	54	-
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	53	-
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	3	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1	0

a/ Personas detenidas: 2
Personas cuyos restos fueron encontrados e identificados: 1.

b/ Personas puestas en libertad: 1.

Bulgaria

126. Las actividades del Grupo de Trabajo relativas a Bulgaria figuran en su informe anterior. No se denunciaron casos de desaparición ocurridos en 1993. Por carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los tres casos pendientes transmitidos en el pasado.

127. En el momento de aprobarse el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido ninguna respuesta del Gobierno de Bulgaria en relación con

estos casos. Por lo tanto el Grupo todavía no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	3	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3	-
IV. Respuestas del Gobierno	0	

Burkina Faso

Información examinada y transmitida al Gobierno

128. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Burkina Faso figuran en los tres informes anteriores de la Comisión 1/.

129. No se denunciaron casos de desaparición que hubieran ocurrido en 1993. Por carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los tres casos pendientes ya transmitidos.

130. Cuando se aprobó el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido contestación del Gobierno de Burkina Faso con respecto a los tres casos. Por lo tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	3	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3	0
IV. Respuestas del Gobierno	0	

Burundi

Información examinada y transmitida al Gobierno

131. Las actividades del Grupo de Trabajo relativas a Burundi figuran en su informe anterior a la Comisión.

132. No se denunciaron casos de desaparición que hubiesen ocurrido en 1993. Por carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 23 casos pendientes transmitidos anteriormente.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

133. En carta de fecha 11 de mayo de 1993, el Gobierno declaró que debido al proceso de democratización que atravesaba el país, en particular las elecciones presidenciales y regionales en junio de 1993, le resultaba imposible presentar información o datos sobre casos de desaparición.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	23	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	23	0
IV. Respuestas del Gobierno	0	

Camerún

134. Las actividades del Grupo de Trabajo relativas al Camerún figuran en su anterior informe a la Comisión 1/.

135. No se denunciaron casos de desaparición que hubieran ocurrido en 1993. Por carta de fecha 22 de enero de 1993, se recordó al Gobierno los informes de desaparición transmitidos durante los seis meses anteriores en virtud del procedimiento de urgencia. Por carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los casos pendientes.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

136. En nota verbal recibida el 29 de abril de 1993, el Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo que, como resultado de una investigación realizada por el Ministerio de Defensa, se había descubierto que los casos denunciados de desaparición eran una maniobra política de los dirigentes del Frente Social Democrático destinada a empañar la imagen de las instituciones nacionales del país.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	6	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	6	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	6	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	0	

Chad

Información examinada y transmitida al Gobierno

137. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Chad figuran en los cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

138. No se denunciaron casos de desaparición que hubiesen ocurrido en 1993. Por carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los cinco casos pendientes. En carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo comunicó al Gobierno las denuncias de carácter general que había recibido relativas al fenómeno de las desapariciones en el país.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

139. El Grupo recibió de Amnistía Internacional informes de carácter general sobre desapariciones. Afirmaban que desde que el Presidente Déby había asumido el poder en diciembre de 1990 más de mil personas habían sido arrestadas por motivos políticos y permanecían detenidas, por períodos cortos, sin juicio. Entre las 200 personas que las autoridades nigerianas habían expulsado por la fuerza al Chad a principios de 1992, docenas de ellas habrían desaparecido bajo custodia de las fuerzas de seguridad. Se había expresado el temor de que algunas de estas personas desaparecidas pudiesen haber sido asesinadas en el cuartel general de la policía de seguridad en Nyamena.

140. Se afirmó que el Gobierno actual no había aplicado las recomendaciones presentadas en mayo de 1992, después de 17 meses de trabajo, por la Comisión investigadora de las violaciones de los derechos humanos nombrada por el

Gobierno del Presidente Hisssein Habré. La Comisión había recomendado que se asignase prioridad a la protección de los derechos humanos y al imperio de la ley, a la creación de un sistema judicial independiente y el enjuiciamiento de a todos los responsables de violaciones de los derechos humanos.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

141. En nota verbal de fecha 14 de enero de 1993, el Gobierno del Chad comunicó al Grupo de Trabajo que en virtud del Decreto N° 1157/PR/MJ/91 se había creado una comisión para investigar los casos de desaparición ocurridos en el país. La Comisión estaba dispuesta a iniciar su labor de identificar a los responsables de las desapariciones, quienes serían procesados. Sin embargo, todavía no se sabía cuándo presentaría la Comisión su informe.
142. El Grupo de Trabajo también recibió del Gobierno del Chad una respuesta sobre las observaciones provisionales formuladas por el Grupo de Trabajo en relación con la cuestión de la impunidad.
143. Durante su 41º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno, miembro del personal de la Embajada de la República del Chad en París. El representante destacó que el proceso de democratización de su país sólo tenía tres años y que el Chad se enfrentaba a un gran desafío para restaurar la paz y el orden en un país desgarrado por 30 años de guerra civil y conflictos étnicos. Además, el 80% de su población era analfabeta.
144. En 1992 el Gobierno había proclamado una amnistía general. Desde entonces se habían creado unos 40 partidos políticos y dos sindicatos principales. Después de haber ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura, el Gobierno del Chad estaba tratando de crear una comisión nacional de derechos humanos.
145. El Gobierno también estaba tratando de acabar con las tensiones y con las actividades de grupos armados rebeldes, especialmente en el sur del país, de restablecer la seguridad nacional y de promover un espíritu de reconciliación que permitiera establecer el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos. Se estaba reformando el ejército y la policía.
146. A varias personas acusadas de graves violaciones a los derechos humanos se les había iniciado juicio, pero el procedimiento era ineficiente debido a una huelga que había afectado en los últimos seis meses a las respectivas administraciones judiciales. En este contexto el Gobierno del Chad todavía estaba investigando el paradero de las cinco personas desaparecidas en que se interesaba el Grupo de Trabajo. Sin embargo todavía no podía decir a quién presentaría su informe la Comisión investigadora creada a este efecto.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	5	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	6	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	6	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	1	0

a/ Esta persona había fallecido.

Chile

Información examinada y transmitida al Gobierno

147. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Chile figuran en los últimos 13 informes de la Comisión 1/.

148. No se denunciaron casos de desaparición que hubiesen ocurrido en 1993. En el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Chile ningún caso nuevo. Por carta de fecha 15 de junio de 1993 se notificó al Gobierno que uno de los casos se consideraba aclarado gracias a la información suministrada por la fuente de que el cadáver de la persona desaparecida había sido encontrado en una fosa común en Fundo San Juan. También se retransmitió un caso al Gobierno, actualizado con nueva información de la fuente.

149. El Grupo de Trabajo procedió a realizar una revisión completa de los casos de Chile que figuraban en sus archivos. Se descubrieron algunas duplicaciones, y también diversos casos que habían sido transmitidos erróneamente al Gobierno puesto que, según la fuente, los cadáveres ya habían sido encontrados e identificados. Se procedió a corregir las estadísticas y a comunicarle las nuevas cifras.

150. Por carta de fecha 26 de julio de 1993, el Grupo de Trabajo respondió a las preguntas formuladas por el Gobierno en carta de fecha 1º de julio de 1993 acerca de un ciudadano de la República Dominicana que presuntamente había desaparecido en Chile el 15 de septiembre de 1973. El Grupo de Trabajo le

contestó que había buscado en todos los archivos a su disposición y que no había encontrado el nombre de dicha persona. Pero era posible que en este caso los familiares se hubiesen puesto en contacto con otro órgano de las Naciones Unidas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

151. Por nota verbal de fecha 1º de julio de 1993, la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra preguntó al Grupo de Trabajo si le podían facilitar información sobre un ciudadano de la República Dominicana presuntamente desaparecido en Chile en septiembre de 1973. Por carta de fecha 10 de agosto de 1993 el Gobierno respondió que compartía la decisión del Grupo de Trabajo de considerar aclarado el caso del Luis Onofre Saez Espinoza y que el Gobierno estaba de acuerdo con la información que actualizaba otro caso en los archivos del Grupo de Trabajo. El Gobierno también envió una lista de nombres con las fechas de desaparición y pidió alguna información sobre esos casos.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	905	68
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	912	68
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	12	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	1	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	6	0

a/ Personas puestas en libertad: 1

b/ Personas puestas en libertad: 1
Personas fallecidas (cadáver hallado e identificado): 5.

China

Información examinada y transmitida al Gobierno

152. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Popular de China figuran en los cuatro últimos informes presentados a la Comisión 1/.

153. En el período que se examina, el Grupo de Trabajo, por carta de fecha 15 de junio de 1993, transmitió al Gobierno de China un nuevo caso de desaparición ocurrido en 1992. Por la misma carta se notificó al Gobierno que cuatro de los casos se consideraban aclarados gracias a sus respuestas. El Grupo también decidió retransmitir al Gobierno uno de los casos, con información adicional presentada por la fuente. En la misma carta el grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

154. Por carta de fecha 3 de diciembre de 1993, el Grupo de Trabajo agradeció al Gobierno las respuestas de fecha 29 de septiembre y 22 de noviembre de 1993, y le informó que en cinco de los casos había decidido aplicar la norma de los seis meses.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

155. Asia Watch presentó nuevas denuncias de casos de desaparición que habrían ocurrido en 1992.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

156. Por carta de fecha 29 de septiembre de 1993, la Misión Permanente de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra suministró información sobre dos casos de desaparición previamente transmitidos por el Grupo de Trabajo. Ambas personas desaparecidas estaban cumpliendo una condena de prisión por haber tomado parte en actividades ilegales.

157. Por nota verbal de fecha 6 de octubre de 1993, el Gobierno solicitó una copia de los casos pendientes.

158. El Grupo de Trabajo también recibió del Gobierno de China una respuesta relativa a la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

159. Por nota verbal de fecha 22 de noviembre de 1993, el Gobierno respondió sobre 32 casos de desaparición que le había transmitido el Grupo de Trabajo. Aclaró que tres personas desaparecidas habían quedado en libertad y vivían en su domicilio; cuatro no habían estado nunca detenidas ni habían sido arrestadas; un caso era objeto de una investigación especial; y los procedimientos judiciales habían revelado que otra de las personas presuntamente desaparecidas no existía. En 23 casos el Gobierno reiteró las respuestas transmitidas anteriormente al Grupo de Trabajo.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	32	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	47	4
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	46	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	12	3
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	3	0

a/ Personas fallecidas: 1
Personas encarceladas: 1
Personas puestas en libertad: 5
Personas en libertad: 5.

b/ Personas encarceladas: 2
Personas en libertad: 1.

Colombia

Información examinada y transmitida al Gobierno

160. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Colombia figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

161. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Colombia 25 casos de desaparición recientemente denunciados, 15 de los cuales habrían ocurrido en 1993; 16 de esos casos fueron transmitidos en virtud del procedimiento de urgencia (y dos de ellos se aclararon en 1993). El Grupo también retransmitió al Gobierno un caso con información adicional presentada por las fuentes.

162. Por cartas de fechas 15 de junio, 20 de octubre y 3 de diciembre de 1993, se notificó al Gobierno que diez de los casos de consideraban aclarados, siete gracias a sus respuestas y tres por información adicional suministrada por la fuente. También se le comunicó que en un caso el Grupo

había aplicado la norma de los seis meses. Por cartas de fechas 22 de enero y 5 de julio de 1993 se recordó al Gobierno los informes de desaparición transmitidos en los últimos seis meses en virtud del procedimiento de urgencia. Por carta de fecha 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo le recordó los casos pendientes.

163. Por carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de las denuncias de carácter general que había recibido relativas al fenómeno de las desapariciones en el país o a la solución de los casos no aclarados.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

164. La mayoría de las denuncias recientes de casos de desaparición y la información general sobre la situación de los derechos humanos en Colombia fueron presentadas por Amnistía Internacional, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES), el Servicio Paz y Justicia y la Comisión de Juristas Andinos. Estas organizaciones también presentaron información que sirvió para aclarar tres casos.

165. Quince de los casos transmitidos habrían ocurrido en 1993, y diez casos habrían ocurrido en 1992. Los presuntos responsables de las desapariciones eran las Fuerzas Armadas (12 casos), la Policía (7 casos), el Departamento Administrativo de Seguridad (1 caso) y personas armadas vestidas de civil que estarían relacionadas con las fuerzas gubernamentales (5 casos).

166. Según la información recibida, a pesar de la vigencia de la Constitución de 1991, de la creación y reactivación de instituciones estatales orientadas a la protección de los derechos humanos, como es el caso de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, la situación de derechos humanos en Colombia no ha variado sustancialmente con respecto al año 1992 y sigue siendo preocupante. Las operaciones de contrainsurgencia y antinarcóticos en las cuales se realizan ataques indiscriminados que afectan directamente a la población civil, las violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas y los actos de violencia cometidos por grupos guerrilleros o por paramilitares siguen siendo habituales.

167. Según la información recibida, la vigencia del estado de conmoción interior no ha contribuido a mejorar la situación de derechos humanos. La Corte Constitucional ha declarado conformes a la Constitución la mayoría de los múltiples decretos proferidos por el Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones que proporciona el estado de conmoción. Este es el caso de la mayor parte de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1810 de 1992, que faculta a las fuerzas armadas para detener e investigar civiles en unidades militares en contravención del artículo 28 de la Constitución según el cual "nadie puede ser detenido sino en virtud de mandamiento judicial, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley". Según la información recibida esta situación es favorable para que los excesos sobre los detenidos por parte de las fuerzas armadas no puedan ser siempre controlados.

168. Los informes recibidos se refirieron igualmente a la situación de impunidad que parece existir alrededor de los casos de desapariciones forzadas en los que están involucrados agentes estatales. Esta impunidad parece verse favorecida por las siguientes circunstancias.

169. La Constitución de 1991, al igual que la Constitución anterior, establece un fuero militar especial para los agentes de la fuerza pública que por acción u omisión cometan transgresiones a la ley o a la Constitución en servicio activo. Según se informó esta jurisdicción es en la práctica ineficaz por dos razones básicamente:

- a) El jefe inmediato de quien cumple la orden, es decir el implicado en una violación de derechos humanos es el comandante de Brigada, que es a la vez juez de primera instancia en la jurisdicción militar, convirtiéndose así en juez y parte al mismo tiempo.
- b) La jurisdicción militar no permite a los familiares constituirse en parte civil en el proceso, haciendo imposible la presentación de pruebas en contra del acusado, la contradicción de las que se practican y la apelación de las decisiones. Los funcionarios del Estado que han sido condenados como responsables de violaciones de derechos humanos no son, normalmente, separados de sus cargos sino que se ha optado por trasladarlos del puesto, siendo además, en algunas ocasiones, ascendidos. Además, de la gran cantidad de quejas contra agentes estatales que llegarían a la Procuraduría sólo a una mínima parte se le iniciaría proceso.

Información y observaciones proporcionadas por el Gobierno

170. En 1993, el Gobierno respondió sobre cinco casos de desapariciones en dos notas verbales. En dos casos, el Gobierno respondió que se estaba realizando una investigación; en otros dos casos, que las personas en cuestión habían sido detenidas pero no habían desaparecido; y en el quinto caso, que el interesado había solicitado la protección del ejército. El Gobierno también envió una respuesta con respecto a un caso en que el Grupo de Trabajo había intervenido con rapidez. Según el Gobierno, el interesado recibía protección de las fuerzas de seguridad desde mayo de 1993.

171. El Gobierno también facilitó al Grupo de Trabajo información respecto de un proyecto de ley conforme al cual se tenía la intención de tipificar la desaparición como un delito en el Código Penal colombiano.

172. Además, el Gobierno presentó sus observaciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	15	0
II. Casos pendientes	700	61
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	895	76
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	665	-
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	150	9
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	45	6

a/ Personas en libertad: 37
Personas puestas en libertad: 61
Personas encarceladas: 11
Personas fallecidas: 39
Personas secuestradas por los rebeldes: 1
Personas evadidas: 1.

b/ Personas en libertad: 3
Personas encarceladas: 5
Personas puestas en libertad: 22
Personas fallecidas: 15.

Chipre

173. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Chipre figuran en los 13 informes anteriores presentados a la Comisión 1/. Como siempre, el Grupo de Trabajo seguía dispuesto a prestar ayuda al Comité de Personas Desaparecidas de Chipre, de las Naciones Unidas, pero no se le solicitó que lo hiciera. El Grupo de Trabajo observó que en 1993 el Comité, cuyas actividades se basaban principalmente en las declaraciones de testigos y en investigaciones realizadas sobre el terreno, había celebrado nueve períodos de sesiones con un total de 32 reuniones, durante las cuales había seguido examinando los informes que le habían presentado los equipos de investigación bajo la responsabilidad de ambas partes.

174. Se informó al Grupo de Trabajo de que el 4 de octubre de 1993 el Secretario General había escrito a los dirigentes de ambas comunidades y señalado con pesar que, desde su examen de la labor del Comité de fecha 31 de mayo de 1992 (S/24050), no se había producido ninguna mejora. El Secretario General hacía hincapié en la necesidad de que ambas comunidades formularan un nuevo compromiso respecto de los objetivos humanitarios del Comité. Reiteraba la necesidad de que se efectuasen inmediatamente progresos en varias esferas, y más especialmente en la presentación al Comité de todos los casos de personas desaparecidas, para que fuesen investigados y se determinasen urgentemente los criterios acordados para concluir sus investigaciones. El Secretario General pedía al tercer miembro que presentase, para fines de enero de 1994, un informe completo sobre la situación en ese momento; sobre la base de ese informe, el Secretario General tiene la intención de examinar la labor del Comité y evaluar hasta qué punto éste merece seguir siendo apoyado por las Naciones Unidas. (Véase el informe del Secretario General relacionado con la nueva evaluación global de la fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Chipre efectuada por el Consejo de Seguridad (S/26777), de 22 de noviembre de 1993.)

República Dominicana

Información examinada y transmitida al Gobierno

175. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Dominicana figuran en los ocho informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

176. No se comunicó al Grupo de Trabajo ningún caso de desaparición que pudiera haber ocurrido en 1993. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo informó al Gobierno de que había decidido retransmitirle el único caso pendiente, actualizado con los nuevos datos proporcionados por la fuente. El Grupo de Trabajo manifestaba además que, de conformidad con sus métodos de trabajo, la propuesta del Gobierno de fecha 26 de enero de 1993 no bastaba para que el caso se considerase aclarado.

177. En el momento de aprobarse el presente informe aún no se había recibido del Gobierno ninguna información suplementaria y, por lo tanto, el Grupo de Trabajo seguía sin poder informar sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

178. En lo que respecta al único caso pendiente, el 13 de noviembre de 1993 la fuente informó al Grupo de Trabajo de que la persona había fallecido en junio de 1984 como resultado de las palizas que le había propinado la policía y que el cadáver habría sido sepultado en una fosa común del cementerio de Cristo Rey. El expediente policial sobre ese caso no se habría dado a conocer. La fuente transmitió esa información al Instituto local de

Investigación, Documentación y Derechos Humanos, para que se efectuase una nueva investigación y se pudiese informar al respecto a la familia.

Información y observaciones proporcionadas por el Gobierno

179. En nota verbal de fecha 26 de enero de 1993, la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra reiteró su respuesta de fecha 5 de agosto de 1985, en la que manifestaba que, tras efectuarse una investigación exhaustiva, el Gobierno no había podido localizar a la persona en cuestión.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	1	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	0	0

a/ Personas puestas en libertad: 1
Personas que viven en el extranjero: 1

Ecuador

Información examinada y transmitida al Gobierno

180. Las actividades del Grupo de Trabajo relativas al Ecuador figuran en los seis informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

181. No se comunicó al Grupo ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. En carta de fecha 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

182. En el momento de aprobarse el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido del Gobierno del Ecuador ninguna información sobre esos casos.

Por lo tanto, el Grupo seguía sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	6	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	17	1
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	16	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	9	1
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	2	0

a/ Personas encarceladas: 2
Personas detenidas y extraditadas al Perú: 2
Personas fallecidas: 3
Personas que viven en el extranjero: 1
Personas evadidas de prisión: 1.

b/ Cadáveres encontrados e identificados: 1
Personas en libertad: 1.

Egipto

Información examinada y transmitida al Gobierno

183. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Egipto figuran en los seis informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

184. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió, con arreglo al procedimiento de urgencia, un caso de desaparición que habría ocurrido en 1993.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

185. El caso de desaparición recientemente denunciado fue presentado por Amnistía Internacional y se refería a un ciudadano egipcio supuestamente detenido en su lugar de trabajo, en la gobernación de Asuán, en mayo de 1993, y cuyo paradero sigue sin conocerse.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

186. En nota verbal de fecha 7 de julio de 1993 la Misión Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra pidió al Grupo de Trabajo que facilitase más detalles sobre los casos pendientes. Esa información se envió al Gobierno de Egipto el 23 de julio de 1993.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	1	0
II. Casos pendientes	5	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	7	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	0	

a/ Personas encarceladas: 2.

El Salvador

Información examinada y transmitida al Gobierno

187. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con El Salvador figuran en los 13 informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

188. No se comunicó al Grupo ningún caso de desaparición que pudiera haber ocurrido en 1993. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió

al Gobierno de El Salvador 40 casos de desaparición recientemente comunicados y que, según se informó, habrían ocurrido entre 1980 y 1992.

189. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso de desaparición recientemente denunciado que, según se informó, habría ocurrido en octubre de 1992, y recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

190. En carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno sobre las denuncias de carácter general que había recibido en relación con el fenómeno de las desapariciones en El Salvador.

191. En carta de fecha 3 de diciembre de 1993, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de El Salvador 39 casos de desaparición recientemente comunicados y que, según se dijo, habrían ocurrido entre 1980 y 1990. Dado que esos casos se transmitieron al Gobierno en diciembre de 1993, debe entenderse, de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, que el Gobierno de El Salvador no pudo responder antes de aprobarse el presente informe.

Información y observaciones recibidas del Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos, de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL y de la Comisión de la Verdad

192. Sobre la base de la información recibida y de la opinión general expresada en el transcurso de las visitas que había efectuado al país en septiembre de 1992 y enero de 1993, el Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Pedro Nikken, señaló que "... en el presente, no existe en el país una práctica sistemática de desapariciones forzadas o involuntarias". La División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) recomendó establecer mecanismos sencillos y ágiles para permitir a los denunciantes de desapariciones forzadas conocer rápidamente el paradero de los afectados (A/46/944-S/24375, anexo, párr. 950).

193. En su informe al Secretario General, a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL declaró que durante el período comprendido entre febrero y abril de 1993 no habían ocurrido desapariciones forzadas y que ello significaba que se mantenía la tendencia que ya se había observado durante el período comprendido entre junio de 1992 y enero de 1993 (A/47/968-S/26033, anexo, párr. 153).

194. El 15 de marzo de 1993 la Comisión de la Verdad designada por las Naciones Unidas publicó su informe "De la locura a la esperanza", en el que se documentaban las violaciones en masa de los derechos humanos cometidas por las fuerzas del Gobierno salvadoreño durante la guerra civil de 1980 a 1992, así como los abusos cometidos por el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. El informe de la Comisión confirmó que las fuerzas armadas, las

fuerzas de seguridad y grupos paramilitares eran responsables de desapariciones forzadas o involuntarias, ejecuciones extrajudiciales, matanzas y torturas en masa. Muchos de los asesinatos, decía, iban precedidos de la desaparición.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones gubernamentales

195. Los casos de desaparición recientemente denunciados fueron presentados por la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador y el Comité de familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos en El Salvador "Marianella García Villas" (CODEFAM). Esas organizaciones, así como Americas Watch, Amnistía Internacional, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM), la Comisión no gubernamental de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES) y el Writers in Prison Committee de la Federación Internacional de PEN Clubs, facilitaron información general sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador y presentaron al Grupo de Trabajo informes sobre varias cuestiones relativas a las desapariciones.

196. El 22 de marzo de 1993 la Asamblea Legislativa aprobó por un voto mayoritario la Ley de amnistía general para la consolidación de la paz. Algunas organizaciones no gubernamentales dijeron que a pesar de las declaraciones oficiales en el sentido de que esa ley era un paso necesario hacia la reconciliación nacional, la celeridad con que se había aprobado y su contenido demostraban que su objetivo principal era proteger de la persecución a todos los responsables o encubridores de violaciones de los derechos humanos y, sobre todo, a los mencionados por su nombre en el informe de la Comisión de la Verdad.

197. Se argumentó además que la Ley de amnistía general impedirá toda investigación destinada a descubrir a los responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto interno con el fin de hacerlos comparecer ante la justicia. Se adujo que esa ley viola el artículo 244 de la Constitución de El Salvador, que se refiere a la aplicabilidad de amnistías a los delitos cometidos por funcionarios en la misma legislatura presidencial en que fueron perpetrados. Se añadió que la Ley de amnistía general se está interpretando y utilizando para dificultar la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de la Verdad.

198. Aunque en El Salvador ya no existe un cuadro persistente de desapariciones forzadas o involuntarias, según algunas organizaciones no gubernamentales se han denunciado muertes que podrían equivaler a ejecuciones extrajudiciales o sumarias, y la mayor parte de los tribunales todavía no están llevando a cabo investigaciones completas y no se está identificando a

los responsables. No se han investigado los varios millares de casos de desapariciones forzadas o involuntarias comunicadas al Grupo de Trabajo que figuraban en el apéndice al informe de la Comisión de la Verdad. Se señaló que los parientes tenían por lo menos el derecho a saber dónde se encontraban sus deudos y de dar a sus muertos digna sepultura.

199. Se afirmó asimismo que no se había realizado ninguna investigación especial para determinar la identidad de los miembros de los "escuadrones de la muerte" y someterlos a la justicia, ni para identificar las estructuras de los "escuadrones de la muerte" y garantizar que quedaran desmanteladas, como recomendaba la Comisión de la Verdad.

200. No se ha incoado acción alguna para poner en práctica la recomendación de la Comisión de la Verdad de que el Estado preste atención al papel de los servicios de información y a la forma en que esta dependencia del Gobierno se utilizó para determinar qué individuos deberían ser objeto de desaparición o ejecución.

201. Según las mismas fuentes, durante los meses transcurridos de 1993, se han producido algunos asesinatos en circunstancias que parecen indicar que las víctimas fueron ejecutadas por motivos políticos, que llevan la marca de los "escuadrones de la muerte". Ha habido, además, una serie de asesinatos del estilo de los perpetrados por los "escuadrones de la muerte", en que la víctima había sido elegida con el evidente propósito de ser ejecutada, aun cuando el motivo no estuviera claro. Se añade que las amenazas de muerte proferidas por grupos clandestinos contra activistas políticos y de otra índole siguen siendo comunes, algunas de ellas se anuncian incluso en los periódicos.

202. Por último, se informó de que no se había adoptado medida alguna para garantizar que el poder judicial sea reformado para convertirlo en un órgano independiente y eficaz que realice investigaciones efectivas y completas de las violaciones de los derechos humanos y someta a la justicia a los culpables. Los informes que ha recibido el Grupo de Trabajo critican particularmente la falta de independencia del poder judicial, el hecho de que no investigue las violaciones de los derechos humanos y la persistencia de la impunidad.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

203. En carta de fecha 27 de octubre de 1993, la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra pidió una copia de la resolución que establece el mandato del Grupo de Trabajo. La copia se envió al Gobierno el 8 de noviembre de 1993.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	2 259	262
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2 638	323
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	520	-
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	318	49
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	61	12

a/ Personas fallecidas: 4
Personas encarceladas: 160
Personas puestas en libertad: 142
Personas en libertad: 5
Personas secuestradas por los rebeldes: 1
Personas procesadas: 5
Personas hospitalizadas: 1.

b/ Personas fallecidas: 10
Personas puestas en libertad: 37
Personas en libertad: 5
Personas encarceladas: 9.

Guinea Ecuatorial

204. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Guinea Ecuatorial, mediante un fax fechado el 25 de agosto de 1993, tres casos de desapariciones que habrían ocurrido en 1993. Los tres casos se transmitieron con arreglo al procedimiento de urgencia.

205. La información sobre los casos se había recibido de Amnistía Internacional y se refería a tres miembros de partidos políticos de la oposición que habían sido detenidos en Malabo, capital del país, los días 9 y 10 de agosto de 1993. Los tres habían sido llevados a la comisaría central de policía de Malabo. Sin embargo, las autoridades policiales se habrían negado a revelar datos sobre el paradero de las personas en cuestión.

Todas las peticiones presentadas anteriormente por sus familiares a las autoridades competentes fueron inútiles.

206. En el momento de aprobarse el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido ninguna información del Gobierno de Guinea Ecuatorial relativa a esos tres casos.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	3	0
II. Casos pendientes	3	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3	0
IV. Respuestas del Gobierno	0	0

Etiopía

Información examinada y transmitida al Gobierno

207. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Etiopía figuran en los 12 informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

208. No se comunicó al Grupo ningún caso de desaparición que pudiera haber ocurrido en 1993. En carta de fecha 22 de enero de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los informes sobre desapariciones transmitidos en los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 30 casos pendientes transmitidos anteriormente.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

209. En nota verbal de fecha 7 de abril de 1993, el Gobierno de transición de Etiopía suministró información sobre dos casos de desapariciones transmitidos anteriormente por el Grupo de Trabajo e indicó que esas personas habían abandonado el país.

210. El Grupo de Trabajo recibió asimismo una respuesta del Gobierno de transición de Etiopía a su carta de fecha 27 de julio de 1993 relativa a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	30	2
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	30	2
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	

Grecia

211. En carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Grecia dos casos de desapariciones que habrían ocurrido en 1993. Los casos habían sido presentados por Amnistía Internacional y se referían a dos primos albaneses que habrían sido detenidos por la policía en Zagora. Si bien se dijo que en un principio la policía de Zagora había confirmado la detención de esas personas, con posterioridad se informó que la había negado.

212. En nota verbal de fecha 15 de noviembre de 1993, el Gobierno de Grecia informó al Grupo de Trabajo de que las investigaciones llevadas a cabo habían permitido determinar que las personas en cuestión nunca habían sido detenidas por la policía y que las denuncias de su detención y encarcelamiento eran infundadas.

213. En carta de fecha 3 de diciembre de 1993, el Grupo de Trabajo agradeció al Gobierno su respuesta, pero le informó que, de conformidad con sus métodos de trabajo, esa respuesta se consideraba insuficiente para aclarar los casos.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	2	0
II. Casos pendientes	2	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	

Guatemala

Información examinada y transmitida al Gobierno

214. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Guatemala figuran en los 12 informes anteriores presentados a la Comisión 1/, así como en el informe sobre la visita al país efectuada en 1987 (E/CN.4/1988/19/Add.1).

215. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Guatemala diez casos de desapariciones recientemente comunicados, de los cuales nueve se transmitieron por telegrama con arreglo al procedimiento de urgencia. Siete de esos casos habrían ocurrido en 1993.

216. En cartas de fechas 15 de junio y 3 de diciembre de 1993, se notificó al Gobierno que dos de los casos se consideraban ya aclarados, uno sobre la base de su respuesta y el otro sobre la base de la información facilitada por la fuente. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un nuevo caso y le recordó todos los casos pendientes transmitidos anteriormente.

217. En cartas de fechas 22 de enero y 5 de julio de 1993, se recordaron al Gobierno los informes de desapariciones transmitidos en los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia.

218. En carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir un caso al Gobierno, actualizándolo con la información adicional facilitada por la fuente. En la misma carta el Grupo informó al Gobierno de las denuncias de carácter general que había recibido respecto del fenómeno de las desapariciones en el país.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

219. Los casos recientemente comunicados y transmitidos durante 1993 habían sido presentados por Amnistía Internacional, Americas Watch, la Asociación Centroamericana de Familiares de Desaparecidos (ACAFUDE), la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG), el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos y el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM). Según las fuentes, siguieron produciéndose desapariciones en los departamentos de Santa Rosa, Suchitepéquez, Ciudad de Guatemala y Huehuetenango.

220. Según la información recibida, si bien el número global de desapariciones ocurridas en Guatemala ha disminuido de modo considerable durante los últimos tres años, ha habido un aumento análogo en el número de casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias que han sido denunciados al Relator Especial sobre ese tema. También se dijo que se ha experimentado un cambio en el fenómeno de las desapariciones en Guatemala que se ha puesto en relieve por el hecho de que numerosas personas desaparecidas en un principio, fueron halladas muertas después de horas o días. Se informó también de un aumento en las amenazas de muerte dirigidas, sobre todo, a trabajadores de derechos humanos y a los familiares de las víctimas. La información indica que, por consecuencia, menos casos de desapariciones han sido denunciados.

221. Se informa de que en el curso de las conversaciones para la paz entre el Gobierno y los representantes de la coalición de la oposición armada, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), se habría acordado no establecer nuevas unidades de patrullas de autodefensa civil sin que la población lo pidiera. Sin embargo, este año, un importante número de víctimas de desapariciones habrían resistido ya sea al reclutamiento forzado o a cumplir las órdenes de sus superiores, intentando a menudo escaparse de las patrullas. En este tipo de caso recibido por el Grupo de Trabajo, las comunidades indígenas fueron las más afectadas. En lo que se refiere a casos de desapariciones de otra índole, entre las víctimas se encontraron campesinos, sindicalistas, trabajadores de derechos humanos y también, miembros de grupos indígenas.

222. En 1993 un nuevo Código de Procedimiento Penal entró en vigor. Fueron citadas ciertas cláusulas que se dicen útiles en la prevención o el castigo de desapariciones, al conceder al Procurador para los Derechos Humanos y a los familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, las facultades necesarias para llevar a cabo una investigación sobre presuntos casos de desapariciones o ejecuciones sumarias o involuntarias. Según la información recibida, debido al ambiente de temor generalizado y a la fuerte creencia en que el sistema jurídico sigue siendo ineficaz, los familiares no se han atrevido a intentar utilizar los mecanismos que se dicen accesibles en casos de desapariciones.

Información y observaciones proporcionadas por el Gobierno

223. En nota verbal de fecha 7 de julio de 1993, la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió a un

caso específico de desaparición. La Misión comunicó que el Tribunal del Segundo Distrito del Departamento de Retlahuleu estaba investigando el caso por presunto homicidio.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	7	0
II. Casos pendientes	3.006	377
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3.138	395
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	154	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	56	9
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	76	11

a/ Personas fallecidas: 4
Personas encarceladas: 4
Personas puestas en libertad: 26
Personas no detenidas en el país: 1
Personas en libertad: 21.

b/ Personas fallecidas: 42
Personas encarceladas: 1
Personas puestas en libertad: 23
Personas en libertad: 10.

Guinea

Información examinada y transmitida al Gobierno

224. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Guinea figuran en los diez informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

225. No se comunicó ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de Guinea los 21 casos pendientes transmitidos anteriormente.

226. En el momento de aprobarse el presente informe no se había recibido ninguna información del Gobierno de Guinea relativa a esos casos. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo seguía sin poder informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	21	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	28	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	0	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	7	0

a/ Personas fallecidas: 7.

Haití

Información examinada y transmitida al Gobierno

227. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Haití figuran en los diez informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

228. Sobre la base de la resolución de la Asamblea General 46/7, de 11 de octubre de 1991, en la que la Asamblea consideraba que era inaceptable toda entidad resultante de la sustitución ilegal del Presidente constitucional de Haití y exigía que se restableciese de inmediato el Gobierno legítimo del Presidente Aristide, el Grupo de Trabajo reiteró su decisión de no dirigir sus comunicaciones a las actuales autoridades de facto de Haití.

229. Sin embargo, por razones humanitarias el Grupo de Trabajo transmitió, los días 14 y 22 de diciembre de 1992, cinco casos de desapariciones recientemente comunicados con arreglo al procedimiento de urgencia y un caso recientemente comunicado, al Sr. François Benoit, Puerto Príncipe, Haití. En fax de fecha 22 de noviembre de 1993 el Grupo transmitió un caso recientemente comunicado con arreglo al procedimiento de urgencia y que,

según se informó, había ocurrido en 1993. En fax de fecha 15 de febrero de 1993 se recordaron al Sr. François Benoit los informes de desapariciones transmitidos en los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia. En carta de fecha 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo informó al Sr. Benoit de que un caso se consideraba aclarado sobre la base de la información facilitada por la fuente. En la misma carta el Grupo de Trabajo transmitió un caso recientemente comunicado al Sr. Benoit y le recordó los 30 casos pendientes transmitidos anteriormente. Hasta ahora, el Grupo de Trabajo no ha recibido información sobre ninguno de los casos mencionados.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

230. Los casos de desapariciones comunicados recientemente fueron presentados por Amnistía Internacional y el Comité de Juristas para los Derechos Humanos. Las desapariciones, ocurridas en Puerto Príncipe, habrían sido cometidas por miembros de la brigada de investigaciones y represión de la delincuencia organizada, así como por hombres armados. La mayoría de las víctimas habían sido detenidas en presencia de testigos.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	1	
II. Casos pendientes	30	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	40	0
IV. Respuestas del Gobierno		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	13	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	9	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1	0

a/ Personas en libertad: 4
Personas encarceladas: 5.

b/ Cadáveres encontrados o identificados: 1.

Honduras

Información examinada y transmitida al Gobierno

231. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Honduras figuran en los 11 informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

232. No se comunicó al Grupo ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. De conformidad con la resolución 1993/64, el 6 de mayo de 1993 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Honduras, con arreglo al procedimiento de intervención rápida, un telegrama relativo al hostigamiento e intimidación de dos personas pertenecientes al Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH).

233. En carta de fecha 22 de enero de 1993, se recordaron al Gobierno los informes de desapariciones transmitidos en los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia. En carta de fecha 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

234. Al verificar el total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo, se descubrió que faltaban en la computadora dos casos aclarados. Esos casos se introdujeron nuevamente y se corrigieron las estadísticas.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

235. El Grupo de Trabajo recibió información del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), en relación con el hostigamiento e intimidación de dos de sus miembros por parte del Gobierno, presuntamente por haber denunciado la situación de impunidad reinante en el país y haber pedido la creación de una policía técnica de investigaciones penales.

Información y observaciones proporcionadas por el Gobierno

236. En nota verbal de fecha 16 de septiembre de 1993, el Gobierno de Honduras envió una respuesta a las conclusiones provisionales formuladas por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la impunidad.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	126	20
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	193	33
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	123	-
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	30	6
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	37	7

a/ Personas halladas muertas: 1
Personas encarceladas: 5
Personas que viven en el extranjero: 2
Personas extraditadas: 2
Personas puestas en libertad: 18
Personas en libertad: 2.

b/ Personas evadidas de la cárcel: 1
Personas fallecidas: 5
Personas encarceladas: 4
Personas que viven en el extranjero: 2
Personas extraditadas: 2
Personas puestas en libertad: 13
Personas en libertad: 10.

India

237. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la India figuran en los cuatro informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

238. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la India 45 nuevas denuncias de casos de desaparición, de los cuales 14 habían ocurrido, según se informaba, en 1993. De esos casos, 20 se transmitieron con arreglo al procedimiento de urgencia.

239. En cartas de fechas 22 de enero y 5 de julio de 1993, se recordaron al Gobierno los informes sobre desapariciones transmitidos durante los seis meses precedentes por el procedimiento de urgencia. En carta de fecha 15 de junio,

el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno diez nuevos casos de desapariciones recientemente denunciados. En un caso pidió al Gobierno que comunicara si un familiar había identificado el cadáver de la persona y si se había expedido un certificado de defunción. El Grupo de Trabajo recordó también al Gobierno los casos pendientes transmitidos en el pasado.

240. En carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno dos nuevas denuncias de casos de desaparición. Informó asimismo al Gobierno de que, de conformidad con sus métodos de trabajo, uno de los casos se consideraba aclarado, ya que la fuente no había formulado ninguna observación en el plazo de seis meses. En la misma carta, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de las denuncias de carácter general que había recibido acerca del fenómeno de las desapariciones en la India.

241. En carta de fecha 3 de diciembre de 1993, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 13 nuevas denuncias de casos de desaparición e informó de que en 6 de ellos había aplicado la regla de los seis meses. En cuanto a los 13 casos transmitidos el 3 de diciembre de 1993 por el Grupo de Trabajo, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no podía haber contestado en el tiempo disponible antes de la aprobación del presente informe.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

242. Las nuevas denuncias de casos de desaparición fueron transmitidas por Amnistía Internacional, Human Rights Trust, el Grupo Sij de Derechos Humanos y la Organización Mundial de Derechos Humanos. Estas organizaciones informaron de que, durante 1993, la mayor parte de las denuncias de casos de desaparición ocurrieron en la región del Punjab.

243. Según los informes recibidos, el fenómeno de las desapariciones en la India se ha intensificado durante el más reciente período que se examina debido a la situación general de los derechos humanos en todo el país. Las denuncias transmitidas al Gobierno por el Grupo de Trabajo se referían a casos ocurridos en la región del Punjab. Las fuerzas acusadas como las principales responsables son el ejército y la policía. Entre los desaparecidos figuran personas de quienes se sospecha que pertenecen a grupos separatistas, miembros de sindicatos, abogados, jueces, periodistas y activistas de derechos humanos. También se han recibido muchas otras denuncias de desapariciones que, según se informa, han ocurrido en Cachemira y Jammu, pero, debido a los métodos de trabajo del Grupo, que exige que se aporten todos los elementos esenciales del caso, estas denuncias no se transmitieron al Gobierno. Se comunicó al Grupo de Trabajo que la situación en Cachemira y Jammu no permitía una compilación exhaustiva de información sobre los casos, y que a los familiares de los desaparecidos y a los activistas de derechos humanos les preocupaba con frecuencia su propia seguridad física, debido en parte a las frecuentes persecuciones, amenazas o ataques de que eran objeto. Por ejemplo, se denunció que un activista de derechos humanos, que solía representar a las familias de las personas desaparecidas ante el Tribunal Superior de Jammu y Cachemira fue ejecutado extrajudicialmente en Srinagar a finales de 1992.

244. Se mencionaron en particular dos leyes que permitían la detención preventiva y que contribuían a crear unas condiciones propicias a las desapariciones: la Ley sobre actividades terroristas y perturbadoras y la Ley de seguridad pública. Además de permitir la detención preventiva, estas leyes autorizan a prorrogar la detención sin las otras muchas garantías normales previstas en los códigos penales. La Ley de seguridad nacional no permite la detención preventiva, pero se ha utilizado para detener a las personas durante largos períodos sin proceso. El Grupo de Trabajo ha reconocido que algunas leyes, como las dos primeras mencionadas, que permiten largos períodos de detención sin que las autoridades tengan que rendir cuentas, crean condiciones muy propicias a las desapariciones. Se informó asimismo de que la tortura generalizada, que habría ocurrido durante períodos de prolongada detención e incomunicación, es un elemento importante que contribuye al fenómeno de la desaparición. Se observó además que durante esos períodos de detención, las mujeres estaban especialmente expuestas a violaciones.

245. En cuanto a la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y, en particular, por las desapariciones, se informó al Grupo de Trabajo de que la policía y las demás autoridades actuaban casi con total impunidad. Las investigaciones oficiales eran poco frecuentes, ya que sólo se había procesado y condenado a las autoridades responsables de dichas violaciones en un 1% de todos los casos. Se comunicó que en ciertos casos se había indemnizado a la víctima o a su familia, la mayoría de las veces sin enjuiciamiento penal.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

246. En carta de fecha 7 de enero de 1993, el Gobierno de la India informó al Grupo de Trabajo de que en un caso de desaparición las autoridades no habían detenido al interesado.

247. El Gobierno de la India también presentó sus observaciones sobre la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

248. En carta de fecha 17 de noviembre de 1993, el Gobierno transmitió información al Grupo de Trabajo sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos recientemente creada. Al parecer, la Comisión tiene amplias facultades, incluida la posibilidad de iniciar investigaciones, ya sea a petición de parte o de oficio, de denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios públicos. La Comisión fue establecida de conformidad con la Ordenanza de protección de los derechos humanos, de 1993, publicada el 28 de septiembre de 1993, que dispone la constitución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de las comisiones estatales de derechos humanos y de los tribunales de derechos humanos. Se suministraron detalles sobre el funcionamiento de estos órganos.

249. En cartas de fechas 25, 26 y 30 de noviembre de 1993, la Misión Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra proporcionó información sobre 36 casos de desaparición. En 6 casos, el Grupo

de Trabajo decidió aplicar la regla de los seis meses, en tanto que consideró que la información proporcionada en los otros 30 casos era insuficiente para considerar aclarados los casos.

250. En carta de fecha 30 de noviembre de 1993, la Misión Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió a las alegaciones generales contenidas en la carta del Grupo de Trabajo de 20 de octubre de 1993. Insistió en que la Constitución de la India preveía todas las instituciones necesarias para salvaguardar la democracia, a saber, un poder judicial independiente, un sistema parlamentario de gobierno, una prensa libre y el compromiso de respetar el estado de derecho. Todas las medidas adoptadas por los funcionarios públicos estaban supeditadas a un control judicial. En especial, era obligatoria la investigación por el juez en los casos de fallecimiento de los detenidos y, mediante una "acción pública", cualquier persona o grupo podía denunciar ante el Tribunal Superior y el Tribunal Supremo los casos de violación de los derechos humanos.

251. Sin embargo, este compromiso con la democracia pluralista y el estado de derecho se enfrentaba con el terrorismo. Según el Gobierno, en el último decenio, la violencia terrorista había provocado la pérdida de unas 12.000 vidas en el Punjab y 4.000 en Jammu y Cachemira, en particular cerca de 2.000 policías y personal de las fuerzas de seguridad. Además, el extremismo sistemático de carácter religioso había ocasionado el éxodo de 250.000 personas del valle de Cachemira a otras partes de la India.

252. En este contexto, se había tenido que promulgar, en las denominadas zonas de "disturbios", una legislación especial, como la Ley de prevención de las actividades terroristas y perturbadoras y la Ley que confería facultades especiales a las fuerzas armadas.

253. No obstante, el recurso de hábeas corpus seguía aplicándose en todas las circunstancias y los detenidos permanecían siempre bajo custodia judicial. Por tanto, no había ninguna disposición que garantizara ningún tipo de impunidad a las fuerzas de seguridad, y sólo en Jammu y Cachemira se habían adoptado medidas disciplinarias contra 170 oficiales y miembros de las fuerzas armadas y de seguridad. La violación demostrada de una persona detenida podía sancionarse con cadena perpetua.

254. Según el Gobierno, la ejecución extrajudicial de un activista de derechos humanos, el Sr. H. N. Wanchoo, en Srinagar el 5 de diciembre de 1992, había sido cometida por personas pertenecientes a la organización terrorista Jamait-UV-Mujahideen, que había desvirtuado los hechos para inculpar a las autoridades.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	14	0
II. Casos pendientes	193	3
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	213	3
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	66	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	19	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1	

a/ Personas encarceladas: 3
Personas puestas en libertad: 2
Personas en libertad: 1
Personas cuyos cadáveres fueron identificados: 13.

b/ Personas encarceladas: 3.

Indonesia

Información examinada y transmitida al Gobierno

255. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Indonesia figuran en los 12 informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

256. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió 20 nuevos casos de desaparición al Gobierno de Indonesia, todos los cuales habrían ocurrido en 1992; 17 de esos casos se transmitieron con arreglo al procedimiento de urgencia. El Grupo transmitió también al Gobierno un total de 13 casos que contenían observaciones sobre las respuestas del Gobierno presentadas por las fuentes.

257. En carta de fecha 22 de enero de 1993, se recordaron al Gobierno los informes sobre desapariciones transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

258. En carta de fecha 10 de noviembre de 1993, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno las denuncias de carácter general que había recibido acerca del fenómeno de las desapariciones en el país.

259. En carta de fecha 3 de diciembre de 1993, se informó al Gobierno de que en cinco casos el Grupo había aplicado la regla de los seis meses.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

260. La mayoría de las nuevas denuncias de casos de desaparición fueron transmitidas por Amnistía Internacional. Diecisiete casos se referían a personas que habían sido al parecer detenidas en Dili, Timor oriental, sin el correspondiente mandamiento y que según las informaciones permanecían incomunicadas. Al parecer, los oficiales de las fuerzas de seguridad habían negado estas detenciones. Se comunicó que los otros tres casos habían ocurrido en Aceh.

261. Se recibieron informes de carácter general de varias organizaciones no gubernamentales, entre ellas Amnistía Internacional, sobre desapariciones en Aceh y Timor oriental. Se comunicó a este respecto que las operaciones de contrainsurrección del Gobierno indonesio en Timor oriental y Aceh seguían originando desapariciones perpetradas por el personal de las fuerzas de seguridad. Se dijo que las autoridades también utilizaban esta práctica como un instrumento para combatir otras presuntas amenazas contra la seguridad nacional, como las actividades delictivas comunes y la oposición política pacífica. Se criticó la aparente insuficiencia de las investigaciones de muertes ilícitas y desapariciones comunicadas en los últimos años. Así, aunque se reconocía que el número absoluto de muertes y desapariciones políticas denunciadas en Aceh había disminuido considerablemente el año pasado, se expresaba inquietud por el hecho de que no se hubiesen modificado fundamentalmente las condiciones que permitían que se produjeran.

262. En cuanto al cuadro general de las desapariciones en Aceh, se afirmó que los sospechosos, a veces toda la población de una aldea o vecindario, habían sido detenidos sin mandamiento judicial por las autoridades militares. A los familiares no se les informaba de los hechos y el lugar de la detención. A los parientes que indagaban acerca del paradero de un detenido se les

comunicaba habitualmente que el interesado ya no estaba detenido o que había sido transferido a otro cuartel militar o centro de detención. No se llevaban registros públicos de los detenidos y, según se decía, las autoridades militares o policiales hacían pocos esfuerzos para ayudar a la familia a localizar al detenido. Al parecer, algunos familiares habían sido interrogados o intimidados por las autoridades.

263. Se comunicó además que el Código de Procedimiento Penal de Indonesia contenía, en principio, importantes garantías contra la prisión y detención arbitrarias. Sin embargo, se denunciaba que en la práctica las autoridades solían ignorar estas disposiciones jurídicas, facilitando así la práctica de las detenciones no reconocidas y las desapariciones. Siempre que las autoridades estimaban que había una amenaza contra la seguridad o estabilidad nacionales, los militares, más que la policía, procedían habitualmente al arresto, la detención y la investigación. Con algunas excepciones, no se expedían mandamientos de detención ni se informaba a los familiares, y los detenidos seguían encarcelados durante largo tiempo sin que se formularan cargos en su contra. De ordinario, los sospechosos políticos permanecían incomunicados y se les interrogaba sin la presencia de un abogado.

264. Se comunicó también que las leyes de excepción, aplicables al arresto y detención de personas sospechosas de "subversión", facilitaban dichas prácticas. La Ley antisubversiva autorizaba la detención administrativa de presuntos "subversivos" por períodos de un año, renovables indefinidamente por orden del fiscal general, sin ninguna otra autorización judicial. Dado que la definición de subversión contenida en la Ley antisubversiva era sumamente vaga, y que los militares tenían facultades casi omnímodas en las cuestiones relacionadas con la seguridad nacional, todo ello confería efectivamente a las autoridades militares facultades ilimitadas en materia de detención.

265. En cuanto a las respuestas enviadas en 1992 por el Gobierno de Indonesia sobre 13 casos de desaparición transmitidos por el Grupo de Trabajo entre 1980 y 1985, la fuente indicó que, a su juicio las respuestas del Gobierno no daban una información completa sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

266. En carta de fecha 28 de diciembre de 1992, el Gobierno de Indonesia solicitó un resumen de los casos pendientes, que le fue enviado el 20 de enero de 1993.

267. En carta de fecha 5 de noviembre de 1993, la Misión Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra suministró información sobre 20 casos de desaparición anteriormente transmitidos por el Grupo de Trabajo. El Gobierno comunicó que en 5 casos las personas

desaparecidas habían retornado al hogar. En los restantes 15 casos los nombres de las personas contenidos en la respuesta del Gobierno no correspondían a los nombres de las personas desaparecidas que figuraban en las listas del Grupo de Trabajo.

268. En carta de fecha 30 de noviembre de 1993, el Gobierno de Indonesia respondió a las alegaciones generales contenidas en la carta del Grupo de Trabajo de 10 de noviembre de 1993. A este respecto, declaró, entre otras cosas, que:

"El Gobierno de Indonesia expresa su descontento por el hecho de que observadores parciales hayan presentado informes a las Naciones Unidas sobre alegaciones de violaciones de los derechos humanos en Indonesia que son unilaterales, no han sido demostradas y no responden a la realidad. Además, estas alegaciones son exageradas y se basan únicamente en fuentes indirectas cuya fiabilidad es discutible.

El Gobierno de Indonesia no puede aceptar a la ligera las acusaciones de que es objeto, sobre todo porque esas denuncias se refieren a Indonesia como un país en que no se respeta la ley ni el orden. A este respecto, el Gobierno indonesio desearía reiterar que Indonesia es un Estado de derecho, en el que los principios y valores universales, en particular los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales, se respetan y garantizan plenamente en la ideología del Estado y en la Constitución de 1945.

En cuanto a las medidas adoptadas por las autoridades indonesias encargadas de la aplicación de las leyes, al igual que en cualquier otro país, estas autoridades tienen el deber de actuar siempre que se produzcan disturbios que pongan en peligro la seguridad del país. Esas medidas se ajustan estrictamente a las leyes y reglamentos vigentes. En el caso de que los miembros de los servicios de seguridad violen la ley, el Gobierno se atiene a la ley que prevé, en particular, las siguientes disposiciones: a) el enjuiciamiento del miembro de las fuerzas de seguridad que viole la ley ante un tribunal civil o militar, o la aplicación de una sanción administrativa; b) el derecho de la víctima a entablar una demanda por conducto de una fundación de asistencia jurídica. Además, el Gobierno de Indonesia sigue adoptando las medidas indispensables para mejorar el sistema jurídico y reducir al mínimo los casos de abuso de autoridad por los servicios de seguridad."

269. Con respecto a la situación en Timor oriental, el Gobierno de Indonesia declaró:

"Las alegaciones de que "las operaciones contra los insurgentes en Timor oriental han seguido provocando desapariciones por obra del personal de las fuerzas de seguridad" carecen claramente de fundamento. Contrariamente a la situación descrita en informes poco rigurosos y parciales, según los cuales la población de Timor oriental es presa del "miedo y la represión", los hechos muestran que la situación en la provincia es estable, que la seguridad se encuentra bajo control y que la vida cotidiana de las personas transcurre normalmente, como en las demás provincias de Indonesia.

En cuanto a la presencia militar en Timor oriental, el 30 de abril de 1993 se disolvió oficialmente el comando militar ejecutivo de operaciones, ya que la seguridad y estabilidad públicas en la provincia se habían establecido rápidamente. En la actualidad, las actividades militares se centran en una misión cívica que dirige el comando militar regional regular. Al igual que en las demás provincias indonesias, la misión cívica de las fuerzas armadas tiene como principal finalidad contribuir a proyectos de desarrollo, como la construcción de sistemas de riego, puentes, caminos, escuelas y viviendas de bajo costo. En el año 1994, es decir un año antes de lo previsto inicialmente, la presencia militar en Timor oriental se reducirá a dos batallones, que es la presencia militar normal en cualquier otra provincia de Indonesia. En cuanto a los presuntos desaparecidos, la lista de nombres presentada por conducto del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias es con frecuencia exagerada, inexacta y en la que faltan muchos detalles importantes, como direcciones y nombres completos. A pesar de ello, el Gobierno indonesio, con ayuda de residentes y autoridades locales, instituciones sociales y dirigentes comunitarios, ha hecho todo lo posible por esclarecer el paradero de las personas presuntamente desaparecidas."

270. Con respecto a la situación en Aceh, el Gobierno de Indonesia señaló que:

"Las desapariciones en Aceh denunciadas al Grupo de Trabajo son claramente una invención, ya que en Aceh no puede hablarse de "un cuadro general de desapariciones", menos aún de la detención de "toda la población de una aldea o vecindario".

En cuanto a los disturbios ocurridos en el territorio especial de Aceh, a finales de 1989 y comienzos de 1990, el Gobierno de Indonesia ya ha dado explicaciones a diversos órganos de las Naciones Unidas, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

Durante los disturbios, murieron en efecto varias personas; sin embargo, esas muertes se produjeron en su mayor parte entre los propios rebeldes. En cuanto a las víctimas civiles, en la mayoría de los casos los responsables fueron los rebeldes, con sus ataques a aldeas y sus emboscadas a los transportes públicos.

Al contrario de lo que se afirma, la situación en Aceh es ahora generalmente estable y hay indicios evidentes de desarrollo en muchas zonas de la provincia. A finales de octubre se produjo un pequeño incidente cuando la policía hizo una redada en una plantación de 250 ha de cannabis y decomisó 2,5 tons de cannabis en polvo. Durante la redada fue detenido Teungku Bantagiah, presunto dirigente de la banda. La ulterior investigación del caso aún sigue su curso."

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	375	28
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	418	31
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	88	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	31	2
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	12	1

a/ Personas encarceladas: 6
Personas que residen actualmente en aldeas cuyo nombre se indica: 25.

b/ Personas víctimas de muerte violenta: 2
Personas encarceladas: 2
Personas encontradas vivas: 8.

Irán (República Islámica del)

Información examinada y transmitida al Gobierno

271. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Islámica del Irán figuran en los 11 últimos informes presentados a la Comisión 1/.

272. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Irán siete casos de desapariciones recientemente denunciados.

273. En una carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso recientemente denunciado y le recordó todos los casos pendientes. En la misma carta, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que en su 39º período de sesiones había decidido considerar aclarado el caso de una persona presuntamente desaparecida en virtud de la información suministrada por la fuente. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, este caso fue suprimido de las estadísticas correspondientes a la República Islámica del Irán, ya que el cadáver de la persona desaparecida fue encontrado en Turquía. Sin embargo, el caso fue remitido por el Grupo de Trabajo al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, designado por la Comisión de Derechos Humanos, para su examen.

274. En una carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Irán seis casos de desapariciones recientemente denunciados. Además, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de las denuncias de carácter general que había recibido en relación con el fenómeno de las desapariciones en el país.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

275. Los casos de desapariciones recientemente denunciados fueron comunicados por la Organización Popular Muyahíd del Irán y por un familiar.

276. Desde su anterior informe a la Comisión, el Grupo de Trabajo ha continuado recibiendo información de organizaciones no gubernamentales sobre la detención de personas en circunstancias que presuntamente no permiten a sus familiares recibir información ya sea de la detención o del ulterior paradero de la persona encarcelada. Según los informes, muchas de esas detenciones las realizaban arbitrariamente, sin la autorización escrita del fiscal, la Policía de Seguridad del Estado, el cuerpo de policía, la gendarmería, el Cuerpo de Guardias de la Revolución Islámica (Pasdaran); los Comités Islámicos Revolucionarios (Komitehs); los basijis; las sociedades islámicas; la Oficina Politicoideológica de las Fuerzas Armadas, y numerosas patrullas callejeras, como la patrulla que combate el porte inadecuado del velo.

277. Se comunicó además que la Ley de asistencia judicial a los basijis, aprobada en diciembre de 1992, no prevé ningún recurso contra las detenciones arbitrarias efectuadas por los basijis. La organización basiji, creada inicialmente durante la guerra entre el Irán y el Iraq, fue reconstituida a finales de 1992, rearmada y enviada a las calles para contribuir a aplicar la ley islámica.

278. Se afirmó que con frecuencia se detenía a una persona en su hogar y se le advertía que tenía que responder algunas preguntas que podían requerir una ausencia de algunas horas, plazo que, en la práctica, podía prorrogarse a muchos meses o incluso años de detención.

279. Se afirmó asimismo que muchos familiares no se atrevían a solicitar información por los conductos oficiales, ya que la denuncia de la desaparición

pondría en peligro la seguridad de la persona que presentaba el informe. La tendencia de las autoridades a identificar a los abogados con las causas de sus clientes y la falta de un colegio de abogados independiente explicaban la renuencia de los abogados a denunciar casos de desapariciones.

280. Se afirmó también que no había límite para el plazo en que una persona podía quedar incomunicada y que en algunos esa situación podía prolongarse varios meses sin juicio. Según el artículo 130 del Código de Procedimiento Penal, el acusado no puede comunicarse con su familia o amigos si los contactos con otras personas pueden dar lugar a la destrucción de la prueba o a una colusión con testigos.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

281. En carta de fecha 10 de febrero de 1993, el Gobierno suministró información sobre un caso de desaparición comunicado por el Grupo de Trabajo el 15 de diciembre de 1992. El Gobierno, declaró que carecía de información sobre el paradero de la persona desaparecida y que cualquier denuncia de intervención de las fuerzas iraníes en esa desaparición era imaginaria y, en consecuencia, quedaba descartada.

282. En carta de fecha 13 de octubre de 1993, el Gobierno facilitó información sobre el caso de desaparición transmitido por el Grupo de Trabajo el 15 de junio de 1993. El Gobierno comunicó que, según una minuciosa investigación efectuada por las autoridades competentes, la detención de esa persona no figuraba en los registros de Qom ni de la prisión Evin en Teherán.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	505	121
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	506	121
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	266	-
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales a/	1	0

a/ Personas encarceladas: 1.

Iraq

Información examinada y transmitida al Gobierno

283. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Iraq figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

284. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Iraq, en cartas de fecha 26 de marzo, 15 de junio, 20 de octubre y 3 de diciembre de 1993, 1.360 casos de desapariciones recientemente denunciados, ninguno de los cuales, según las informaciones, había ocurrido en 1993. De estos casos, 1.105 formaban parte de unos 2.000 casos que habían sido aprobados por el Grupo de Trabajo en su 36ª período de sesiones para ser transmitidos al Gobierno del Iraq, pero que, debido a la escasez de personal, todavía debían ser preparados a finales de 1992 (véase documento E/CN.4/1993/25, párr. 308). Tras un cuidadoso examen de estos casos, se estimó que muchos de ellos carecían de la información detallada que exigían los métodos de trabajo del Grupo. Por consiguiente, sólo 1.105 de estos casos fueron transmitidos al Gobierno. En cuanto a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 3 de diciembre de 1993 conforme a sus métodos de trabajo, cabía entender que el Gobierno no había podido contestar en el tiempo disponible antes de la aprobación del presente informe.

285. En cartas de fechas 15 de junio y 3 de diciembre de 1993, se notificó al Gobierno que 24 casos, a los cuales se había aplicado la regla de los seis meses, se consideraban aclarados.

286. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno de que la información contenida en su nota verbal de fecha 16 de febrero de 1993, relativa a 231 casos de desapariciones, no se consideraba suficiente para constituir una aclaración del paradero de los interesados. En la misma carta, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que también había tenido en cuenta la última nota verbal de fecha 21 de abril de 1993, y recordó de nuevo al Gobierno todos los casos pendientes.

287. En una carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de las denuncias de carácter general que había recibido en relación con el fenómeno de las desapariciones en el país.

288. Con respecto a los casos de desapariciones que todavía quedan por examinar y tramitar debido a la insuficiencia de personal, cabe observar que en la actualidad hay acumulados más de 5.000 casos pendientes. La mayoría de estos casos se presentaron en enero de 1993 y se referían a las desapariciones de miles de curdos en 1988. En su 41ª período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió aceptar estos casos, aunque no se transmitirían al Gobierno hasta 1994 y sólo figurarían en las estadísticas del Grupo una vez que se hubiesen transmitido.

289. En carta de fecha 20 de noviembre de 1992, el Grupo de Trabajo comunicó a la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dos listas de nombres transliterados al árabe de 373 personas desaparecidas. En carta de fecha 29 de noviembre de 1993, el Grupo de Trabajo respondió a la petición del Gobierno, contenida en su nota

verbal de 29 de octubre de 1993, de que se facilitaran los nombres de las personas desaparecidas en árabe. A este respecto, el Grupo de Trabajo se refirió a su intención, expresada en su respuesta de fecha 24 de julio de 1992 de "que para lograr una mayor claridad, procuraría, en la medida de lo posible, facilitar los nombres de las personas desaparecidas en árabe". El Grupo de Trabajo añadió, sin embargo, que debido a la crisis financiera que atraviesa la Organización, que también había provocado la acumulación de casos pendientes ya mencionada, no estaba en la actualidad en condiciones de acceder a la solicitud del Gobierno.

290. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno el nombre corregido en un caso y la supresión de las estadísticas de otros dos casos repetidos. En carta de fecha 3 de diciembre de 1993, se informó al Gobierno de que se había observado un error, debido a problemas técnicos, en el número total de casos transmitidos. El Grupo de Trabajo notificó al Gobierno que las estadísticas se habían corregido en consecuencia.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

291. La mayor parte de los casos de desapariciones recientemente denunciados fueron presentados por la Unión Patriótica del Curdistán, el Centro Documental de Derechos Humanos del Iraq y el Comité de Víctimas de la Guerra del Golfo en favor de los Desaparecidos.

292. Las fuerzas generalmente denunciadas como responsables de las desapariciones eran las fuerzas de seguridad y otros servicios gubernamentales de carácter militar o de inteligencia. Entre las víctimas figuraban mujeres, niños y ancianos. La mayor parte de las desapariciones se produjeron en la región curda del norte o en el sur del país, predominantemente chiíta. Cabe señalar también que un gran porcentaje de las desapariciones coincide con un importante aumento de las actividades, incluso rebeliones violentas, de ciertas personas que se oponen al Gobierno actual. Pero otros casos de desapariciones no parecen guardar relación con esos hechos.

293. Además de los casos concretos de desapariciones denunciados por las organizaciones no gubernamentales antes mencionadas, el Grupo de Trabajo recibió información general sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, incluido el fenómeno de las desapariciones. Esta información procedía de diversas fuentes, incluidas las que presentaron casos concretos, como la Organización Internacional para la Defensa de los Derechos Humanos en el Iraq, la Coalición en favor de la justicia en el Iraq, la Organización de Curdos Faili (chiítas), Amnistía Internacional y Middle East Watch. Se recibieron también cartas de diversas personas sobre la situación general que ha provocado las desapariciones. Por otra parte, personas refugiadas en el Irán comunicaron casos individuales y generales de desapariciones en las marismas del sur a raíz de detenciones arbitrarias.

294. Procede señalar, resumiendo estas declaraciones, que el Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo informes y denuncias de carácter general sobre el fenómeno de las desapariciones en el Iraq varios años, en un pasado reciente y en la actualidad. Se ha informado también de que existe un temor generalizado a las desapariciones a raíz de detenciones arbitrarias efectuadas por el

ejército y las fuerzas de seguridad. En particular, se ha denunciado que el Gobierno del Iraq tolera esta práctica en la medida en que confiere importantes atribuciones a sus diversas fuerzas de seguridad, no impone ningún control judicial eficaz a las actividades de esas fuerzas y en general permite que los autores gocen de impunidad por sus actos. En tanto que esas denuncias se recibían en relación con presuntos casos de arresto y detenciones arbitrarias, que daban lugar a desapariciones como consecuencia de las políticas gubernamentales contra las personas de "origen persa" a comienzos del decenio de 1980, contra los curdos a mediados de los años ochenta (sobre todo en el contexto de las denominadas "operaciones Anfal" de 1988), y contra los acusados de "criminales" durante los levantamientos de marzo de 1991, los informes de organizaciones no gubernamentales y de particulares afirman que en la actualidad una política análoga conduce a la desaparición de muchas personas en las marismas del sur del Iraq. Además, se afirma en general que el Gobierno del Iraq es responsable de la desaparición de varios centenares de kuwaitíes y nacionales de terceros países desaparecidos al parecer mientras permanecían detenidos por los iraquíes durante la ocupación del Kuwait por el Iraq y posteriormente.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

295. En nota verbal de fecha 16 de febrero de 1993, el Gobierno declaró, con referencia a los 231 casos de desapariciones en la región curda septentrional, que durante los levantamientos producidos en esa zona en 1991 la mayor parte de los documentos oficiales pertinentes sufrieron daños o desaparecieron. El Gobierno también dijo que no estaba en condiciones de verificar la validez de ninguna denuncia, ya que la zona mencionada estaba fuera del control de la autoridad central.

296. En nota verbal de fecha 21 de abril de 1993, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que ya había contestado todas sus preguntas y que carecía de mayores informaciones. En nota verbal de fecha 16 de septiembre de 1993, el Gobierno respondió que no disponía de información sobre los casos transmitidos el 15 de junio de 1993 por el Grupo de Trabajo.

297. En una nota verbal de fecha 29 de octubre de 1993, el Gobierno mencionó las dificultades que tenía para responder con rapidez debido a problemas de comunicación resultantes del embargo impuesto al Iraq, y al enorme tiempo que exigía la investigación de las denuncias recibidas. Se refirió además a las dificultades de transliteración entre el árabe y los idiomas que emplean el alfabeto latino, y reiteró su petición de que los nombres de las personas desaparecidas se facilitasen en árabe.

298. El Gobierno también presentó sus observaciones sobre la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

299. De conformidad con la resolución 1993/48 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno del Iraq envió una nota verbal el 29 de julio de 1993 en la que se refirió a actos de violencia y terrorismo presuntamente cometidos por grupos curdos armados en el norte y por grupos iraníes armados que, según se afirma, colaboran con "proscritos y desertores iraquíes" en el sur del país. Se informó de que en el norte, sobre todo después que el Gobierno se

hubiese retirado de esa región a raíz de los levantamientos, grupos curdos armados habían asumido el control de las instituciones económicas, civiles y públicas, y confiscado su equipo a fin de venderlo en países vecinos. Según esta información, también habían expropiado maquinaria de los embalses, con lo cual habían paralizado las obras de regadío, habían vendido las raciones de alimentos destinadas a ciudadanos curdos en el extranjero, habían hostigado a la población e impedido su libre circulación. Al parecer, entre las actividades terroristas figuraba la colocación de autos-bomba y el lanzamiento de granadas. Con respecto a la situación en el sur, el Gobierno comunicó que grupos armados habían dado muerte a numerosos funcionarios y civiles, destruido y saqueado instituciones económicas y civiles, así como almacenes de alimentos, y habían puesto en circulación billetes de banco falsos en el país.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres*</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	10 446	254
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	10 570	274
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	475	-
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	107	14
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	17	6

* La cifra de casos de mujeres puede no ser exacta, ya que no siempre fue posible distinguir entre las víctimas del sexo masculino y femenino.

a/ Personas que residen en el extranjero: 3
 Personas encarceladas: 3
 Personas puestas en libertad: 28
 Personas ejecutadas: 10
 Personas en libertad: 54
 Personas no detenidas en el país: 3
 Personas fallecidas: 6.

b/ Personas ejecutadas: 4
 Personas puestas en libertad: 4
 Personas fallecidas: 1
 Personas en libertad: 8.

IsraelInformación examinada y transmitida al Gobierno

300. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Israel figuran en su informe anterior a la Comisión 1/.

301. No se informó de que hubiese ocurrido ningún caso de desaparición en 1993. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de Israel un caso pendiente transmitido en el pasado. En carta fechada el 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo retransmitió el caso al Gobierno, actualizado con nueva información de la fuente.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

302. En carta de fecha 17 de noviembre de 1993, el Gobierno de Israel informó al Grupo de Trabajo de que los esfuerzos realizados para localizar el paradero de la persona desaparecida en uno de los casos pendientes todavía no había dado resultado. Se solicitó información adicional sobre la identidad y el domicilio de la persona desaparecida.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	1	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1	0
IV. Respuestas del Gobierno	1	

Kuwait

303. En el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Kuwait en una carta de fecha 15 de junio de 1993, un caso de desaparición. El caso fue presentado por un familiar de la persona desaparecida y se refería a un individuo de origen palestino que, según se informaba, desapareció en 1991 como consecuencia de la ocupación de Kuwait por fuerzas iraquíes.

304. En carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo agradeció al Gobierno de Kuwait su respuesta de fecha 26 de agosto de 1993, pero le informó de que, de acuerdo con sus métodos de trabajo, consideraba insuficiente esa respuesta para aclarar el caso pendiente.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

305. En carta de fecha 26 de agosto de 1993, la Misión Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo de que las autoridades competentes no tenían constancia de la desaparición del interesado. Agregó que el "Gobierno legítimo" todavía no había logrado recuperar el control total del país en los primeros meses que siguieron a la liberación de Kuwait, cuando ocurrió la presunta desaparición.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	1	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1	0
IV. Respuestas del Gobierno	1	

LíbanoInformación examinada y transmitida al Gobierno

306. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con el Líbano figuran en los diez últimos informes presentados a la Comisión 1/.

307. No se informó de que hubiese ocurrido ningún caso de desaparición en 1993. En carta de fecha 10 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno del Líbano su obligación de desplegar el máximo de esfuerzos a fin de aclarar los 243 casos de desaparición que le había transmitido en el pasado. Se mencionó el artículo 7 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que prevé que "Ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas". Los únicos casos excluidos por el Grupo de Trabajo son los que ocurren en el contexto de un conflicto armado internacional. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno del Líbano que hiciera todo lo posible para investigar los 243 casos de desaparición y que le facilitara información adicional sobre estos casos.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

308. En una nota verbal de fecha 23 de febrero de 1993, la Misión Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo de que el Gobierno había emprendido, aunque en vano, investigaciones acerca de los 243 casos de desaparición transmitidos por el Grupo. La Misión deseaba señalar a la atención del Grupo de Trabajo el hecho

de que las autoridades del Líbano no controlaban las regiones del país en que habían ocurrido esas desapariciones, debido al estado de guerra en el país. En una nota verbal fechada el 27 de mayo de 1993, el Gobierno declaró que carecía de mayores informaciones sobre esos casos.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	243	13
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	248	13
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	0	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales a/	5	0

a/ Personas puestas en libertad: 5.

Mauritania

Información examinada y transmitida al Gobierno

309. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Mauritania figuran en los tres informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

310. No se informó de que hubiese ocurrido ningún caso de desaparición en 1993. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno el caso pendiente transmitido en el pasado.

311. En el momento de aprobarse el presente informe, el Grupo de Trabajo no había recibido del Gobierno de Mauritania ninguna información con respecto a este caso. Por consiguiente, el Grupo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

312. El Grupo de Trabajo recibió también una respuesta del Gobierno de Mauritania sobre las conclusiones provisionales formuladas por el Grupo de Trabajo en relación con la cuestión de la impunidad.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	1	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	10	
IV. Respuestas del Gobierno	0	

México

Información examinada y transmitida al Gobierno

313. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con México figuran en los informes 2º y 4º a 13º presentados a la Comisión 1/.

314. Durante el período que se examina no se transmitió ningún caso de desaparición al Gobierno de México. En una carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

315. En una carta de fecha 3 de diciembre de 1993, el Grupo de Trabajo retransmitió al Gobierno 74 casos, actualizados con nueva información de la fuente e informó al Gobierno de que había decidido aplicar la regla de los seis meses a cuatro casos.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

316. El Grupo de Trabajo recibió información actualizada sobre casos ocurridos en el pasado de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos. La organización afirmaba que no se habían investigado adecuadamente muchos casos de desapariciones ocurridas en años anteriores, por lo que continuaba sin conocerse la suerte de los desaparecidos y no se había llevado ante los tribunales a los responsables de esos crímenes. Se informó también de que muchas de esas desapariciones habían ocurrido durante un período de violencia generalizada y que muchas víctimas eran miembros del "Partido de los Pobres" y de la "Liga Comunista 23 de septiembre". Los familiares de muchas víctimas no habían recibido nunca respuesta del Gobierno. En otros casos, no podían aceptar la respuesta del Gobierno porque reflejaba los resultados de investigaciones que carecían de base jurídica y real.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

317. Durante sus períodos de sesiones 39º y 40º, el Grupo de Trabajo se entrevistó con el Director General de la Secretaría Ejecutiva y con el

Coordinador del Programa de Presuntas Desapariciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México quienes expusieron las actividades de la Comisión Nacional y explicaron su actuación en el esclarecimiento de algunos casos. Señalaron que la entrada en vigor de la Ley sobre la Comisión Nacional el 30 de junio de 1992 y de su reglamento interno el 12 de diciembre de 1992 había permitido renovar totalmente el estatuto jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se había continuado enviando información al Grupo de Trabajo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre el desarrollo de las investigaciones realizadas por la Comisión Nacional. Se presentó al Grupo de Trabajo un informe general sobre el Programa de Presuntas Desapariciones de la Comisión Nacional en el que se exponían los resultados conseguidos y los problemas y dificultades con que se habían enfrentado las investigaciones.

318. Los representantes de la Comisión Nacional declararon que de los 210 casos pendientes transmitidos al Gobierno de México por el Grupo de Trabajo, 98 correspondían al fenómeno de la guerra de "guerrillas", con enfrentamientos frecuentes entre organizaciones armadas y las fuerzas armadas en la región montañosa del Estado de Guerrero. La Comisión Nacional había solicitado informes sobre estos casos de las autoridades federales y estatales, organizaciones descentralizadas y entidades privadas, sin conseguir resultados positivos.

319. En otros nueve casos, la Comisión Nacional consideraba que las demandas no cumplían las condiciones básicas para poder examinar seriamente un caso de desaparición. En 19 casos, la Comisión Nacional afirmaba que carecía de la documentación necesaria para realizar una investigación y pedía al Grupo de Trabajo que solicitara más información a los familiares. En otros tres casos, en los que los familiares no habían aceptado los resultados de las investigaciones de la Comisión Nacional, la Comisión pedía al Grupo de Trabajo que se pusiera en contacto con los familiares y les preguntara si aceptaban las conclusiones de la Comisión Nacional y que, de no aceptarlas, les pidiera que suministraran pruebas en contrario.

320. La Comisión nacional pidió también al Grupo de Trabajo que considerara aclarados seis casos. En un caso, sus investigaciones habían permitido determinar que el desaparecido falleció al ahogarse en el río Bravo. En otro caso se suponía que la persona había fallecido a consecuencia de un accidente de carretera que provocó una explosión y el incendio del vehículo en el que viajaba. En los otros cuatro casos, los familiares habían declarado a la Comisión Nacional que deseaban retirar sus denuncias por distintos motivos, aunque las investigaciones de la Comisión Nacional no habían permitido determinar el paradero de los desaparecidos. El Grupo de Trabajo examinó esos casos en su 41º período de sesiones. En dos casos, el Grupo de Trabajo decidió que la información suministrada era insuficiente para aclarar los casos con arreglo a sus métodos de trabajo. En cuatro casos decidió aplicar la regla de los seis meses.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	210	16
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	258	18
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	226	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	47	2
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1	0

a/ Personas dadas por fallecidas: 38
Personas en libertad: 8
Personas puestas en libertad: 1.

b/ Personas encarceladas: 1.

Marruecos

Información examinada y transmitida al Gobierno

321. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Marruecos figuran en los 11 informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

322. No se informó de que hubiese ocurrido ningún caso de desaparición en 1993. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno, en carta de fecha 3 de diciembre de 1993, un caso de desaparición recientemente denunciado. También transmitió al Gobierno de Marruecos, en carta de fecha 20 de octubre de 1993, un caso actualizado con nueva información de la fuente. En relación con el caso recientemente denunciado transmitido el 3 de diciembre de 1993 de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, cabía entender que el Gobierno no dispuso de tiempo para responder antes de la aprobación del presente informe.

323. En su carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno de Marruecos que de los 204 casos transmitidos en el pasado, sobre los cuales el Gobierno no había enviado información, por lo menos 102 eran casos recientes transmitidos al Gobierno el 28 de junio

de 1990 (65 casos), el 20 de septiembre de 1990 (24 casos) y el 18 de septiembre de 1991 (13 casos). Por lo tanto, estos casos no debían incluirse en el período de nueve años mencionado en el informe que el Grupo de Trabajo presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su anterior período de sesiones (E/CN.4/1993/25).

324. En la misma carta, el Grupo de Trabajo señaló también que el término "desertores", en el párrafo 351 del informe antes citado, era inadecuado para referirse a los saharianos que habían abandonado los campos de detención del Frente Polisario. Las palabras utilizadas originalmente por la fuente habían sido "tránsfugas saharauíes". El Grupo de Trabajo, de conformidad con sus métodos de trabajo, sólo reflejaba la información recibida de las fuentes, sin identificarse con los términos utilizados por ellas. El Grupo de Trabajo pedía disculpas al Gobierno de Marruecos por las dos cuestiones citadas.

325. En relación con la cuestión de los casos de desapariciones del Sáhara, el Grupo de Trabajo indicó en la misma carta que había procedido a una comparación completa de las listas de nombres transmitidas por el Gobierno de Marruecos el 3 de diciembre de 1991 con las del Grupo. De momento, ninguno de los nombres que aparecían en las listas del Grupo de Trabajo correspondía con los de las listas presentadas por el Gobierno. El problema quizá se debía a que la lista del Gobierno se había confeccionado a partir de una transliteración árabe, mientras que las listas presentadas al Grupo de Trabajo tal vez se hubiesen redactado en el idioma del Sáhara (hasinia).

326. El Grupo de Trabajo recordó, finalmente, al Gobierno de Marruecos los 204 casos pendientes.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

327. El nuevo caso de desaparición denunciado y transmitido al Gobierno en 1993 fue presentado por el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, la Association de Défense des Droits de l'Homme au Maroc y Amnistía Internacional. Este caso se refería a un sindicalista presuntamente sentenciado a muerte en rebeldía en 1971 por haber conspirado contra la seguridad del Estado y que, según se denunció, fue secuestrado por agentes del Gobierno en 1972 cuando estaba en Túnez. Al parecer fue trasladado a Rabat donde estuvo detenido e incomunicado en una villa y en otros lugares después de una tentativa frustrada de evasión en 1975.

328. Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, muchas familias de desaparecidos continuaban sus pesquisas ante las autoridades marroquíes y en centros de detención. Al parecer, se creía que algunos desaparecidos habían estado detenidos en villas secretas en Rabat antes de ser trasladados a campos de detención como Tazmamert, Qal'at M'gouna, Agdz y El Aaiún.

329. Se denunció que los servicios de seguridad de Marruecos habían participado activamente en las desapariciones, la mayoría de las veces por conducto de servicios secretos que informan directamente al Rey y al Ministerio del Interior.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

330. En una nota verbal de fecha 25 de febrero de 1993, la Misión Permanente de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra expuso su preocupación por los 204 casos de desapariciones sobre los cuales el Grupo de Trabajo no había recibido información en nueve años. El Gobierno deseaba señalar a la atención del Grupo el hecho de que las denuncias iniciales de desapariciones de saharianos no se hubiesen transmitido al Gobierno hasta junio de 1990, en tanto que las denuncias subsiguientes se habían recibido en septiembre de 1990 y abril de 1991. En relación con los términos del párrafo 351 del informe del año anterior presentado por el Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno deseaba indicar que la palabra "desertores" utilizada para identificar a los saharianos que habían abandonado los campamentos de detención del Frente Polisario no solamente era peyorativa, sino que además violaba el derecho muy fundamental que tiene toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo, y de volver a su país.

331. En otra nota verbal, de fecha 11 de mayo de 1993, la Misión indicó que los 276 saharianos detenidos que figuraban en las listas comunicadas al Grupo de Trabajo habían sido puestos en libertad en junio de 1991, a raíz del indulto real que les fue concedido a petición del Consejo Consultivo de los Asuntos del Sáhara. Sin embargo, las investigaciones minuciosas llevadas a cabo por las autoridades marroquíes competentes para descubrir el paradero de los desaparecidos no habían tenido éxito. En cuanto a las listas suministradas por el Grupo de Trabajo, no contenían suficiente información sobre los nombres de los desaparecidos, la fecha y lugar de su nacimiento, el grupo social al que pertenecían o la fecha y el lugar de su detención.

332. La Misión destacó también el hecho de que, debido al carácter nómada de la población de la región, era posible que algunos de los desaparecidos se hubiesen asentado en países vecinos. Estas listas incluían también a personas que habían desaparecido en el Sáhara antes de que Marruecos ejerciera su soberanía sobre ese territorio. También era posible que algunos de los desaparecidos hubiesen muerto en las hostilidades que tuvieron lugar en la región o mientras estaban en los campos de detención de Tindouf. Podía ponerse en duda la credibilidad de las listas suministradas por el Grupo de Trabajo, habida cuenta de las vinculaciones existentes entre las fuentes de información y los enemigos de la integridad territorial de Marruecos.

333. En la misma nota verbal, la Misión declaró que las denuncias sobre la existencia de centros secretos de detención donde se retenía a desaparecidos eran sólo rumores tendientes a calumniar Marruecos.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	205	26
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	231	28
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1	-
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	26	2

a/ Personas fallecidas: 4
Personas puestas en libertad: 22.

Mozambique

Información examinada y transmitida al Gobierno

334. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Mozambique figuran en los cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

335. No se informó de que hubiese ocurrido ningún caso de desaparición en 1993. En una carta fechada el 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de Mozambique el caso que le había transmitido anteriormente.

336. En el momento de aprobarse el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido información del Gobierno de Mozambique sobre este caso. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	1	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1	0
IV. Respuestas del Gobierno		

Nepal

Información examinada y transmitida al Gobierno

337. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Nepal figuran en los seis últimos informes presentados a la Comisión 1/.

338. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Nepal, en carta de fecha 3 de diciembre de 1993, un caso de desaparición forzada o involuntaria que, al parecer, ocurrió en 1993. El caso se transmitió al Gobierno en diciembre de 1993, por lo que debe entenderse, de conformidad con los métodos de trabajo, que el Gobierno del Nepal no pudo responder con anterioridad a la aprobación del presente informe.

339. En carta de fecha 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno del Nepal los casos pendientes transmitidos con anterioridad.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

340. El caso recientemente denunciado fue presentado por Amnistía Internacional y se refería a la desaparición de un estudiante en Katmandú.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

341. El Gobierno, en carta de fecha 12 de agosto de 1993, presentó una respuesta en relación con los casos de desapariciones que se le habían transmitido. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que, a pesar de sus gestiones, todavía no se había podido descubrir el paradero de los desaparecidos.

342. El Gobierno, en carta de fecha 23 de septiembre de 1993, presentó sus observaciones sobre la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	1	0
II. Casos pendientes	5	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	6	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	4	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	1	0

a/ Persona puesta en libertad: 1.

Nicaragua

Información examinada y transmitida al Gobierno

343. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Nicaragua figuran en los 13 informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

344. No se informó de que hubiese ocurrido ningún caso de desaparición en 1993. El Grupo de Trabajo, en una carta fechada el 15 de junio de 1993, recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

345. En el momento de aprobarse el presente informe, el Grupo de Trabajo no había recibido más información del Gobierno de Nicaragua en relación con los casos pendientes. Por consiguiente, el Grupo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Información y observaciones recibidas de los familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

346. La Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos envió sus observaciones sobre los obstáculos con que tropieza la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

347. El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, en virtud de la resolución 1993/48 sobre las consecuencias que tienen para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes, envió

información al Grupo de Trabajo sobre las violaciones del derecho a la vida de 705 nicaragüenses cometidas por grupos armados irregulares.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	101	2
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	232	4
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	175	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	112	2
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	19	0

a/ Personas encarceladas: 7
Personas fallecidas: 64
Personas en libertad: 16
Personas que se unieron a las fuerzas contrarrevolucionarias: 12
Personas secuestradas por las fuerzas contrarrevolucionarias: 2
Pescadores salvadoreños no recluidos en el país: 11.

b/ Personas fallecidas en enfrentamientos armados: 11
Personas en libertad: 4
Personas encarceladas: 2
Personas que viven en el extranjero: 1
Personas que se incorporaron a un grupo rebelde: 1.

Nigeria

Información examinada y transmitida al Gobierno

348. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Nigeria figuran en el informe anterior presentado a la Comisión.

349. No se informó de ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes. En carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de

Trabajo informó al Gobierno de que el Grupo había aplicado la regla de los seis meses en los tres casos pendientes.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

350. La Misión Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en notas verbales de fecha 27 de julio y 3 de noviembre de 1993, envió información sobre casos de desapariciones ya transmitidos por el Grupo de Trabajo en la que se indicaba que la policía de Nigeria había arrestado a los tres desaparecidos a raíz de los "disturbios de mayo de 1992" contra las medidas de ajuste estructural, pero que posteriormente estas tres personas habían sido puestas en libertad.

351. En otra nota verbal de fecha 3 de noviembre de 1993, el Gobierno presentó sus observaciones sobre la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

352. Durante su 41º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con una delegación de la Misión Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la cual suministró más información sobre los tres casos pendientes transmitidos por el Grupo de Trabajo.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	3	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas completas	3	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	0	

Pakistán

Información examinada y transmitida al Gobierno

353. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Pakistán figuran en los cuatro informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

354. En el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Pakistán, en carta de fecha 22 de octubre de 1993, un caso de desaparición recientemente denunciado.

355. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes ya transmitidos.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

356. El nuevo caso de desaparición denunciado fue enviado por Amnistía Internacional y se refería a un inspector de aduanas que desapareció mientras estaba detenido por el ejército en 1992. La familia del desaparecido envió una petición al tribunal superior de Siddhi en la que al parecer se instaba al Secretario del Interior del gobierno provincial de Sindh a que investigara su paradero. Al parecer no se ha llevado a cabo esa investigación.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

357. El Grupo de Trabajo recibió una respuesta del Gobierno del Pakistán a su carta de fecha 27 de julio de 1993 relacionada con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	16	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	16	0
IV. Respuesta del Gobierno	1	

Paraguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

358. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Paraguay figuran en los 11 últimos informes presentados a la Comisión 1/.

359. No se informó de ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. En una carta fechada el 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los tres casos pendientes.

360. En el momento de aprobarse el presente informe no se había recibido información del Gobierno del Paraguay sobre estos casos. Por consiguiente, el Grupo sigue sin poder informar acerca de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	3	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	23	1
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	23	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	20	1
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	0	

a/ Personas detenidas o secuestradas en la Argentina: 5
Personas detenidas y expulsadas al Brasil: 4
Personas encarceladas y puestas en libertad: 4
Personas trasladadas a la Argentina: 2
Personas trasladadas al Uruguay: 2
Personas fallecidas: 1
Personas que viven en el extranjero: 2.

Perú*

Información examinada y transmitida al Gobierno

361. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Perú figuran en los 12 últimos informes presentados a la Comisión 1/.

362. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Perú 16 casos de desapariciones recientemente comunicados, 10 de los cuales ocurrieron, al parecer, en 1993. Doce de estos casos se transmitieron con arreglo al procedimiento de urgencia y tres fueron aclarados

* El Sr. Diego García Sayán no participó en las decisiones correspondientes a esta subsección del Comité.

en 1993. El Grupo de Trabajo transmitió también al Gobierno 22 casos con información adicional recibida de las fuentes.

363. En cartas de fecha 15 de junio, 20 de octubre y 3 de diciembre de 1993, se notificó al Gobierno que 98 casos se consideraban ya aclarados, 97 sobre la base de sus repuestas y uno sobre la base de informaciones facilitadas por la fuente. Se informó también al Gobierno de que en 13 de los casos el Grupo de Trabajo había aplicado la regla de los seis meses. En fecha 22 de enero y 5 de julio de 1993 se recordaron al Gobierno los informes de desapariciones transmitidos durante los anteriores seis meses con arreglo al procedimiento de urgencia.

364. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes. En la misma carta, el Grupo de Trabajo notificó al Gobierno que se habían eliminado cinco casos del total por estar duplicados.

365. En carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de las denuncias de carácter general que había recibido en relación con el fenómeno de las desapariciones en el país.

366. En 1992 el Gobierno del Perú pidió que la información sobre desapariciones se enviase a un fichero con formato de base de datos para poder tramitar con mayor rapidez y eficiencia los casos de desaparición denunciados en aquel país. A pesar de los limitados recursos financieros y de personal asignados al Grupo de Trabajo, el Grupo pudo suministrar al Gobierno del Perú el 23 de octubre de 1993 un programa compatible con la base de datos del Gobierno.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

367. La mayor parte de los casos de desapariciones recientemente denunciados y de la información general sobre los derechos humanos en el Perú se recibió de Amnistía Internacional, el Centro de Estudios y de Acción por la Paz (CEAPAZ), la Asociación pro Derechos Humanos (APRODEH), la Federación Latinoamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM), la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (COMISEDH), la Comisión Episcopal de Acción Social, la Confederación Peruana de Trabajadores, la Fundación Danielle Mitterrand, Americas Watch y familiares de los desaparecidos.

368. Diez de los casos transmitidos ocurrieron, según se informó, en 1993 y seis casos en 1992. Las fuerzas denunciadas como responsables de las desapariciones fueron el ejército, la policía (incluidas diversas ramas especializadas como la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) y el Servicio de Inteligencia Nacional), agentes paramilitares y fuerzas de defensa civil. Entre las víctimas había estudiantes, profesores, comerciantes, presuntos participantes en las llamadas "actividades subversivas", un juez y un niño de 14 años. Se denunció que las desapariciones tuvieron lugar principalmente en Huancayo y Lima, pero también en San Martín y Cangallo.

369. Todos los informes recibidos por el Grupo de Trabajo indican que el número de desapariciones que se produjeron en el Perú durante el primer semestre de 1993 ha disminuido considerablemente. Según una fuente, durante los primeros ocho meses de 1993 desaparecieron 24 personas, en comparación con más de 150 desapariciones comunicadas para el mismo período en 1992. Otra fuente indicó diez desapariciones durante el primer semestre de 1993. Al parecer, la mayoría de estos casos se produjeron en Ucayali, así como en Junín, Lima y San Martín, y se atribuyen a miembros del ejército y de los batallones de infantería de marina. Si bien las organizaciones celebran la disminución del número de desapariciones, se ha recomendado cautela al interpretar esta reducción como una indicación de un presunto mejoramiento de la situación.

370. Según las mismas fuentes, la disminución puede explicarse en parte por un enfoque más selectivo de la estrategia de lucha contra la insurgencia aplicada por las fuerzas armadas, en particular contra los miembros y simpatizantes de Sendero Luminoso o del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA). Simultáneamente se informó sobre operaciones de grupos paramilitares y ejecuciones sumarias que, en su conjunto, hacen que la situación de derechos humanos siga siendo preocupante.

371. Las fuentes expresaron graves preocupaciones por cuanto que la mayoría de los casos de desaparición aún no se habían aclarado ni se había presentado a los culpables a la justicia. Se dice que las fuerzas armadas del Perú siguen disfrutando de una impunidad prácticamente total.

372. La falta de cooperación de las fuerzas de seguridad con las investigaciones del fiscal civil y la falta de una magistratura independiente son dos obstáculos importantísimos al procedimiento judicial establecido. Al parecer, la inmensa mayoría de las denuncias de derechos humanos presentadas a la oficina del fiscal público durante los últimos diez años no fueron investigadas adecuadamente por falta de colaboración de la policía y el ejército, de recursos y de apoyo oficial, o porque esos casos se remitieron a los tribunales militares. Se dice que fiscales provinciales que trataron de investigar las denuncias en las zonas bajo estado de excepción han sido objeto de amenazas y que los miembros de las fuerzas armadas les han puesto toda clase de dificultades y les han denegado información. También se dice que los testigos y los familiares de las víctimas han sido objeto de amenazas, hostigamiento o, en algunos casos, incluso han sido asesinados. A la luz de esta situación, la magistratura peruana no ofrece o no puede ofrecer las salvaguardias mínimas contra la violación constante de los derechos humanos.

373. Se ha comunicado que en la noche del 17 al 18 de julio de 1992, miembros del ejército entraron en los locales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en Lima, también conocida como La Cantuta. Hay un destacamento militar estacionado permanentemente a la entrada de esta universidad. Se obligó a los estudiantes a salir de los dormitorios y se les obligó a tenderse en el suelo. Se seleccionó a nueve estudiantes, cuyos nombres figuraban en una lista en poder de los soldados, y se les secuestró junto con un profesor. No se ha vuelto a ver a ninguno de ellos. El 24 de julio de 1992, se presentó una petición de hábeas corpus en su nombre pero el juez no dio la orden y afirmó que las autoridades militares habían denegado que hubieran sido detenidos por el ejército.

374. Poco después se afirmó que los estudiantes y el profesor habían sido ejecutados extrajudicialmente y enterrados en tumbas clandestinas la misma noche de su secuestro. Los familiares presentaron denuncias al ministerio público. En una comunicación escrita enviada al fiscal provincial que investigaba el caso, el Presidente del Mando Conjunto de las Fuerzas Armadas admitió que la noche del 17 al 18 de julio de 1992 se había llevado a cabo una operación militar pero afirmó que no era posible identificar al personal militar que participó en ella.

375. También se ha comunicado que el 2 de abril de 1992 un miembro del Congreso presentó ante éste un documento sin firma que al parecer había sido redactado por un grupo de oficiales militares. En este documento se afirmaba que el secuestro y la ejecución de los estudiantes y el profesor de La Cantuta habían sido efectuados por miembros del ejército. También se decía que actuaron al mando de un miembro del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) y asesor del Presidente de la República en coordinación con el Director de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE), con el pleno conocimiento del Presidente del Mando Conjunto de las Fuerzas Armadas, general Nicolás de Bari Hermoza Ríos.

376. En el mes de julio de 1993 se reveló la existencia de una fosa clandestina en las afueras de Lima. Tras realizar la exhumación, el fiscal encontró en los cadáveres varios objetos, entre ellos unas llaves. En el mes de agosto, el propio fiscal efectuó la verificación correspondiente y se comprobó que las llaves correspondían a las taquillas de Juan Gabriel Mariños Figueroa y Armando Amaro Cóndor en la Universidad de La Cantuta. Dado que la Fiscalía no permitió la intervención del Equipo Argentino de Antropología Forense aún no ha sido posible identificar plenamente los restos humanos encontrados.

377. Tras la suspensión de las normas constitucionales por el Presidente Fujimori desde el 5 de abril de 1992 hasta el 30 de diciembre de 1992, el Presidente y el Consejo de Ministros dirigieron el país mediante decretos-leyes entre los que figuraban amplios decretos contra el terrorismo que permitían procedimientos sumarios contra personas acusadas de terrorismo. El 22 de noviembre de 1992 se eligió una asamblea encargada de redactar una nueva constitución y de actuar como legislatura interina: el Congreso Constituyente Democrático (CCD). Se inauguró oficialmente el 30 de diciembre de 1992 y está formada por una sola cámara de 80 miembros, correspondiendo la mayoría de los escaños a personas favorables al Gobierno. En enero de 1993 se instaló una Comisión de Constitución encargada de preparar una constitución que reemplazase la de 1979. Este proyecto debe ser sometido a un referéndum que se celebrará el 31 de octubre. El texto del proyecto modifica la Constitución de 1979 en varios aspectos vinculados a los derechos humanos. Así, los tratados internacionales sobre derechos humanos ya no tendrán rango institucional y se restablece la pena de muerte por delitos para los que había sido eliminada.

378. Todas las organizaciones no gubernamentales reconocieron que el Perú estaba atravesando una situación de extremada violencia y que las actividades terroristas eran uno de los factores más importantes que contribuían a la inseguridad del país. Según se informa, entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1993, Sendero Luminoso y el MRTA perpetraron 705 ataques terroristas

en Lima y en las zonas rurales, en los cuales asesinaron a más de 400 personas. Se dice que el 19 de agosto de 1993, Sendero Luminoso mató a 61 hombres, mujeres y niños indígenas de la población asháninka en el valle de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín. Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, en los seis primeros meses de 1993, 853 personas resultaron muertas y 427 heridas a causa de la violencia política. Al parecer, casi la mitad de las víctimas (45%) son civiles, el 16% son miembros de las fuerzas de seguridad y el 39% de uno de los grupos de oposición armados. El 54% de las muertes parece haber ocurrido en enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y grupos armados, el 35% se debe a asesinatos políticos y el 2% a ejecuciones sumarias.

379. Se expresó la opinión de que el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la independencia de la magistratura, así como la asignación de fondos para la protección de jueces y fiscales, serían requisitos esenciales para que sus actividades fueran eficaces en la protección de los derechos humanos y en el procesamiento y castigo de todos los responsables de la violencia.

Información y observaciones enviadas por el Gobierno

380. En una nota verbal recibida el 12 de enero de 1993, el Gobierno del Perú respondió a una carta de fecha 23 de septiembre de 1992 del Grupo de Trabajo en la que se hacían algunas preguntas relativas a las observaciones y recomendaciones del Grupo de Trabajo contenidas en dos informes sobre sus visitas al Perú. Las preguntas se referían a las siguientes cuestiones: a) las sanciones previstas por la ley para las autoridades militares o sus subordinados que no obedecen las instrucciones recibidas de permitir la entrada de funcionarios del ministerio público en las instalaciones militares; b) medidas adoptadas para apoyar la labor de la magistratura; c) jurisdicción de los tribunales para conocer de los delitos cometidos por las fuerzas de defensa civil; d) normas que rigen las actividades de las fuerzas de defensa civil; e) formación que reciben estas fuerzas y cómo se controlan sus actividades; f) ficheros o registros de detenciones y el acceso a ellos por familiares de desaparecidos.

381. El Gobierno del Perú contestó lo siguiente: En relación con la primera, afirmó que promulgó el Decreto-ley N° 25592 que impone una sentencia no inferior a 15 años de prisión e inhabilitación oficial a los funcionarios u oficiales que hubieren privado a una persona de su libertad dando órdenes o realizando actos que hubieren provocado su desaparición.

382. En relación con la labor del poder judicial, se afirmó que el remedio del hábeas corpus ha funcionado con eficacia y que cuando no se admite una petición de hábeas corpus se debe a errores contenidos en la misma petición.

383. Se afirmó, además, que las acusaciones formuladas contra las fuerzas armadas por organizaciones no gubernamentales eran, en la mayoría de los casos, falsas y maliciosas. Sólo en algunos casos aislados que escaparon al control del mando, hubo elementos de las fuerzas armadas y de la policía participantes en casos de desaparición que se negaron a conceder la protección solicitada por miembros del ministerio público. Sin embargo, cuando se

identificaba a las personas que habían actuado de ese modo y tan pronto como se tenía conocimiento del caso el ministerio público se ocupaba de él.

384. Cuando miembros de las fuerzas armadas cometían actos que violaban los derechos humanos, correspondía al comando conjunto iniciar una investigación administrativa y aplicar su reglamento interno relativo a la disciplina y comportamiento de estos miembros.

385. En relación con los casos de miembros del ejército o de la policía juzgados o condenados por su participación en desapariciones en 1991 y 1992, se afirma que correspondía al poder judicial suministrar la información pertinente, puesto que estos casos debían ser juzgados por los órganos judiciales y no por el ministerio público.

386. Las comunidades campesinas estaban autorizadas a crear patrullas de campesinos de conformidad con la Ley N° 24656. El Decreto-ley N° 741 les autorizó a utilizar armas para la defensa de sus comunidades. La vigilancia de los arrestos y la entrega de los detenidos se regía también por el Código de Procedimiento Penal.

387. En respuesta a la sección 5 del cuestionario que figura en la comunicación examinada, se afirmó que la fiscalía de la nación había firmado con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional unos acuerdos encaminados a crear el registro a que se refería la sección; un resultado directo de la existencia de este registro era la información estadística que formaba parte del informe. Este registro y la información que contenía estaban a disposición no solamente del Comité Internacional de la Cruz Roja, sino también de los abogados que se ocupaban de procesos relacionados con casos expuestos en el registro.

388. El Gobierno del Perú, en varias notas verbales dirigidas al Grupo de Trabajo entre el 4 de diciembre de 1992 y el 29 de noviembre de 1993, envió información sobre numerosos casos de desapariciones que le habían sido transmitidas. En 24 casos el Gobierno informó de que la persona en cuestión no había sido detenida por las autoridades. En 8 casos se comunicó que no había sido posible determinar el paradero de las personas. En 38 casos el Gobierno informó de que las personas estaban en libertad. En 7 casos las personas, según se informó, estaban detenidas por presuntas actividades terroristas. En 3 casos se informó de que las personas se habían incorporado al ejército. Se informó de que se había encontrado muertas a 8 personas. En 10 casos el Gobierno estaba esperando los resultados de las pruebas del DNA realizadas en restos humanos por el Hospital Medical College de Londres. El Gobierno comunicó también que en 68 casos las personas citadas habían votado en recientes elecciones y que 220 casos estaban siendo investigados.

389. El Gobierno del Perú informó en varias notas verbales al Grupo de Trabajo sobre las siguientes cuestiones:

- a) El Gobierno presentó al Grupo de Trabajo copia del acuerdo sobre los procedimientos a seguir en las visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja a establecimientos penitenciarios del Perú. En nota verbal de fecha 20 de abril de 1993 el Gobierno transmitió las reglas de procedimiento para tramitar informes de presuntas violaciones de

derechos humanos, preparadas por el Ministerio del Interior. Este documento establece reglas de procedimiento para tramitar las demandas sobre violaciones de los derechos humanos en los planos nacional e internacional y se centra en una tramitación expeditiva de los casos. Las disposiciones están dirigidas a los jefes de las dependencias y subdependencias de la policía nacional del Perú y determinan la prontitud con que deben actuar cuando se les informe sobre violaciones de derechos humanos y la obligación que tienen de dar todas las facilidades a los funcionarios del ministerio público.

- b) En nota verbal de fecha 2 de junio de 1993, el Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo un comunicado de prensa publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al finalizar su misión al Perú, en que señalaba que durante los primeros cuatro meses de 1993 había habido una reducción en el número de denuncias de violaciones de derechos humanos en relación con años anteriores.
- c) En una nota verbal de fecha 19 de julio de 1993, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo sobre la promulgación del Decreto-ley Nº 25499, de 26 de mayo de 1992, que definía las condiciones para que las personas detenidas o sentenciadas por delitos de terrorismo pudieran beneficiarse de una reducción, exención o revisión de la sentencia.
- d) En una nota verbal de fecha 26 de agosto de 1993, el Gobierno transmitió copia del nuevo programa básico de capacitación en derechos humanos que se utiliza en las escuelas y centros de capacitación del ejército, la marina y la fuerza aérea del Perú. En una nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1993, el Gobierno del Perú suministró más pormenores sobre este programa.

390. De conformidad con la resolución 1993/48 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno presentó varias notas verbales en las que informaba sobre actividades desarrolladas por grupos terroristas en el Perú, incluidos asesinatos y ataques con bombas. A este respecto, el Gobierno informó de un ataque realizado el 14 de abril de 1993 contra una escuela primaria en la ciudad de Tingo María, Huánuco, en la que una granada hirió a siete niños. Se dice que los grupos terroristas, después del compromiso público del Presidente de inaugurar una nueva escuela cada semana han iniciado una campaña de ataques contra las escuelas.

391. En una nota verbal de fecha 8 de junio de 1993, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo sobre el secuestro masivo de campesinos peruanos en las zonas más remotas y atrasadas del país, y citaba en especial que Sendero Luminoso tenía cautivos a más de 2.000 miembros del grupo étnico de la selva peruana, los ashaninkas. Se decía que Sendero Luminoso capturaba aldeas enteras y las transformaba en campamentos militares donde los habitantes indígenas vivían en condiciones de servidumbre y miseria completa. Al parecer, los secuestradores utilizaban sus cautivos como "carne de cañón" durante los ataques contra poblaciones o en los enfrentamientos con el ejército o las patrullas locales. Los cautivos tenían que obedecer sin protestar a sus secuestradores y se les amenazaba constantemente de muerte. En mayo, el ejército rescató a casi 100 ashaninkas en la región El Chapo y pudo demostrarse así el estado de miseria absoluta y malnutrición en que se encontraban los cautivos.

Los ashaninkas informaron de que aproximadamente 1.000 de los 2.000 habitantes indígenas cautivos son niños que sufren graves problemas de salud a consecuencia del trato que reciben.

392. El 19 de agosto de 1993, el Gobierno informó de que 200 miembros de Sendero Luminoso asesinaron a 61 hombres, mujeres y niños indígenas de la población ashaninka del valle de Mazamari, departamento de Junín, y que había desaparecido un número indeterminado de ellos. El Gobierno informó además de que Sendero Luminoso había asesinado a diez personas durante el mes de junio de 1993.

393. El Gobierno también envió una respuesta relativa a las conclusiones provisionales del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la impunidad.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	10	0
II. Casos pendientes	2 240	231
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2 847	304
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas		
b) Casos aclarados con las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	229	31
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	378	42

a/ Personas encarceladas: 33
 Personas detenidas y puestas en libertad: 63
 Personas que habían obtenido una tarjeta de voto después de la fecha de su presunta desaparición: 35
 Personas halladas muertas: 26
 Personas en libertad: 63
 Personas secuestradas por los rebeldes: 1
 Personas evadidas de centros de reclusión: 3
 Personas a disposición de los tribunales: 5.

b/ Personas cuyo cadáver fue hallado e identificado: 65
 Personas puestas en libertad tras su detención: 244
 Personas encarceladas: 51
 Personas hospitalizadas después de su detención: 2
 Personas en libertad: 13
 Personas incorporadas al ejército: 3.

Filipinas

Información examinada y transmitida al Gobierno

394. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Filipinas figuran en los 11 informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

395. En el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Filipinas, conforme al procedimiento de urgencia, 14 casos de desaparición recientemente denunciados, que habrían ocurrido en 1993.

396. Por cartas de fecha 15 de junio, 20 de octubre y 3 de diciembre de 1993 se notificó al Gobierno la aclaración de 20 casos, 15 gracias a sus respuestas y 5 gracias a la información adicional suministrada por las fuentes. En las mismas cartas, el Grupo de Trabajo transmitió cuatro casos de desaparición al Gobierno, actualizados con nueva información facilitada por la fuente.

397. En carta de fecha 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de la supresión de un caso que estaba duplicado.

398. Por cartas de fecha 22 de enero y 5 de julio de 1993 se recordaron al Gobierno los informes de desaparición transmitidos en los seis meses anteriores en virtud del procedimiento de urgencia. Por carta de fecha 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los casos pendientes.

399. En carta de fecha 20 de octubre de 1993 el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno las acusaciones de carácter general que había recibido relativas al fenómeno de las desapariciones en el país.

Seguimiento de las observaciones y recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo con ocasión de su visita a Filipinas en 1990

400. De conformidad con una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 39º período de sesiones, el 17 de agosto de 1993 se envió una carta al Gobierno en seguimiento de las observaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su informe sobre la misión efectuada al país en 1990. La carta contenía nuevas preguntas sobre cuestiones sustantivas y medidas recomendadas por el Grupo. Estas preguntas se referían, en particular a: las medidas tomadas para aclarar todos los casos pendientes de desaparición, incluido el empleo de expertos forenses internacionales; el número de recursos de hábeas corpus presentados a los tribunales en 1993 y los correspondientes procedimientos para su tramitación con éxito; la cuestión de las garantías judiciales y la práctica de la detención administrativa preventiva de las personas sospechosas de "rebelión", "subversión", o "delitos" conexos; la promulgación de leyes que prohíben o reglamentan estrictamente la actividad de los grupos paramilitares autorizados a realizar detenciones; el estatuto y la función militar, como así también los recursos económicos asignados a las Unidades Geográficas de Fuerzas Armadas de Ciudadanos (CAFGU); las medidas tomadas para combatir la violación de los derechos humanos cometidas por fuerzas militares o paramilitares contra trabajadores de derechos humanos,

abogados, jueces, jefes religiosos, sindicalistas y demás dirigentes comunitarios que presuntamente pertenezcan o simpaticen con los representantes del Partido Comunista o del Nuevo Ejército Popular; el problema del procesamiento y la condena por los tribunales ordinarios de los infractores de derechos humanos y del cumplimiento completo de su sentencia; y la aplicación a los casos de derechos humanos de la Ley de protección de los testigos.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

401. La mayoría de los casos de desaparición comunicados recientemente fueron presentados por el Grupo de Tareas de Detenidos de Filipinas, Amnistía Internacional y la Organización Mundial contra la Tortura. Las fuerzas denunciadas con más frecuencia fueron los batallones de infantería 13 y 51 del Ejército Filipino, la compañía 342 de la Fuerza Móvil de la Policía Nacional Filipina, las Unidas Geográficas de Fuerzas Armadas de Ciudadanos, y agentes militares no identificados. Entre las personas presuntamente desaparecidas en 1993 figuraban dos niños de 6 y 10 años, tres campesinos, un periodista y un colaborador eclesiástico.

402. También la Alianza Filipina de Abogados de Derechos Humanos, el Grupo de Tareas de Detenidos de Filipinas, y Find enviaron informes sobre la situación de los derechos humanos en el país.

403. Conforme a la información recibida de organizaciones no gubernamentales la población filipina sigue siendo víctima de graves violaciones de los derechos humanos realizadas por parte de la CAFGU y de miembros de las fuerzas armadas especiales como resultado de la lucha contra la insurrección del Nuevo Ejército Popular en todo el país.

404. Las organizaciones no gubernamentales han informado de que las tendencias recientes en materia de desapariciones indicaban que la mayoría de las víctimas eran campesinos de las zonas rurales, aunque algunas provenían de los principales centros urbanos, como Manila, Cebú o Davao. Esta tendencia también mostraba que la gente seguía desapareciendo con el actual Gobierno, pese a que en diciembre de 1992 se había anunciado la creación de un comité encargado de investigar el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias, que fue establecido el 8 de febrero de 1993 en virtud del Decreto Nº 88. Sin embargo, hasta el momento ninguno de los casos había alcanzado la etapa final de concesión de las indemnizaciones previstas para las víctimas de desapariciones o sus familiares, o de enjuiciamiento de los responsables de tales desapariciones.

405. La Alianza Filipina de Abogados de Derechos Humanos presentó sus opiniones sobre la aplicación de la Declaración.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

406. Por carta de fecha 25 de marzo de 1993, el Gobierno solicitó una lista completa de todos los casos pendientes de desaparición. La secretaria del Grupo de Trabajo remitió esta lista por nota verbal de 15 de abril de 1993.

407. Por cartas de fecha 17 de junio, 22 de julio y 15 de septiembre de 1993 el Gobierno facilitó información sobre nueve casos de desaparición que le había transmitido el Grupo de Trabajo. La mayor parte de esta información provenía de la Comisión Filipina de Derechos Humanos. Los nueve casos de desaparición estaban pendientes. En tres casos, los familiares habían presentado recursos de hábeas corpus ante el tribunal regional de distrito, sin ningún resultado. Uno de estos recursos había sido rechazado por el tribunal regional competente. Una de las personas detenida al parecer por las fuerzas móviles de la Policía Nacional Filipina. Los otros dos casos de desaparición nunca fueron reconocidos por las autoridades militares locales del cuartel en que presuntamente estaban detenidos, y donde miembros de la Policía Municipal Filipina habían realizado una búsqueda. Un capitán barangay continuaba desaparecido, probablemente detenido en algún cuartel, después de haber servido de emisario entre una patrulla del ejército filipino y grupos del Nuevo Ejército Popular. En otro caso las investigaciones realizadas para identificar el supuesto cadáver de la persona desaparecida todavía no había concluido.

408. Finalmente, por carta de 20 de octubre de 1993, el Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo sus observaciones relativas a las consecuencias que tenían para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que sembraban el terror en la población, y por narcotraficantes (resolución 1993/48 de la Comisión). Declaró que la Constitución de 1987 confiaba al Estado la responsabilidad específica de dismantelar los ejércitos privados que solían utilizarse para oprimir a los ciudadanos débiles e indefensos del país.

409. Al asumir el mando el Presidente Ramos se había ocupado del problema planteado por los grupos armados privados y por los elementos rebeldes, como el Nuevo Ejército Popular, el Frente de Liberación Nacional de Moro, y el Frente Islámico de Liberación de Moro, lanzando a principios de julio de 1993 una campaña destinada a dismantelar para el 30 de noviembre de 1993 los supuestos 558 grupos armados privados existentes en el país. Al 31 de agosto la Policía Nacional Filipina había dismantelado 283 de estos grupos. Varios de los 275 ejércitos privados restantes se encontraban en la región autónoma del Mindanao musulmán. En la misma fecha se habían iniciado 59 juicios penales contra estos ejércitos privados. El Presidente también había ordenado el dismantelamiento simultáneo del sistema ilícito de financiación de estos grupos armados privados involucrados en tráfico de drogas, explotación forestal ilícita, contrabando, extorsión, asesinatos a sueldo, secuestros por rescate y robo a mano armada.

410. El Presidente tenía previsto un programa de amnistía general para todos los rebeldes del Nuevo Ejército Popular, el Frente de Liberación Nacional de Moro, y el Frente Islámico de Liberación de Moro. El Gobierno había constituido un grupo de negociaciones de paz con el Frente de Liberación Nacional de Moro, presidido por el ex Embajador Manuel Yan. Las conversaciones se iniciarían pronto en Yakarta. La Comisión Nacional de Unificación había recomendado que se dejara en libertad provisional o bajo palabra a muchos prisioneros políticos, o que fuesen indultados. Entre éstos

figuraban los rebeldes del Nuevo Ejército Popular y los "golpistas" de derechas.

411. El Grupo de Trabajo también recibió respuesta de Filipinas sobre las conclusiones preliminares formuladas por el Gobierno en relación con la cuestión de la impunidad.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	14	
II. Casos pendientes	510	62
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	642	79
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	571	-
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	106	12
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	26	5

a/ Personas fallecidas: 17
 Personas localizadas o identificadas: 2
 Personas encarceladas: 6
 Personas que viven en el extranjero: 2
 Personas puestas en libertad: 53
 Personas en libertad: 22
 Personas evadidas de la cárcel: 3
 Personas no detenidas en el país: 1.

b/ Personas fallecidas: 4
 Personas encarceladas: 6
 Personas puestas en libertad: 10
 Personas en libertad: 3
 Personas evadidas: 3.

Rumania

Información examinada y transmitida al Gobierno

412. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Rumania figuran en su último informe a la Comisión.

413. No se denunció ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. Por carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno de Rumania el único caso pendiente.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

414. Por notas verbales de fecha 14 de mayo y 30 de septiembre de 1993, el Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo que las autoridades nacionales competentes estaban investigando el caso y que también lo estaba haciendo a nivel internacional la Interpol. El Gobierno invitó al Presidente o a algunos de los miembros del Grupo de Trabajo a que visitaran Rumania para poder entablar un diálogo con las autoridades rumanas competentes, si el Grupo de Trabajo lo consideraba necesario.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	1	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	0	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	0

Rwanda

Información examinada y transmitida al Gobierno

415. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Rwanda figuran en su último informe a la Comisión 1/.

416. En el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno por carta de fecha 20 de octubre de 1993, tres casos de desaparición que habrían ocurrido en 1993.

417. Por carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los cinco casos pendientes de desaparición que le había transmitido anteriormente.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

418. Los citados casos de desaparición fueron presentados por Amnistía Internacional y se referían a tres estudiantes de la Universidad Adventista del Séptimo Día de Muderde, Rwanda del Norte, sospechosos de apoyar al Frente Patriótico Rwandés. Habrían sido arrestados por soldados y policías locales en el recinto de la Universidad.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

419. Por nota verbal de fecha 19 de febrero de 1993 el Gobierno presentó una declaración sobre el restablecimiento de un alto el fuego. Por carta de fecha 2 de julio de 1993 el Gobierno solicitó una copia de los cinco casos de desaparición transmitidos anteriormente. El 6 de julio de 1993 se le envió la copia solicitada.

420. Al momento de aprobar el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido ninguna otra información del Gobierno de Rwanda. Por lo tanto el Grupo no puede informar sobre el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	3	0
II. Casos pendientes	8	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	8	0
IV. Respuestas del Gobierno	0	

Arabia Saudita

421. Las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo en relación con Arabia Saudita figuran en su último informe a la Comisión 1/.

422. No se denunció ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. Por carta de fecha 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno el único caso pendiente transmitido anteriormente.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

423. Por nota verbal de fecha 23 de junio de 1993 la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se remitió a la carta del Grupo de Trabajo de fecha 15 de junio de 1993 y declaró que: "1) la información recibida por el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas e involuntarias presuntamente ocurridas en nuestro país son meras "presunciones" como se expresa en su carta. 2) No existe constancia de tantos casos de desaparición como nos ha comunicado el Grupo de Trabajo. 3) Un Estado miembro no se puede considerar obligado a negar o confirmar hechos presuntos denunciados al Grupo de Trabajo por fuentes conocidas o desconocidas. 4) El mandato del Centro de Derechos Humanos no le permite acusaciones o injerencias en la jurisdicción interna de un Estado soberano, Miembro fundador de las Naciones Unidas".

424. Por carta de fecha 1º de octubre de 1993 el Grupo de Trabajo respondió a la nota verbal del Gobierno y destacó que sus métodos de trabajo respondían al mandato estipulado en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión y estaban específicamente orientados a lograr su principal objetivo, que era ayudar a las familias a determinar la suerte y el paradero de sus miembros desaparecidos; la función del Grupo finalizaba cuando la suerte y el paradero de la persona desaparecida habían quedado claramente establecidos como resultado de investigaciones realizadas por el Gobierno o de la búsqueda de la familia, independientemente de que dicha persona estuviera viva o muerta; los métodos de trabajo del Grupo se sometieron a la Comisión y fueron aprobados por ello en su período de sesiones, celebrado en 1988 y en los años subsiguientes fueron actualizados con su aprobación; el enfoque del Grupo no es acusatorio, sino más bien de carácter humanitario; la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en particular el artículo 13, estipula la obligación de los Estados de investigar todo caso de desaparición que se denuncie; toda la información se transmite al Gobierno de plena conformidad con el mandato Grupo de Trabajo y después de haberse cerciorado de que se cumplen los requisitos formales de admisibilidad; la única función del Centro de Derechos Humanos es realizar el trabajo técnico relacionado con la transmisión de los casos al Gobierno, cumpliendo las instrucciones del Grupo de Trabajo. La decisión de transmitir un caso o de considerarlo aclarado corresponde exclusivamente al Grupo de Trabajo.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	1	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1	0
IV. Respuestas del Gobierno	0	

Seychelles

Información examinada y transmitida al Gobierno

425. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con las Seychelles figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

426. No se denunció ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. Por carta de fecha 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los tres casos pendientes transmitidos con anterioridad.

427. Al momento de aprobar el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido respuesta del Gobierno con respecto a estos casos. Por lo tanto, el Grupo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	3	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	

Sudáfrica

Información examinada y transmitida al Gobierno

428. Las actividades del Grupo de Trabajo relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias en Sudáfrica figuran en los 12 últimos informes presentados a la Comisión 1/.

429. Durante el período que se examina, el 26 de noviembre de 1993, el Grupo de Trabajo transmitió una nueva denuncia al Gobierno de Sudáfrica, en virtud del procedimiento de urgencia. Se trataba de un caso ocurrido en 1993 y lo había denunciado Amnistía Internacional. Se refería a una mujer de 34 años, miembro del Congreso Nacional Africano, que había participado en un proyecto de desarrollo agrícola cooperativo cerca de la frontera con Mozambique.

430. Por carta de fecha 21 de mayo de 1993 la Misión Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas contestó la carta del Grupo de Trabajo de 15 de diciembre de 1992 sobre los casos pendientes de desapariciones forzadas o involuntarias atribuidos a las fuerzas de Sudáfrica que habrían ocurrido en el territorio de Namibia. La Misión Permanente de Namibia declaró que en 1979 se realizaron largas y minuciosas investigaciones en las que intervino la Corte Suprema del Africa Sudoccidental. La cuestión se arregló extrajudicialmente y las autoridades se comprometieron a distribuir una descripción de las personas a los países vecinos. Pese a estos esfuerzos no se pudo determinar el paradero de las personas desaparecidas. La Misión declaró además que los testigos, especialmente los funcionarios, ya habían abandonado Namibia y no era posible interrogarlos. No se contaba con más información sobre la desaparición de estas personas.

431. Por carta de fecha 15 de julio de 1993 el Grupo de Trabajo agradeció al Gobierno de Namibia su respuesta y declaró que estos casos se le habían transmitido de acuerdo con el principio básico del Grupo de agotar todas las posibilidades para tratar de determinar la suerte de las personas desaparecidas. Como hasta el momento no se ha podido establecer el paradero de estas personas, el Grupo de Trabajo mantendrá estos casos en el archivo correspondiente a Sudáfrica, ya que la responsabilidad de estas desapariciones se imputó a funcionarios del Gobierno sudafricano.

432. Al examinar el fichero correspondiente Sudáfrica se descubrió que se había omitido de las estadísticas una aclaración facilitada por una fuente con anterioridad. Se ha salvado ya la omisión y se ha corregido el resumen estadístico.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	1	
II. Casos pendientes	8	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	11	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	10	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1	

a/ Personas encarceladas: 1
Personas evadidas: 1.

b/ Personas fallecidas: 1.

Sri Lanka

Información examinada y transmitida al Gobierno

433. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Sri Lanka figuran en sus 11 informes anteriores a la Comisión 1/.

434. En el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka 1.567 casos nuevos de desaparición, de los cuales 29 habrían ocurrido en 1993; en 25 de los casos se aplicó el procedimiento de urgencia. Sobre todos los casos transmitidos en 1993 también se enviaron al Gobierno disquetes para facilitar el intercambio de información.

435. Por cartas de fecha 15 de junio, 20 de octubre y 3 de diciembre de 1993, se notificó al Gobierno que ocho de los casos se consideraban aclarados sobre la base de sus respuestas. También se le comunicó que en seis casos el Grupo había aplicado la regla de los seis meses. Por cartas de fecha 22 de enero y 5 de julio de 1993, se le recordaron los informes de desaparición transmitidos en los últimos seis meses en virtud del procedimiento de urgencia. Por carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

436. Por carta de fecha 20 de octubre de 1993, se comunicaron al Gobierno las denuncias generales sobre la situación de los derechos humanos en Sri Lanka que guardan relación con el fenómeno de las desapariciones en el país.

437. Por carta de fecha 3 de diciembre de 1993 se comunicó al Gobierno que 246 casos habían sido suprimidos por estar duplicados.

Seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en sus visitas

438. Por carta de 17 de agosto de 1993, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno de Sri Lanka nuevas preguntas relativas a las recomendaciones del Grupo de Trabajo contenidas en los informes sobre las visitas al país realizadas en 1991 y 1992. Las preguntas se referían a problemas importantes, como la prevención del fenómeno de las desapariciones y la aclaración de los casos, los órganos oficiales creados en Sri Lanka, en particular la Comisión Presidencial de Investigación, y los procedimientos de detención y reglamentos de excepción en vigor.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

439. En el período que se examina, el Grupo de Trabajo recibió información de Amnistía Internacional, el Comité de Parlamentarios en pro de los Derechos Fundamentales y Humanos, el Frente de Madres, el Comité pro Paz de Batticaloa, el Comité de Paz de Ampara, INFORM y Asia Watch. Esta información indicaba que el 17 de junio de 1993 se introdujeron algunos cambios legislativos positivos:

- a) Se reformó el artículo 7 del reglamento de excepción 18 y se dispuso que todo funcionario que detenga a una persona deberá comunicarlo a sus superiores, quienes a su vez estarán obligados a informar de las detenciones al Grupo de Tareas de Derechos Humanos. No está claro si esta disposición se aplica a las detenciones preventivas con fines de interrogatorio, cuando no se procede a un arresto formal. En segundo lugar esta reforma no sanciona el incumplimiento de la obligación de comunicar la detención.
- b) Se reformó el artículo 4 del reglamento de excepción 19 para exigir que la Secretaría del Ministerio de Defensa publicara una lista de todos los lugares autorizados por dicho Ministerio como lugares oficiales de detención, y que pusiera esta lista a disposición de los jueces de cada jurisdicción en que estuviesen ubicados. Pero esta reforma no habla de una lista de los lugares no oficiales de detención, como son los puestos militares o centros provisionales, donde es más fácil que ocurran desapariciones. El reglamento de excepción 17 todavía permite una detención prolongada, con prórrogas indefinidas cada tres meses.

440. Se informó además de que el conflicto en el norte y el noreste sigue creando una situación en que era fácil que ocurran desapariciones.

El conflicto armado ha seguido desplazando a miles de personas, muchas de las cuales han sido recogidas en centros provisionales y que son particularmente vulnerables a detenciones y desapariciones. El reglamento de excepción 23 exige que todo hogar en la zona del conflicto suministre una lista de los residentes. Se comunicó al Grupo de Trabajo que en virtud de este reglamento habían sido detenidos cientos de jóvenes tamiles, que muchos de ellos habían permanecido detenidos sin que las autoridades lo reconocieran y que algunos habían desaparecido. Los casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo durante el período que se examina reflejan la situación denunciada.

441. Con respecto al mandato de la Comisión Presidencial de Investigación del Traslado Involuntario de Personas, las organizaciones comunicaron que su mandato se aplicaba sólo en los casos presuntamente ocurridos a partir del 11 de enero de 1991. Se había creado una nueva entidad con la función de investigar o tratar de aclarar los más de 8.000 casos de desaparición que el Grupo de Trabajo había transmitido hasta el momento al Gobierno. El Grupo de Trabajo no tiene noticias hasta la fecha de ninguna admisión de responsabilidad o condena oficial del fenómeno de las desapariciones en Sri Lanka. Varios casos de impunidad de personas cuya responsabilidad por las desapariciones era conocida, han contribuido a aumentar la preocupación del Grupo de Trabajo a este respecto. Un oficial de policía, Udugampola, presuntamente responsable de numerosas desapariciones y ejecuciones extrajudiciales cometidas entre 1988 y 1990, fue suspendido en sus funciones el año pasado. Pero ha llegado a conocimiento del Grupo de Trabajo que esta persona ahora ha sido nombrada Director Interino de Aduanas, un puesto con un sueldo considerable y beneficios adicionales.

442. Se informó además de que en el caso de los 16 jóvenes escolares desaparecidos en Embilipitiya, que habían sido asesinados en 1990 y enterrados en una fosa común, los presuntos responsables no han sido interrogados, ni enjuiciados, ni depuestos de sus cargos militares o policiales.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

443. Por notas verbales de 23 y 27 de septiembre y 13 de octubre de 1993 el Gobierno facilitó información sobre 20 casos de desaparición. Como resultado de ello, a tres de estos casos se les aplicó la norma de los seis meses. En otros tres casos, el Gobierno respondió que las personas no habían sido arrestadas ni detenidas y que la Comisión Presidencial de Investigación del Traslado Involuntario de Personas consideraba que no había pruebas suficientes.

444. En 14 casos, el Gobierno respondió que la Comisión Presidencial los estaba investigando. Esta Comisión había considerado que en dos casos no había pruebas suficientes. Sobre estos 16 casos también se recibió información del Grupo Especial de Tareas en materia de Derechos Humanos.

"Los ataron (a los 16 campesinos) con una larga cuerda y los llevaron en fila india; desde ese momento no se supo nada más de ellos. Este incidente preocupó a la jefatura del ejército en Batticaloa y Colombo. Se dijo que un comité formado por tres altos oficiales del ejército estaba

haciendo investigaciones. También se dijo que había una investigación policial. Pero hasta el momento no se ha obtenido ningún resultado concreto. El Grupo Especial de Tareas realizó la investigación habitual, pero sin resultados. Nos enfrentamos a la posibilidad de que hayan sido asesinados. Este episodio ocurrió después de una confrontación entre soldados del campamento militar Rugam y el LTTE (Liberation Tigers of Tamil Ealan) en esta zona, que al parecer utilizaban a estos campesinos para recoger la cosecha en los campos de Vannathi Aru."

445. Con respecto a la pregunta hecha al Gobierno por el Grupo de Trabajo en una carta de 17 de agosto relativa a las conclusiones y recomendaciones incluidas en los informes del Grupo sobre las visitas realizadas al país en 1991 y 1992, por nota verbal de fecha 29 de septiembre de 1993 el Gobierno respondió en los siguientes términos.

446. Con respecto a la prevención y la aclaración de los casos de desaparición el Gobierno declaró que próximamente se crearía una nueva unidad para investigar los casos pendientes. Con respecto al número de recursos de hábeas corpus presentados, el Gobierno señaló que las cifras pertinentes habría que obtenerlas de los tribunales superiores provinciales y del Tribunal de Apelaciones.

447. Con respecto a los órganos gubernamentales, el mandato de la Comisión Presidencial de Investigación del Traslado Involuntario de Personas no se aplica a los casos de desaparición presuntamente ocurridos con anterioridad al 11 de enero de 1991. Hasta la fecha, la Comisión había completado la investigación de 13 casos. El Gobierno declaró que la Comisión había revisado su metodología para acelerar el trabajo y poder determinar si había motivos prima facie para proceder a una investigación con miras a un posible enjuiciamiento. Ocho de los 13 casos examinados hasta el momento fueron transmitidos al Presidente quien puede, discrecionalmente, remitirlos al Procurador General. Ninguno de los casos investigados por la Comisión y remitidos al Tribunal ha concluido.

448. Próximamente se remitiría la información obtenida contra los oficiales por su responsabilidad en cuanto a las desapariciones. Con respecto al Grupo Especial de Tareas, había 11 funcionarios de distrito en servicio, incluida la sede principal. El Gobierno declaró que los funcionarios regionales debían visitar las comisarías y demás lugares de detención. Se reconoció que, aunque tenían plenas facultades para recibir y obtener información, tropezaban con la falta de medios de transporte. Se describieron detalladamente los lugares de detención visitados por los funcionarios del Grupo Especial de Tareas.

449. El Gobierno comunicó además que el Grupo Especial de Tareas no disponía de un mecanismo establecido, pero que la información obtenida era generalmente satisfactoria. No tenía forma de seguir la pista a los detenidos transferidos de centros temporales o no oficiales de detención, como por ejemplo los puestos militares o los centros de interrogación en zonas de conflicto. El Grupo Especial de Tareas sólo podía visitar a los detenidos cuando estaban en un campo oficial de detención.

450. Además, se declaró que todos los oficiales de policía y personal armado había sido notificado por la Gaceta (29 de junio de 1993) de que debían informar a las autoridades pertinentes a las 24 horas de haber procedido a un arresto (reglamento 187). Las autoridades superiores tenían instrucciones de comunicar inmediatamente la detención al Grupo Especial de Tareas, aunque los reglamentos de excepción no señalan un plazo para esta notificación, excepto que debe hacerse "inmediatamente", lo cual ha sido interpretado por el Gobierno como "sin demora" y "dentro de un tiempo razonable según las circunstancias de la detención y las facilidades que existan para informar".

451. Con respecto a los procedimientos de detención y los reglamentos de excepción, el Gobierno declaró que se habían tomado medidas administrativas para determinar las necesidades de información por parte de la policía y de las fuerzas de seguridad.

452. Los reglamentos de excepción revisados suprimieron varias disposiciones penales contenidas en los primeros reglamentos de excepción. Los únicos delitos punibles actualmente son los actos de terrorismo, como los atribuidos al LTTE. Como estos actos presuntamente se perpetraban en toda la isla el Gobierno declaró que los reglamentos se aplicarían a toda la isla. Otro motivo de ampliar su ámbito de aplicación era hacerlos extensivos a los sospechosos del JVP que esperaban juicio, quienes de otra forma habrían quedado en libertad.

453. El artículo 7 del reglamento 18 (17 de junio de 1993) exigía, además, que los funcionarios responsables de lugares de detención presentaran a los jueces una lista de todas las personas detenidas en los lugares oficiales de detención, y que notificaran al juez y pidieran autorización a un inspector general de policía antes de trasladar a un detenido de un lugar oficial.

454. Con respecto a las personas detenidas en el sur desde 1990 en virtud del reglamento de excepción 17, el Gobierno declaró que nunca habían estado "detenidas indefinidamente", ya que estaban detenidas "bajo sospecha" de haber cometido o estar implicados en la comisión de un delito tipificado en el reglamento de excepción, y que la instrucción previa al juicio no había terminado. Algunas personas habían quedado en libertad después de haber sido rehabilitadas. Existía constancia de todas las excarcelaciones, traslados, evasiones o defunciones ocurridos durante la detención.

455. Por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1993, el Gobierno de Sri Lanka envió al Grupo de Trabajo un informe sobre la situación que abarcaba diversos temas, en particular: el restablecimiento del orden público en el sur; la situación en el norte y el este del país; las medidas de socorro y rehabilitación para las provincias del norte y del este; las perspectivas de una solución política a largo plazo; las medidas aplicables en los casos de violación de los derechos humanos por las fuerzas de seguridad; las medidas a nivel nacional e internacional para hacer frente a los problemas de derechos humanos; la situación económica y las perspectivas de crecimiento.

456. La respuesta del Gobierno de Sri Lanka a la carta del Grupo de Trabajo sobre el tema de la impunidad figura en la sección F del capítulo I relativa a la cuestión de la impunidad (véase el párrafo 59).

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	29	0
II. Casos pendientes	7 997	94
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	8 053	96
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	43	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a</u> /	25	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b</u> /	31	2

a/ Personas encarceladas: 12
Personas puestas en libertad: 13.

b/ Personas fallecidas: 15
Personas puestas en libertad: 12
Personas encarceladas: 3
Personas en libertad: 1.

Sudán

Información examinada y transmitida al Gobierno

457. En el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Sudán seis casos recientemente denunciados de desaparición. Cuatro casos, presuntamente ocurridos en 1993, fueron transmitidos en virtud del procedimiento de urgencia, por fax de fecha 10 de mayo y 19 de agosto de 1993.

458. Por carta de fecha 20 de octubre de 1993 el Grupo de Trabajo transmitió un nuevo caso al Gobierno del Sudán, que habría ocurrido en 1992, y le notificó que otro caso se consideraba aclarado gracias a la información suministrada por la fuente.

459. Por carta de fecha 3 de diciembre de 1993 el Grupo de Trabajo transmitió un nuevo caso al Gobierno del Sudán, presuntamente ocurrido en 1991. En la misma carta el Grupo de Trabajo notificó al Gobierno que un caso se consideraba aclarado. Con respecto al nuevo caso transmitido al Gobierno el 3 de diciembre de 1993, de conformidad con la metodología aplicada por el Grupo de Trabajo, cabe suponer que el Gobierno del Sudán no pudo responder antes de la aprobación del presente informe.

460. En el momento de aprobar el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido información del Gobierno del Sudán sobre muchos de los casos pendientes.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

461. Los casos fueron presentados por Amnistía Internacional, la Unión de los Abogados Arabes, la Organización Mundial contra la Tortura y otras fuentes no gubernamentales. Tres personas integrantes del Gobierno anterior habrían sido arrestadas en Jartum en abril de 1993 junto con otras personas. Su detención habría sido parte de una ola de arrestos provocados por una manifestación pacífica en Omdurman el 9 de abril de 1993. Los miembros de las fuerzas de seguridad habrían realizado los arrestos. Otra persona, un antiguo empleado de la administración forestal, fue presuntamente arrestado en junio de 1993 en Damazeen. Se dijo que había sido visto en un centro de detención ("casa fantasma") en la ciudad de Wad Medani el 15 de julio de 1993, pero desde entonces ha desaparecido. La persona cuya desaparición presuntamente ocurrió en 1992 era coronel del ejército y habría sido detenido en su casa por militares en agosto de 1992. Fue visto por última vez en diciembre de 1992 en una cárcel de Juba. Desde entonces se desconoce su suerte y su paradero. Otra persona fue detenida en su lugar de trabajo en Jartum en diciembre de 1991, y desde entonces ha desaparecido.

462. Una fuente informó que una de las personas declarada desaparecida en abril de 1993 había sido puesta en libertad.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	4	0
II. Casos pendientes	4	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	6	0
IV. Respuestas del Gobierno	0	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales a/	2	0

a/ Personas excarceladas: 1
Personas en libertad: 1.

República Árabe Siria

Información examinada y transmitida al Gobierno

463. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con la República Árabe Siria figuran en sus diez informes anteriores a la Comisión 1/.

464. No se comunicó ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. Por carta de fecha 15 de junio de 1993 se comunicó al Gobierno que, sobre la base de sus respuestas, el Grupo de Trabajo había aplicado la norma de los seis meses a dos casos pendientes. Por carta de fecha 3 de diciembre de 1993 el Grupo de Trabajo notificó al Gobierno que los dos casos a los que se aplicaba la norma de los seis meses se consideraban aclarados. En la misma carta el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno nueve casos recientemente denunciados.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

465. Los ocho casos recientemente denunciados fueron presentados por la Federación Internacional de Derechos del Hombre.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

466. Por nota verbal de fecha 27 de abril de 1993, la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunicó al Grupo de Trabajo la dirección permanente de dos personas en los citados casos de la norma de los seis meses. En uno de los casos el Gobierno aclaró que se había decretado una amnistía y la persona en cuestión había quedado en libertad.

467. Por nota verbal de fecha 12 de octubre de 1993 el Gobierno respondió a la carta del Grupo de Trabajo de fecha 27 de julio de 1993 sobre la aplicación de la Declaración contra las desapariciones forzadas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	9	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	15	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	5	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	5	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1	0

a/ Personas encarceladas: 3
Personas puestas en libertad: 2.

b/ Personas puestas en libertad: 1.

Tayikistán

468. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Tayikistán seis casos de supuestas desapariciones forzadas o involuntarias, tres de los cuales debieron ocurrir, según se informa, en 1993.

469. Los casos fueron presentados por Amnistía Internacional. Dos de ellos fueron transmitidos por primera vez con arreglo al procedimiento de urgencia, el 7 de septiembre de 1993, y se referían a dos hermanos de la región de Garm se exiliaron a Moscú en enero de 1993 y que, al parecer, fueron secuestrados por personal paramilitar bajo las órdenes -o con el consentimiento- de las autoridades gubernamentales. Uno de los hermanos es un miembro del Parlamento por Garm. Debido a las dificultades que existen para transmitir esos casos al Gobierno por los cauces normales de comunicación, los casos se enviaron a la Misión Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas en Nueva York, el 23 de noviembre de 1993, para que fueran remitidos seguidamente al Gobierno de Tayikistán.

470. Cuatro casos fueron transmitidos por carta fechada el 20 de octubre de 1993 y se referían a personas que, según noticias, que habían desaparecido en la capital, Dushanbé. Al parecer, se trata de un médico y de personas de minorías étnicas.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

471. En el momento de la aprobación del presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido ninguna información del Gobierno de Tayikistán.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	3	0
II. Casos pendientes	6	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	6	0
IV. Respuestas del Gobierno	0	

Tailandia

Información examinada y transmitida al Gobierno

472. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Tailandia figuran en su anterior informe a la Comisión 1/.

473. No se informó de que hubiera ocurrido ningún caso de desaparición en 1993. En una carta fechada el 22 de enero de 1993 se recordaron al Gobierno los casos de desapariciones transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia. En una carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los casos pendientes transmitidos en el pasado.

474. En una carta fechada el 20 de octubre de 1993 el Grupo de Trabajo agradeció al Gobierno su respuesta de fecha 16 de agosto de 1993, pero le informó de que la consideraba insuficiente para aclarar los dos casos.

475. En una carta fechada el 3 de diciembre de 1993 el Grupo de Trabajo agradeció al Gobierno su nota verbal de fecha 11 de noviembre de 1993, pero le informó de que era insuficiente para aclarar los casos. Además, informó al Gobierno de que, según había solicitado, había recabado más información de la fuente.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

476. En una nota verbal fechada el 16 de agosto de 1993 la Misión Permanente de Tailandia ante la Oficina de las Naciones Unidas de Ginebra pidió copias de los dos casos pendientes, copias que fueron enviadas al Gobierno el 1º de septiembre de 1993.

477. En una nota verbal fechada el 16 de agosto de 1993 la Misión Permanente de Tailandia informó al Grupo de Trabajo de que el Ministerio del Interior había comunicado que tanto el Real Departamento Tailandés de Policía, como las autoridades provinciales de Ranong habían indicado que no se había efectuado ninguna detención de personas con los nombres de los dos desaparecidos.

478. En una nota verbal fechada el 11 de noviembre de 1993 el Gobierno declaró que el Departamento Tailandés de Policía y las autoridades de la provincia de Ranong no habían podido localizar a nadie con los nombres de los desaparecidos. Exponía detalladamente las dificultades con que se había tropezado al tratar de localizar a esas personas y pedía al Grupo de Trabajo que recabara más información de la fuente.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	2	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	0	

Turquía

Información examinada y transmitida al Gobierno

479. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Turquía figuran en los tres informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

480. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Turquía 14 nuevos casos de desaparición recientemente denunciados,

todos ellos ocurridos, al parecer, en 1993 y transmitidos con arreglo al procedimiento de urgencia. El Grupo de Trabajo transmitió asimismo al Gobierno un caso que contenía información adicional presentada por las fuentes.

481. En cartas fechadas el 15 de junio y el 30 de diciembre de 1993 se notificó al Gobierno que seis casos se consideraban actualmente aclarados, dos de ellos basándose en sus respuestas y cuatro en información ulterior facilitada por la fuente. Se informó también al Gobierno de que en ocho casos el Grupo había aplicado la norma de los seis meses. En carta de fecha 22 de enero de 1993 se recordaron al Gobierno los informes de desapariciones transmitidos durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia. En carta de fecha 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

482. Todos los casos de desaparición recientemente comunicados fueron presentados por Amnistía Internacional. La Organización Popular Muyahid del Irán facilitó información que sirvió de base para examinar y aclarar un caso; la persona desaparecida fue encontrada muerta. El caso fue transmitido posteriormente al Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

483. Todos los casos comunicados durante 1993 fueron transmitidos con arreglo al procedimiento de urgencia y todos, excepto uno, ocurrieron en el sudeste de Turquía y con las mismas características: los desaparecidos habían sido detenidos, pero cuando sus familiares o abogados preguntaron acerca de su suerte o paradero, las autoridades y, en la mayoría de los casos el ministerio público, negaron su detención. En muchos casos se tuvo noticia de que las fuerzas de seguridad los habían torturado o maltratado, o se temía que lo hubieran hecho. En un caso, los familiares o habitantes de la aldea que habían acudido a las autoridades para obtener información acerca de la suerte de los dos desaparecidos fueron detenidos y, al parecer, gravemente torturados durante los dos días que duró su detención.

484. En uno de los casos, se trataba de un periodista del diario Ozür Gündem que, según noticias, había sido detenido por hombres vestidos de civil que se creía eran agentes de la policía. Al parecer, antes de producirse esta desaparición las oficinas y el personal del diario había sido objeto de una estrecha vigilancia durante una semana por parte de la policía.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

485. En carta de fecha 11 de enero de 1993 la Misión Permanente de Turquía transmitió la siguiente información relativa a la Ley Nº 3842 (CMUK): esta ley, que fue aprobada el 18 de noviembre de 1992 por el Parlamento turco y entró en vigor el 18 de diciembre de 1993, enmendó ciertas disposiciones del Código de Procedimiento Penal y de la Ley sobre los procedimientos de prueba y enjuiciamiento de los tribunales de seguridad del Estado, y abolió ciertas

disposiciones de la Ley sobre los derechos y deberes de la policía y de la Ley antiterrorista. Esta enmienda formaba parte del paquete de reformas prometidas por el Gobierno en materia de derechos humanos. La Ley Nº 3842 contenía varias disposiciones tendientes a prevenir los malos tratos y la tortura durante los interrogatorios cualquiera que fuese la naturaleza del delito investigado. Con arreglo a esta ley, los detenidos o sospechosos podían beneficiarse del derecho a ser asistidos por un abogado en todas las fases de la investigación, incluso en prisión preventiva, y a que éste se hallara presente durante el interrogatorio de la policía; la declaración prestada por un detenido en la comisaría de policía deberá registrarse, y con indicación de los nombres y cargos de la personas presentes, deberá estar firmada por el interesado y por su abogado; el período máximo de detención por delitos colectivos comunes, que era de 15 días se había reducido a 4 días prorrogables por el juez hasta 8 días en circunstancias excepcionales, y las personas detenidas tienen derecho a informar a sus familiares. Así pues, el período de 4 días no es un período de incomunicación. La nueva Ley reconoce también el derecho de un sospechoso, su abogado, su esposa o sus familiares a solicitar del tribunal su inmediata liberación o a recurrir contra su detención o prórroga de su detención. Una persona no puede ser detenida dos veces por los mismos cargos sin que existan nuevas pruebas y sin que lo haya decidido el fiscal.

486. En otra carta de fecha 11 de enero de 1993, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo que una de las personas desaparecidas era buscada por actividades terroristas y que no existía constancia alguna de que estuviera detenida en el momento en que se notificó su desaparición. En otro caso, el desaparecido había sido detenido por actividades en favor de la organización terrorista Dev Sol, pero había sido puesto en libertad meses antes de la fecha en que se notificó su desaparición. Se había abierto una investigación sobre su supuesta desaparición.

487. En una carta fechada el 14 de septiembre de 1993, el Gobierno informó de que en una investigación llevada a cabo por el Ministerio del Interior se había llegado a la conclusión de que las distintas dependencias de seguridad del país no tenían información alguna acerca de los desaparecidos, pero proseguían las investigaciones.

488. En una carta de fecha 16 de septiembre de 1993, el Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo la información siguiente: no existía ningún expediente relativo a dos de las personas desaparecidas; otro de los desaparecidos podía haber sido secuestrado por la organización para la que presuntamente trabajaba; cuatro de ellos nunca habían sido detenidos; cinco de habían sido detenidos bajo sospecha de dar refugio a agresores desconocidos que habían disparado contra la policía; uno había sido detenido y seguidamente puesto en libertad, pero no existía ningún registro de su detención en la fecha en que se indicaba que había desaparecido; otro había sido detenido dos veces pero había sido puesto en libertad; uno había muerto en un tiroteo entre la policía y miembros del Partido Obrero Curdo (PKK); y cuatro de las personas habían sido detenidas para ser interrogadas y posteriormente habían sido puestas en libertad.

489. En una carta de fecha 24 de septiembre de 1993, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que uno de los desaparecidos no estaba detenido y de que no había constancia de que hubiera estado implicado en ningún incidente.

490. En una carta de fecha 22 de octubre de 1993, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que ninguna persona no respondiera a la descripción del desaparecido hubiese sido detenida en el momento en que se indicaba que había desaparecido. El Gobierno envió también una respuesta en relación con el posible examen por parte del Grupo de Trabajo de la cuestión de la impunidad.

491. En cumplimiento de la resolución 1993/48 de la Comisión, la Misión Permanente de Turquía envió el 15 de noviembre de 1993 seis notas informativas acerca de actos de terrorismo perpetrados por el Partido Obrero Curdo (PKK). Con arreglo a esos informes, entre el 1º de enero y el 15 de octubre de 1993, 879 personas, entre ellas 107 mujeres y 104 niños, fueron asesinadas durante ataques contra la población civil. Otras 889 personas, entre ellas 129 mujeres y 71 niños resultaron gravemente heridas durante esos ataques. Las notas informativas transmitidas por la Misión Permanente contenían también una relación detallada de esos incidentes.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	14	1
II. Casos pendientes	38	3
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	44	3
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	30	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	4	0

a/ Personas detenidas y puestas en libertad: 2.

b/ Cadáveres localizados e identificados: 1
Personas puestas en libertad: 3.

Uganda

Información examinada y transmitida al Gobierno

492. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Uganda figuran en los 11 últimos informes presentados a la Comisión 1/.

493. No se comunicó que hubiera ocurrido ningún caso de desaparición en 1993. En una carta de fecha 15 de junio de 1993 se recordaron al Gobierno todos los casos pendientes.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

494. En una comunicación por facsímil de fecha 31 de marzo de 1993 el Gobierno de Uganda pidió al Grupo de Trabajo que le facilitara una lista de los 13 casos pendientes. Esta información fue enviada al Gobierno el 22 de abril de 1993.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	13	2
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	20	4
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	10	
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a</u> /	2	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b</u> /	5	2

a/ Personas puestas en libertad: 1
Personas encarceladas: 1.

b/ Personas en libertad: 3
Personas que viven en el extranjero: 1
Personas encarceladas: 1.

Uruguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

495. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Uruguay figuran en los 11 últimos informes presentados a la Comisión 1/.

496. No se comunicó ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno todos los casos pendientes.

497. En el momento de aprobarse el presente informe el Grupo de Trabajo no había recibido ninguna información del Gobierno del Uruguay en relación con esos casos.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

498. En carta de fecha 14 de septiembre de 1993, el Servicio Paz y Justicia en América Latina (Uruguay) y el Grupo de Madres y Familiares de Uruguayos, Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM-URUGUAY) presentaron sus observaciones acerca de la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	31	4
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	39	7
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	17	-
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a</u> /	7	3
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b</u> /	1	0

a/ Personas puestas en libertad: 2
Personas encarceladas: 4
Niños encontrados: 1.

b/ Niños encontrados: 1.

Uzbekistán

499. Durante el presente año el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Uzbekistán, en carta de fecha 20 de octubre de 1993, un caso de desaparición forzada o involuntaria que, al parecer, ocurrió en 1992. Este caso fue presentado por Amnistía Internacional y se refería a un dirigente del Partido del Renacimiento Islámico que, al parecer, fue detenido por presuntos agentes del Gobierno. Su familia y seguidores han intentado localizarlo por conductos oficiales pero, según se informa, el Ministerio del Interior y el Comité de Seguridad Nacional niegan que esté detenido, y todavía se desconoce su paradero.

500. En el momento de aprobarse el presente informe no se había recibido ninguna información del Gobierno de Uzbekistán, razón por la cual el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero del desaparecido.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	
II. Casos pendientes	1	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1	0
IV. Respuestas del Gobierno	0	

Venezuela

Información examinada y transmitida al Gobierno

501. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Venezuela figuran en los tres últimos informes a la Comisión 1/.

502. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Venezuela un caso de desaparición recientemente comunicado con arreglo al procedimiento de urgencia.

503. En una carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los cinco casos pendientes. En una carta de fecha 5 de julio de 1993, se recordaron al Gobierno las denuncias de desaparición transmitidas durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia. En una carta de fecha 20 de octubre de 1993, se notificó al Gobierno que, sobre la base de sus respuestas, el Grupo había aplicado en uno de los casos la norma de los seis meses.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

504. El caso de desaparición recientemente comunicado fue presentado por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM). Este caso se refería a un asistente social que, al parecer, resultó herido durante las manifestaciones de 1992 y que, según se informa, fue secuestrado en un hospital por personal paramilitar.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

505. En una carta de fecha 5 de enero de 1993, el Gobierno facilitó información acerca de tres casos relativos a la desaparición de unos pescadores. El Gobierno informó de que se había puesto en contacto con los consulados de Venezuela en diversos países de la región para pedirles que comprobaran ante las autoridades locales si los pescadores habían sido salvados. Sin embargo, hasta el momento las autoridades no han podido localizar a dichas personas.

506. En una nota verbal fechada el 25 de agosto de 1993, la Misión Permanente de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó información sobre un caso de desaparición transmitido por el Grupo de Trabajo durante el período de referencia. Sobre la base de esta información se aplicó la norma de los seis meses.

507. En una nota verbal de fecha 27 de octubre de 1993, la Misión Permanente de Venezuela informó al Grupo de Trabajo de que, de acuerdo con su evaluación, no quedaba ningún caso pendiente de personas supuestamente desaparecidas.

508. En una nota verbal de fecha 9 de noviembre de 1993, la Misión Permanente de Venezuela facilitó una respuesta en relación con las conclusiones provisionales formuladas por el Grupo de Trabajo acerca de la cuestión de la impunidad.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	5	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	8	1
IV. Respuestas del Gobierno:	3	0
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas		
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	3	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	0	0

a/ Personas fallecidas: 3.

Zaire

Información examinada y transmitida al Gobierno

509. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Zaire figuran en los informes 2º a 4º y 6º a 13º presentados a la Comisión 1/.

510. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Zaire un caso de desaparición recientemente comunicado que, al parecer, ocurrió en 1993. El caso fue transmitido con arreglo al procedimiento de urgencia el 12 de mayo de 1993.

511. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los 13 casos de desapariciones pendientes transmitidos anteriormente. En carta de fecha 5 de julio de 1993 se recordó al Gobierno un caso de desaparición transmitido durante los seis meses anteriores con arreglo al procedimiento de urgencia.

512. En el momento de aprobarse el presente informe, el Grupo de Trabajo no había recibido del Gobierno del Zaire información alguna en relación con esos casos, razón por la cual, el Grupo no puede informar sobre la suerte o paradero de las personas desaparecidas.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

513. El nuevo caso de desaparición denunciado fue presentado por Amnistía Internacional y se refería al secuestro del jefe de redacción de un diario local perpetrado en su domicilio por guardias armados que se suponía pertenecían a la División Presidencial Especial o Guardia Civil. Se cree que este secuestro podría estar relacionado con la publicación por el secuestrado de un artículo que, al parecer, criticaba al Presidente Mobutu. Según se informa, todos los intentos realizados por sus familiares para averiguar su paradero han resultado vanos.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	1	0
II. Casos pendientes	13	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	19	1
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	17	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	6	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	0	

a/ Personas en libertad: 6.

Zimbabwe

Información examinada y transmitida al Gobierno

514. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Zimbabwe figuran en los seis informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

515. No se ha informado de ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno el caso pendiente transmitido con anterioridad.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

516. En una nota verbal de fecha 1º de junio de 1993 el Gobierno de Zimbabwe pidió una copia del caso pendiente.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	1	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1	0
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0	

III. PAISES EN LOS QUE HAN SIDO ACLARADOS TODOS LOS CASOS
COMUNICADOS DE DESAPARICIONES

Cuba

Información examinada y transmitida al Gobierno

517. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Cuba figuran en sus informes 9º, 10º y 12º presentados a la Comisión 1/.

518. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Cuba un caso de desaparición recientemente comunicado con arreglo al procedimiento de urgencia. Se refería a un defensor de los derechos humanos que fue detenido el 10 de diciembre de 1992 en su domicilio de La Habana y conducido a un lugar desconocido. En carta de fecha 15 de junio de 1993, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de Cuba de que ese caso se consideraba aclarado sobre la base de la información facilitada por la fuente, que había informado al Grupo de que dicha persona había sido localizada pocos días después de su detención en la comisaría central de policía, en Villa Marista.

519. En su 41º período de sesiones, el Grupo decidió asimismo considerar aclarado el caso de un ciudadano polaco que, según se decía, había desaparecido en 1990. Con arreglo a la información facilitada por el Gobierno, la desaparición tuvo lugar en el contexto de un delito común de violación y asesinato que fue investigado a fondo por la policía cubana. De resulta de ello, dos personas fueron acusadas y condenadas con arreglo a la ley, pero no pudieron o no quisieron revelar el lugar exacto donde habían ocultado el cadáver, aun cuando se sabe que fue en una zona pantanosa poblada de árboles cerca de la ciudad de Trinidad.

520. El Grupo de Trabajo recibió asimismo del Gobierno de Cuba una respuesta en relación con la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	0	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3	1
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2	-
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2	1
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	1	0

a/ Personas fallecidas: 2.

b/ Personas encarceladas: 1.

Myanmar

Información examinada y transmitida al Gobierno

521. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Myanmar figuran en los dos informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

522. No se informó de que hubiese ocurrido ningún caso de desaparición en 1993. El caso pendiente se consideró aclarado sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y respecto de la cual la fuente no había formulado nuevas observaciones.

Información y observaciones recibidas del Gobierno

523. En una carta de fecha 26 de febrero de 1993, el Gobierno presentó información relativa al caso pendiente de desaparición. Según esta carta, la persona en cuestión había sido condenada a 20 años de prisión y estaba cumpliendo su condena en la prisión de Mandalay.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	0	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2	1
IV. Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2	1

a/ Personas encarceladas: 1
Personas puestas en libertad: 1.

Federación de Rusia

Información examinada y transmitida al Gobierno

524. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con las desapariciones forzadas o involuntarias en la Federación de Rusia figuran en su anterior informe a la Comisión.

525. En una carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno de la Federación de Rusia que los dos casos de supuestas desapariciones que habían sido transmitidos el 12 de agosto de 1992 con arreglo al procedimiento de urgencia habían sido enviados por error al Gobierno de la Federación de Rusia. Los casos se referían a dos médicos que, al parecer, habían sido secuestrados en el hospital de Slobadzeye, Moldova. El Grupo de Trabajo supo posteriormente que esas personas habían sido puestas en libertad.

Viet Nam

Información recibida y transmitida al Gobierno

526. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Viet Nam figuran en los siete informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

527. No se comunicó ningún caso de desaparición ocurrido en 1993. En carta de fecha 23 de marzo de 1993, el Grupo de Trabajo agradeció al Gobierno de Viet Nam su respuesta de fecha 9 de septiembre de 1992 en relación con la detención y condena de la persona desaparecida, y recabó más información acerca del lugar exacto donde se hallaba recluida.

528. En carta de fecha 15 de junio de 1993 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno el caso pendiente. En carta de fecha 20 de octubre de 1993, el Grupo

de Trabajo informó al Gobierno de que la respuesta contenida en su carta de 6 de septiembre de 1993 había sido enviada a la fuente. En carta de fecha 3 de diciembre de 1993 el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que el caso pendiente se consideraba aclarado sobre la base de su respuesta.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

529. En una carta fechada el 22 de octubre de 1993 la fuente confirmó la información presentada por el Gobierno.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

530. En una carta de fecha 6 de septiembre de 1993, el Gobierno de Viet Nam comunicó al Grupo de Trabajo el nombre de la prisión donde se hallaba recluida la persona en cuestión y facilitó pormenores sobre su salud.

531. La Misión Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó también al Grupo de Trabajo de que su carta de fecha 27 de julio de 1993, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, había sido transmitida a las autoridades competentes de la capital.

Resumen estadístico

	<u>Total</u>	<u>Mujeres</u>
I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1993	0	0
II. Casos pendientes	0	0
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	8	2
IV. Respuestas del Gobierno:		
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	5	0
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	4	del 0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	4	2

a/ Personas encarceladas: 3
Personas puestas en libertad: 1.

b/ Personas puestas en libertad: 4.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

532. Desde la creación del Grupo de Trabajo, hace 13 años, un hecho se destaca como el logro más alentador en la lucha contra las desapariciones en el mundo, a saber, la adopción por la Asamblea General de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Al proclamar esa Declaración, el 18 de diciembre de 1992, la comunidad internacional expresó, más claramente que nunca, su compromiso de poner fin a la forma quizás más general y perniciosa de violación de los derechos humanos. General, porque hacer desaparecer a una persona equivale a infringir diversos derechos humanos, en particular, como lo señala la Declaración, el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad y el derecho a no ser sometido a torturas. Y perniciosa, porque una desaparición sustrae a la víctima a la protección de la ley, como lo expresa el preámbulo. Las desapariciones forzadas "afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales", como se establece en otra parte del preámbulo. Ahora bien, la expresión más notable de la forma en que la Asamblea General considera el fenómeno de las desapariciones es la estipulación de la Declaración en el sentido de que la práctica sistemática de las desapariciones "representa un crimen de lesa humanidad".

533. Los acontecimientos del año pasado han demostrado que la política y práctica de numerosos Estados son contrarias a la Declaración. Mientras se siguen comunicando desapariciones a las Naciones Unidas, muchos gobiernos no han mostrado ningún empeño en incorporar las disposiciones de la Declaración en su legislación nacional. A este respecto, pueden citarse el artículo 4, que prevé que "todo acto de desaparición forzada será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito"; el artículo 17, que postula que ese acto "será considerado delito permanente"; y el artículo 18, que establece que los autores "no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial".

534. La comunidad internacional tiene motivos para permanecer alerta, ya que el fenómeno de las desapariciones sigue muy difundido. En 1993, el Grupo de Trabajo transmitió a 30 gobiernos más de 3.000 casos de desaparición forzada ocurridos en el mundo. Ahora bien, debe señalarse que, de los casos transmitidos, sólo 118 ocurrieron en 1993. Comparativamente, durante el año anterior se habían transmitido a 59 gobiernos 8.000 casos y se había informado de que 353 de éstos habían tenido lugar en 1992. Indudablemente sería un error concluir que las desapariciones han disminuido en más de un 50% en el mundo. Como el Grupo de Trabajo ha sostenido reiteradamente, las cifras citadas no reflejan necesariamente la importancia real del fenómeno, dado que las Naciones Unidas dependen de fuentes externas de información sobre cada caso. El Grupo de Trabajo estima que el número real de desapariciones es más elevado. Los progresos realizados en la solución de este problema no han sido tales que pueda desviarse la atención hacia otras formas de violación consideradas como más urgentes.

535. Los esfuerzos cada vez mayores de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz también afectan al mandato del Grupo de Trabajo. Algunas de las operaciones llevadas a cabo, por ejemplo en Camboya y El Salvador, incluyen un importante componente de verificación del respeto de los derechos humanos. Así pues, según la situación de que se trate, esas

operaciones pueden promover un mayor respeto de los derechos humanos. En El Salvador, por ejemplo, no se han comunicado más casos de desapariciones forzadas. Cuando proceda, las Naciones Unidas deberían incorporar el componente en cuestión en el mandato de estas operaciones.

536. Es cierto que en determinadas situaciones las dificultades son abrumadoras. La situación en Yugoslavia es un ejemplo. Se destaca como un conflicto armado de proporciones alarmantes, que ha causado miles de casos de desaparición. En consecuencia, el Grupo de Trabajo ha seguido con profunda preocupación la evolución de la situación en la región. Ahora bien, los métodos de trabajo del Grupo no se concibieron para abordar situaciones del alcance y naturaleza a que el mundo asiste en la antigua Yugoslavia. Por tal motivo, en su informe del año pasado el Grupo de Trabajo prestó especial atención a la forma en que las Naciones Unidas debían abordar los casos de desapariciones ocurridas en esa zona. A petición del Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, uno de los miembros del Grupo realizó una misión a zonas de la antigua Yugoslavia. Sobre la base del informe de la misión y tras efectuar consultas con el Relator Especial y el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Grupo de Trabajo ha decidido proponer al Relator Especial que la Comisión de Derechos Humanos establezca un procedimiento especial. Todos los casos de personas desaparecidas en cualquier zona de la antigua Yugoslavia deberían considerarse con arreglo a ese "proceso especial", independientemente de que la víctima sea un civil no combatiente o un combatiente, y de que los autores estén relacionados o no con el Gobierno. Ese procedimiento especial debería ser aplicado con carácter de mandato conjunto por uno de los miembros del Grupo de Trabajo a título individual y el Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, y se traduciría en informes que ambos presentarían conjuntamente a la Comisión de Derechos Humanos.

537. Uno de los problemas que plantea la aclaración de los casos de personas desaparecidas en la antigua Yugoslavia es el de las fosas comunes clandestinas. Ese problema mueve al Grupo de Trabajo a señalar una vez más a la atención de la Comisión la cuestión más general de la exhumación e identificación de las posibles víctimas de violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo, elemento importante en la investigación de los casos de desaparición. El Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que en algunas situaciones las autoridades locales cooperan con los científicos forenses internacionales y aplican las normas internacionalmente aceptadas a tal fin; pero es motivo de preocupación que en otras muchas situaciones no sólo se niegue la cooperación a los grupos forenses independientes, sino que éstos sean intimidados y sometidos a represalias. Huelga decir que estas situaciones son intolerables.

538. Con respecto a la relación entre las ciencias forenses y la aclaración de las desapariciones, el Grupo de Trabajo prosiguió sus contactos con las organizaciones profesionales pertinentes. El Grupo transmitió asimismo los resultados de esos contactos al Secretario General, de conformidad con la resolución 1993/33 de la Comisión. El Grupo acoge con beneplácito la preparación por el Secretario General de una lista de expertos forenses y de expertos en disciplinas afines. Se prevé la posibilidad de pedir a esos expertos que contribuyan a prestar servicios técnicos y de asesoramiento en

esa esfera. Estos expertos también pueden resultar útiles para los organismos internacionales de derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos en otras actividades, como la supervisión y formación de equipos locales de investigación.

539. Como observación final de carácter más general, el Grupo de Trabajo se complace en señalar que cada vez son más las personas, tanto funcionarios gubernamentales como militantes de los derechos humanos, que están adquiriendo una conciencia cada vez mayor de los esfuerzos desplegados por el Grupo para lograr resultados positivos en su labor humanitaria. La cooperación con la mayoría de los gobiernos está mejorando. No obstante, los siguientes Gobiernos no han proporcionado el mínimo de cooperación esperado, ya que no han enviado una sola respuesta a las comunicaciones del Grupo de Trabajo, pese a haber recibido por lo menos un recordatorio y, en la mayoría de los casos, varios: Afganistán, Angola, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Guinea, Mauritania, Mozambique y Rwanda. La Comisión debería considerar la posibilidad de recordar a esos Gobiernos sus obligaciones.

540. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por el persistente problema de la insuficiencia de recursos puestos a su disposición para el desempeño de su tarea. De hecho, el personal que presta servicios al Grupo se redujo aún más en 1993, ya que la Comisión de Derechos Humanos aumentó los mandatos de los procedimientos especiales, para los que se pusieron a disposición muy pocos recursos humanos suplementarios y que, en consecuencia, tuvieron que ser adaptados en gran medida a los recursos existentes. La consecuencia desafortunada de esa situación es que unos 8.000 casos pendientes se están dejando para el año 1994. Esta cifra no incluye los 11.103 casos recibidos hasta ahora de la antigua Yugoslavia y que el Grupo estima que constituyen sólo una parte del número real de casos que se comunicarán en los meses venideros. El Grupo se ha referido extensamente a las consecuencias negativas que entraña esa situación, en las conclusiones de su informe anterior (E/CN.4/1993/25, párrs. 522 y 523). En esta ocasión desea pedir una vez más a la Comisión, en su carácter de organismo del que depende, así como a cada uno de sus miembros, que adopten todas las medidas posibles para aumentar el personal que necesita con urgencia el Grupo para cumplir eficazmente su mandato.

V. APROBACION DEL INFORME

541. En la última sesión de su 41º período de sesiones, celebrada el 3 de diciembre de 1993, los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobaron el presente informe.

Iván Tosevski Presidente/Relator	(Ex República Yugoslava de Macedonia)
Agha Hilaly	(Pakistán)
Jonas K. D. Foli	(Ghana)
Diego García Sayán	(Perú)
Manfred Nowak	(Austria)

Anexo I

LISTA DE LAS NUEVAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SE PUSIERON EN CONTACTO CON EL GRUPO DE TRABAJO ENTRE ENERO DE 1992 Y DICIEMBRE DE 1993

Aceh Sumatra National Liberation Front (Frente Aceh de liberación nacional de Sumatra) (Suecia)

Unión de los Abogados Arabes (Egipto)

Association de Défense des Droits de l'homme au Maroc (Asociación de defensa de los derechos humanos en Marruecos) (Francia)

Centre d'études et de recherches sur les relations entre le Tiers Monde et l'Europe (Centro de estudios e investigaciones sobre las relaciones entre el Tercer Mundo y Europa) (Suiza)

Centre for the Defence of the Individual (Centro de defensa de los particulares) (Israel)

Centre oecuménique des droits de l'homme (Centro ecuménico de derechos humanos) (Haití)

Central Tibetan Administration (Administración Central Tibetana) (India)

Committee for the Defence of Human Rights (Comité de defensa de los derechos humanos) (Nigeria)

Committee for the Protection of Human Rights and Freedoms (Comité de protección de los derechos humanos y de las libertades) (Suiza)

Helsinki Watch (Estados Unidos)

International Law Group on Human Rights (Grupo jurídico internacional de los derechos humanos) (Estados Unidos)

Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (Suiza)

Writers in Prison Committee (Comité de Escritores Encarcelados) de la Federación Internacional de PEN Clubs (Reino Unido)

Mothers for Peace (Madres por la paz) (Croacia)

Neighbour to Neighbour (De vecino a vecino) (Estados Unidos)

Sanjak Committee for the Protection of Human Rights and Freedoms (Comité Sanjak para la protección de los derechos humanos y las libertades) (Yugoslavia)

Sikh Human Rights Internet (Red sij para los Derechos Humanos) (Reino Unido)

Supreme Council of Islamic Revolution in Iraq (Consejo supremo de la revolución islámica en el Iraq) (Suiza)

Thai Coalition for Democracy (Coalición thai para la democracia)
(Estados Unidos)

Tibet Bureau (Oficina del Tíbet) (Suiza)

Washington Office on Latin America (Oficina de Wáshington para América Latina)
(Estados Unidos)

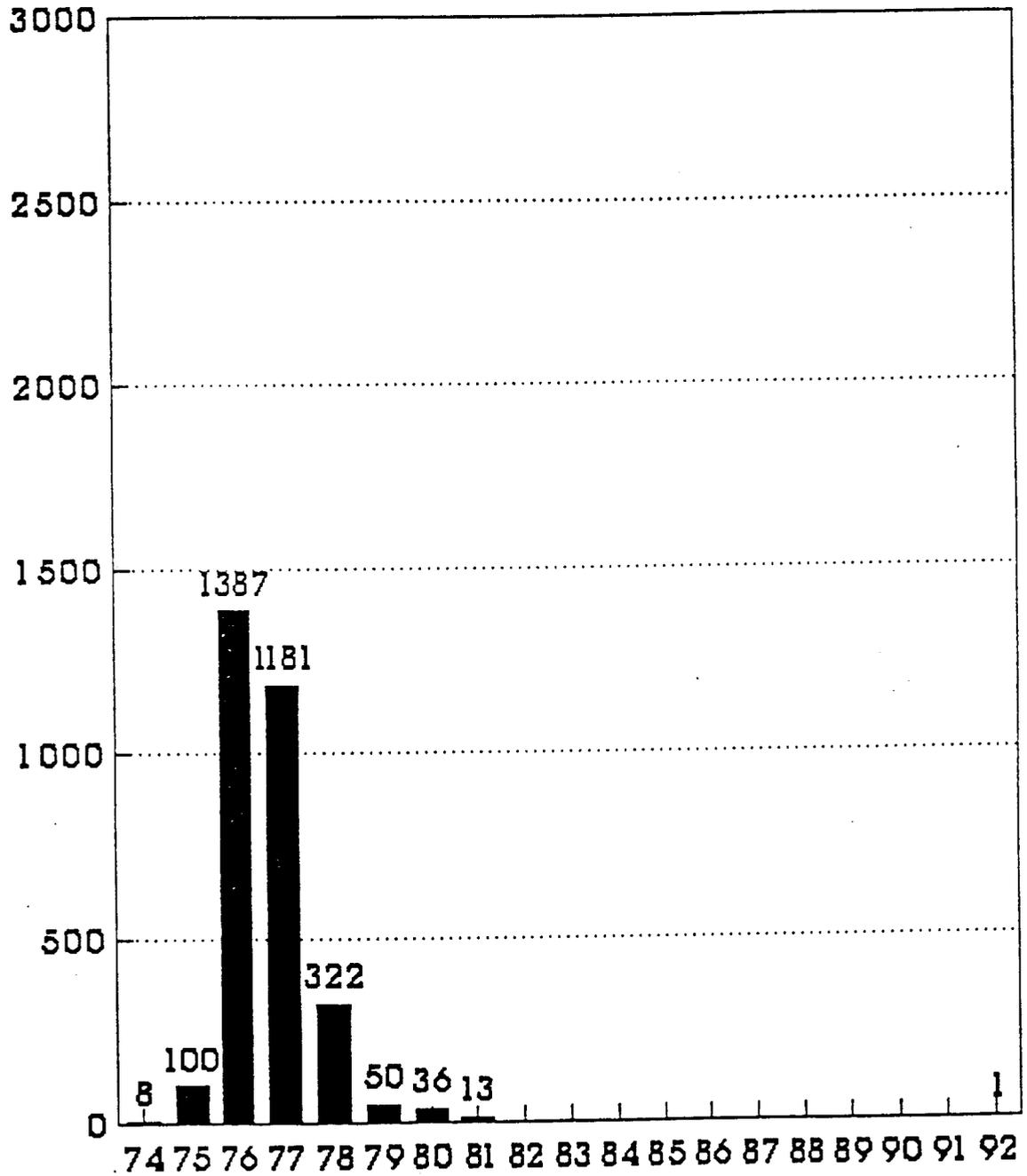
World Tamil Movement (Movimiento Tamil Mundial) (Suiza)

Anexo II

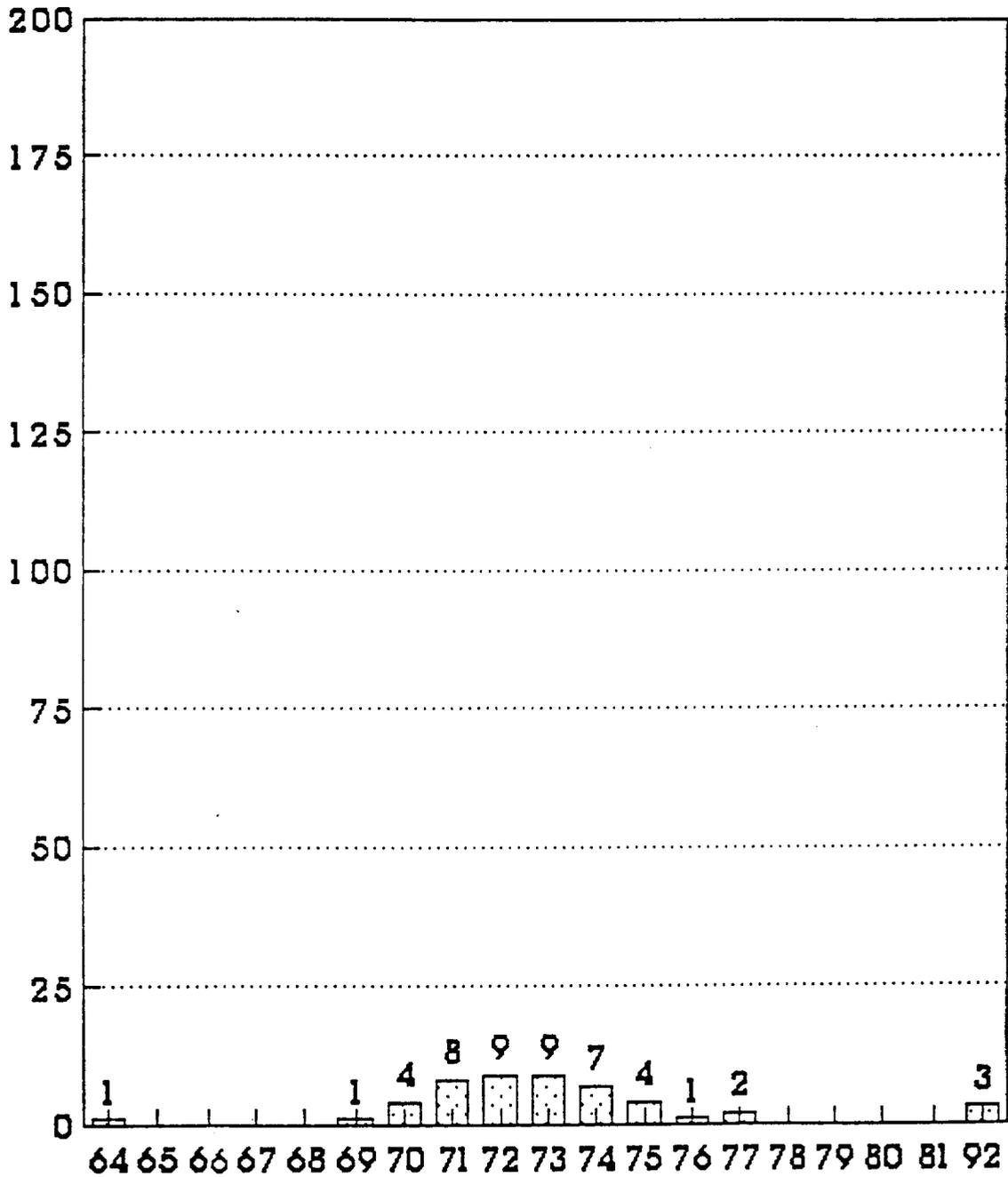
GRAFICOS DE LA EVOLUCION DE LAS DESAPARICIONES EN PAISES EN LOS QUE
SE HAN TRANSMITIDO MAS DE 50 CASOS DURANTE EL PERIODO 1973-1992

En los gráficos no se incluyen los casos de desapariciones ocurridas durante el año que se está examinando, ya que el Grupo de Trabajo a menudo recibe muchos casos sólo el año siguiente.

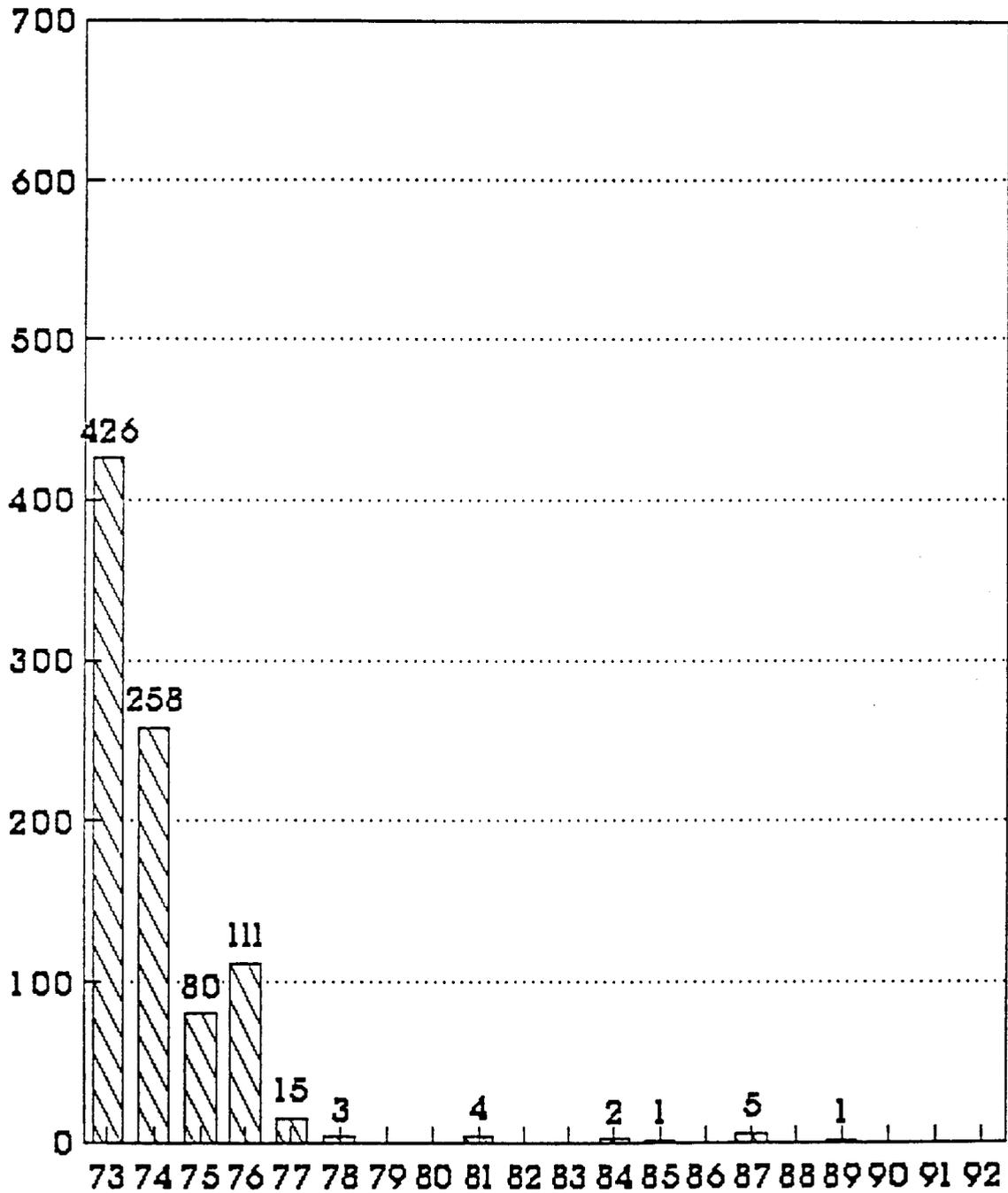
DESAPARICIONES EN LA ARGENTINA EN EL PERIODO 1974-1992



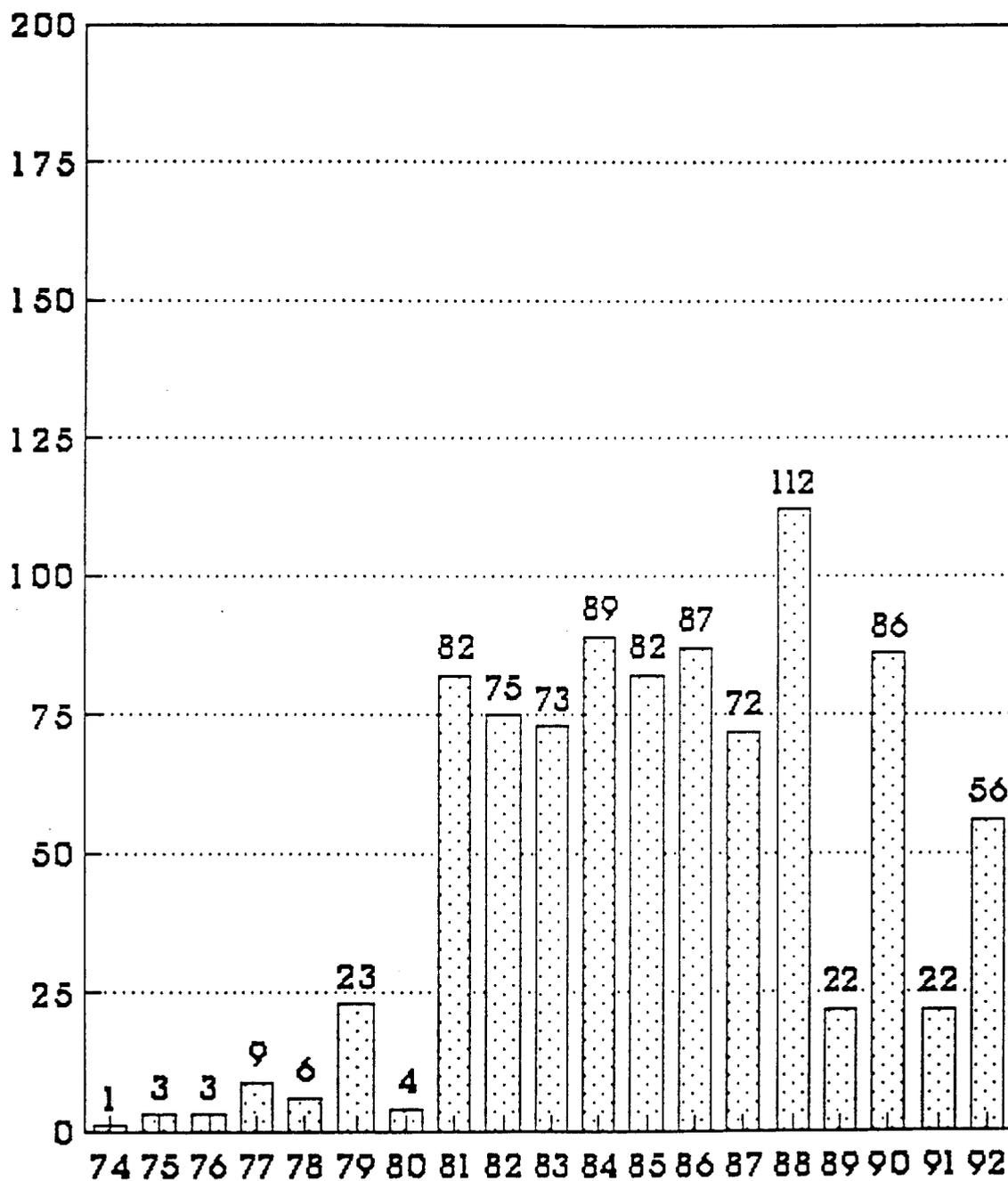
DESAPARICIONES EN EL BRASIL EN EL PERIODO 1964-1992



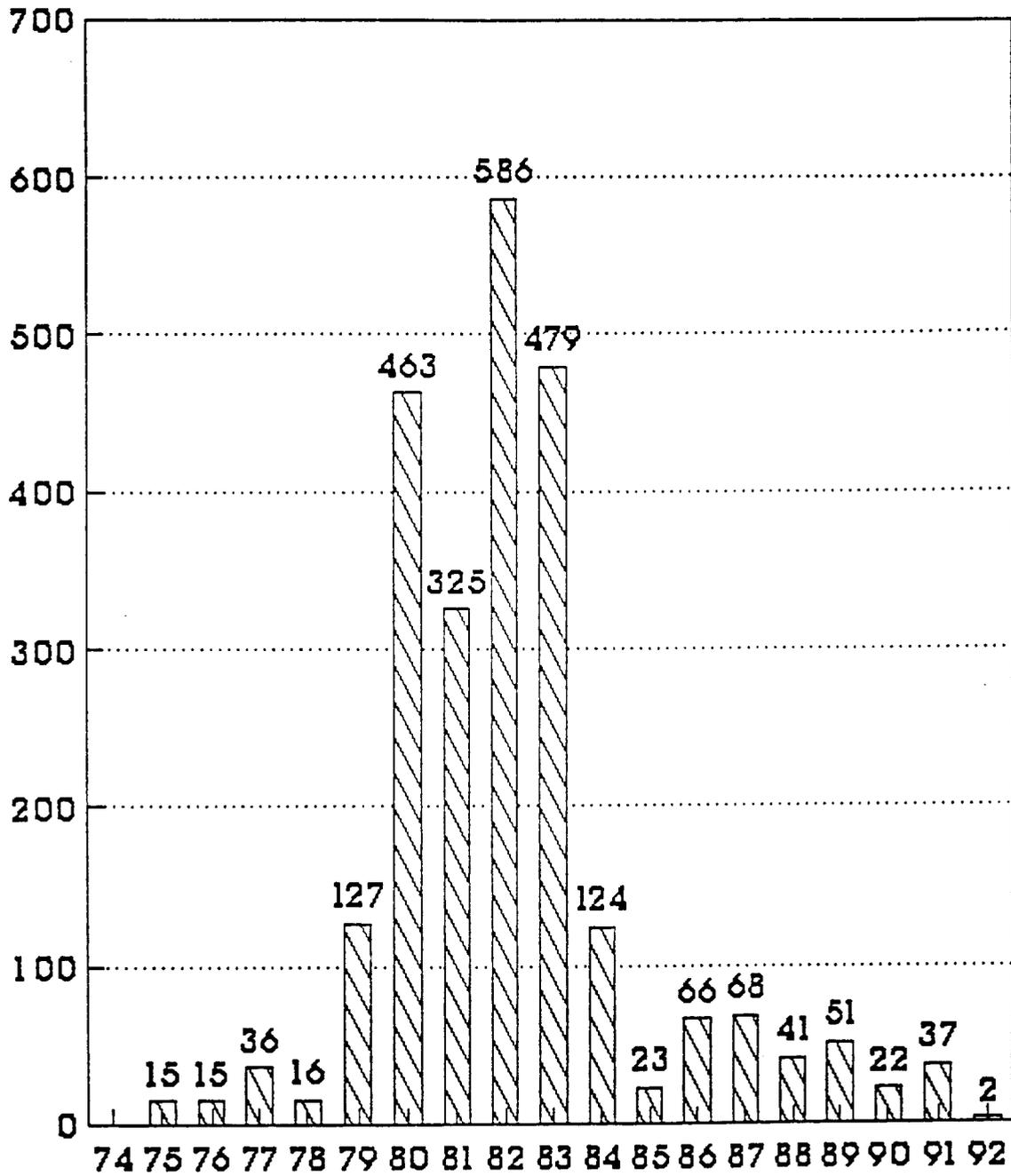
DESAPARICIONES EN CHILE EN EL PERIODO 1973-1992



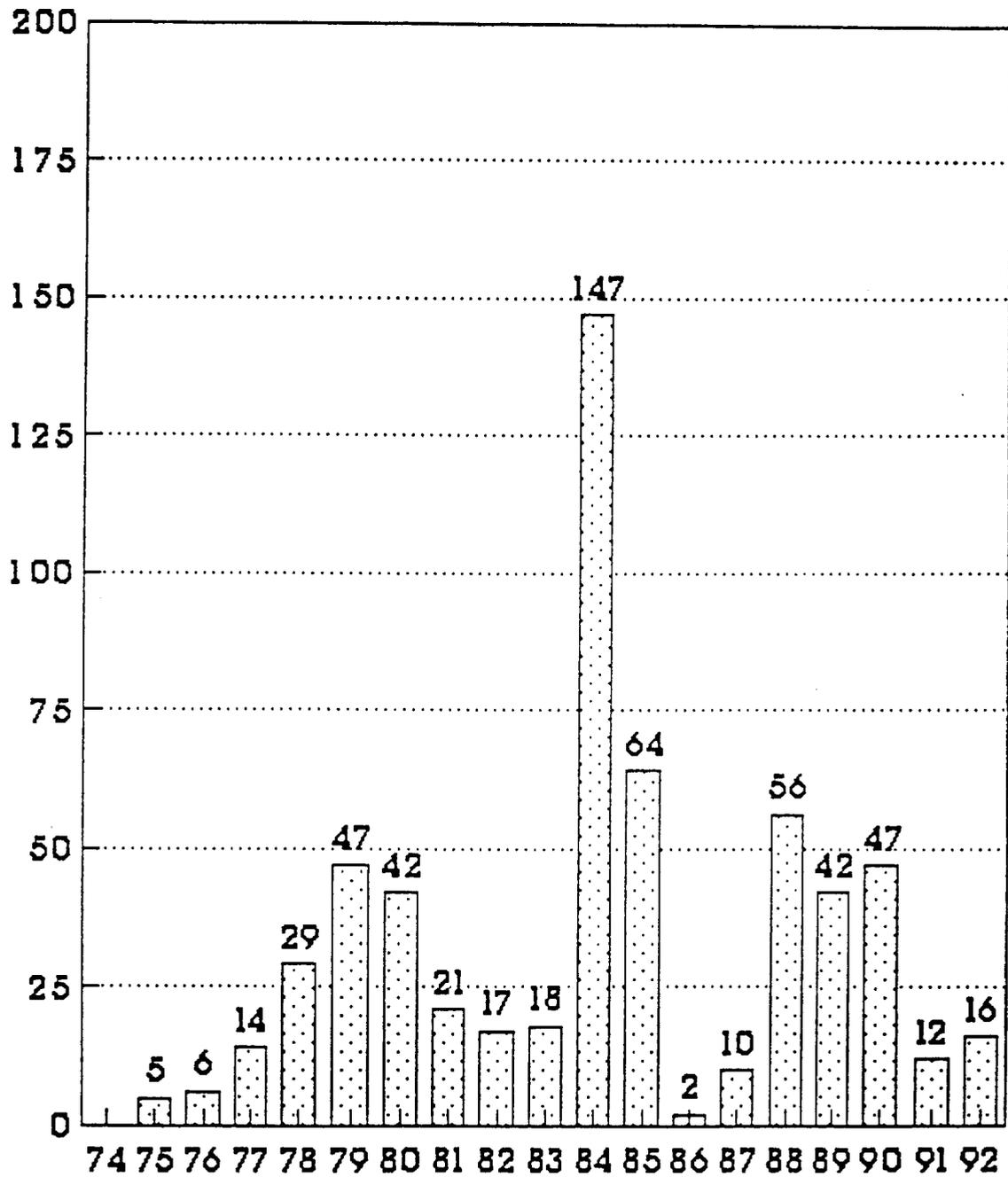
DESAPARICIONES EN COLOMBIA EN EL PERIODO 1974-1992



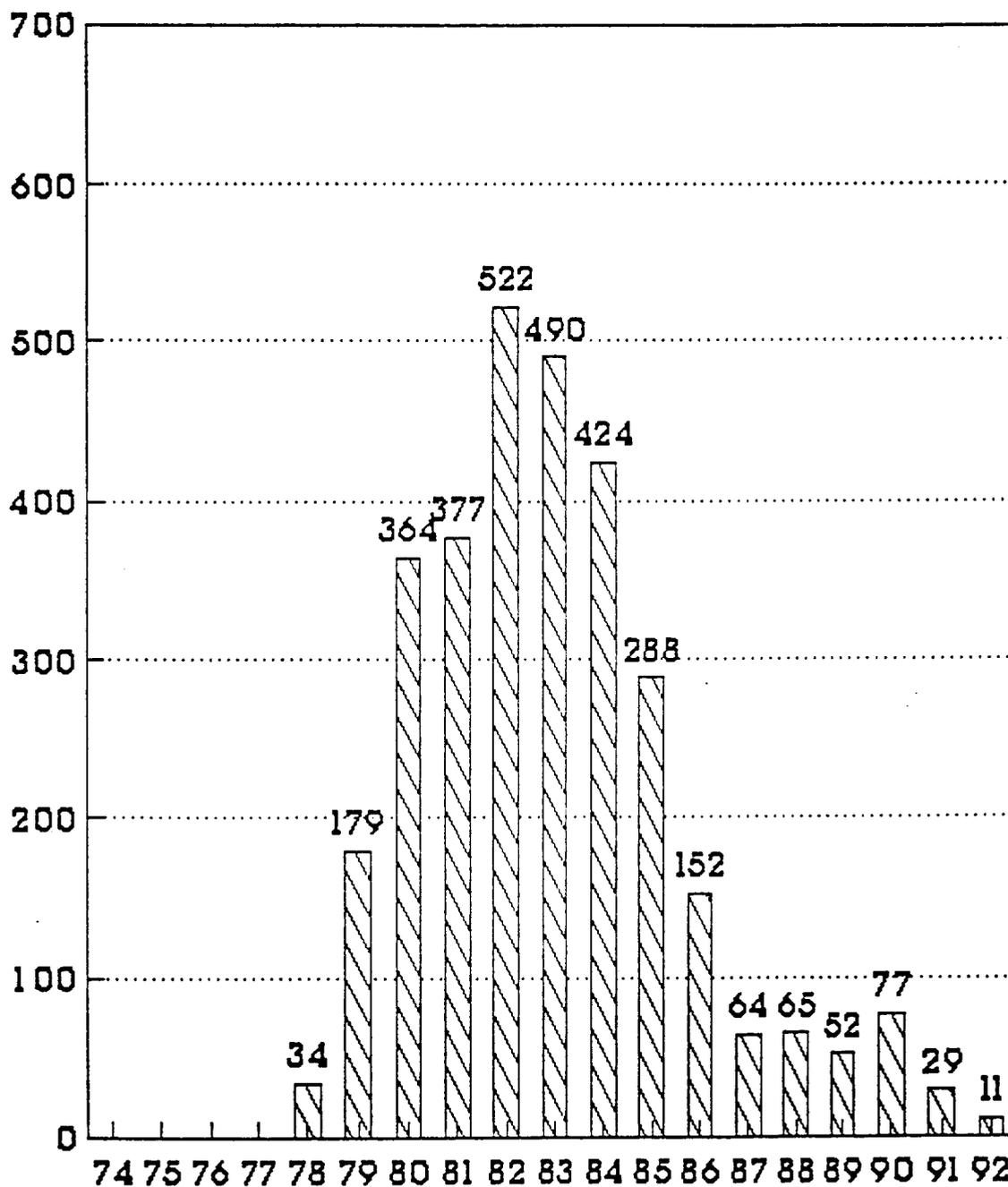
DESAPARICIONES EN EL SALVADOR EN EL PERIODO 1974-1992



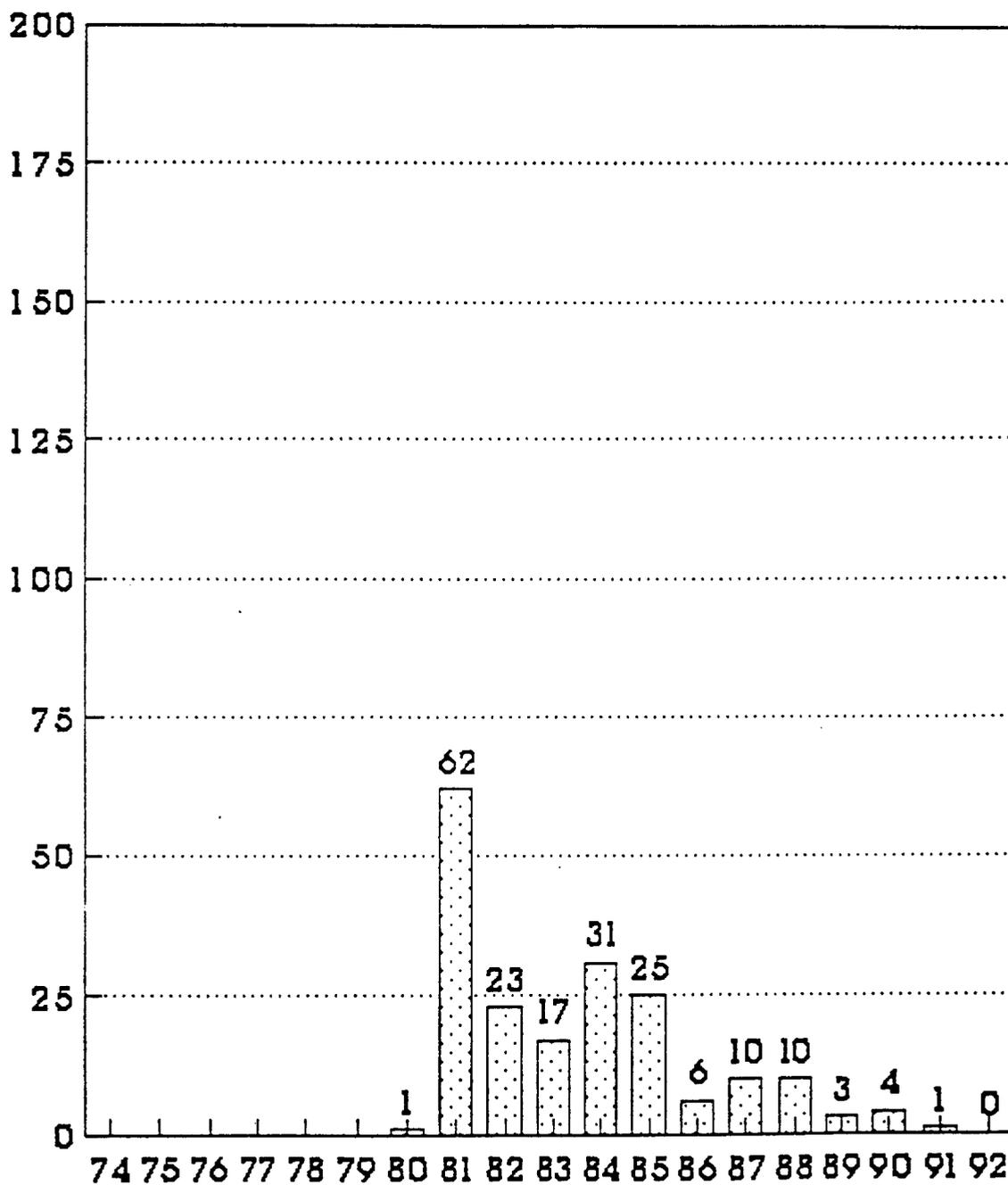
DESAPARICIONES EN FILIPINAS EN EL PERIODO 1974-1992



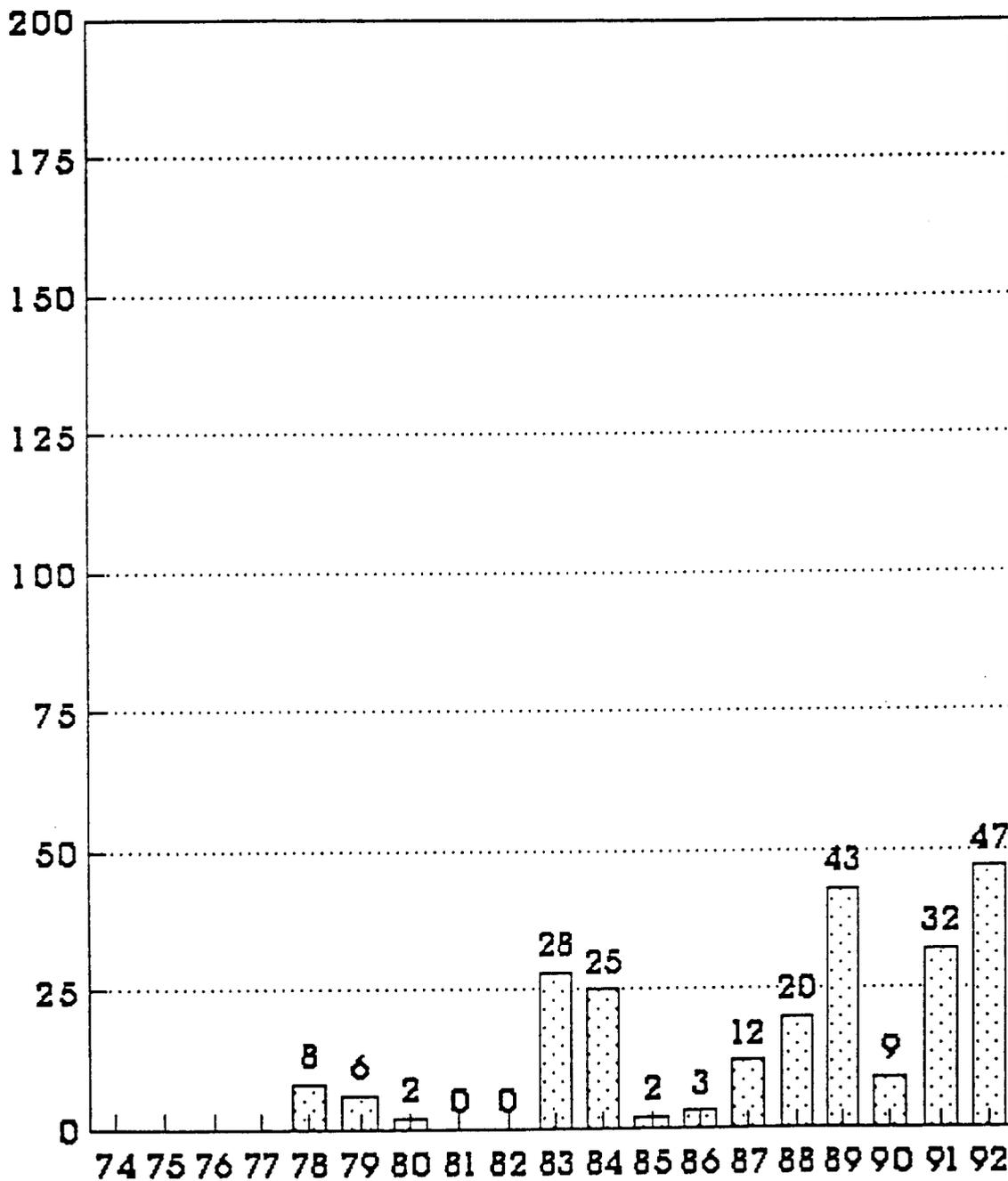
DESAPARICIONES EN GUATEMALA EN EL PERIODO 1974-1992



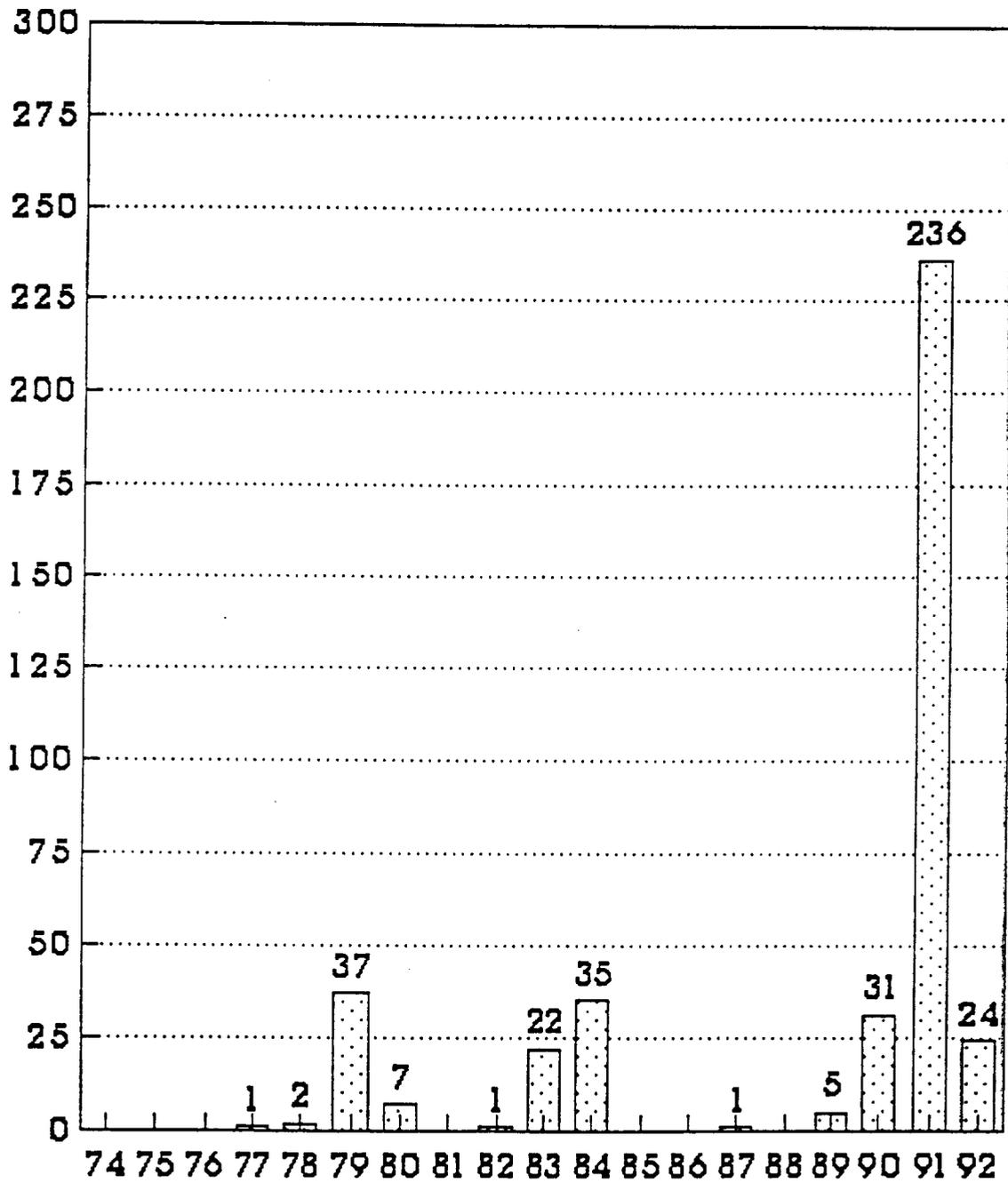
DESAPARICIONES EN HONDURAS EN EL PERIODO 1974-1992



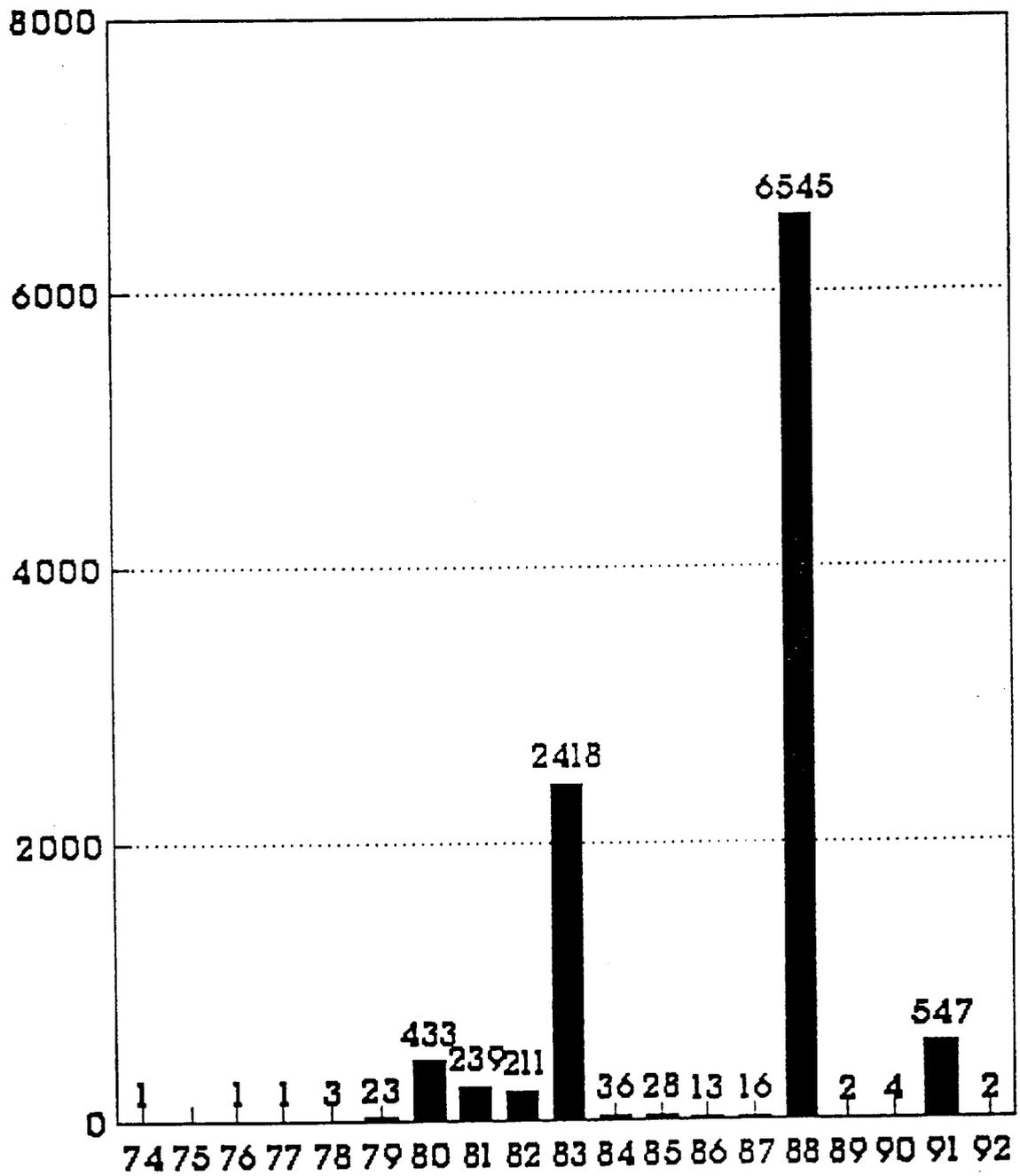
DESAPARICIONES EN LA INDIA EN EL PERIODO 1974-1992



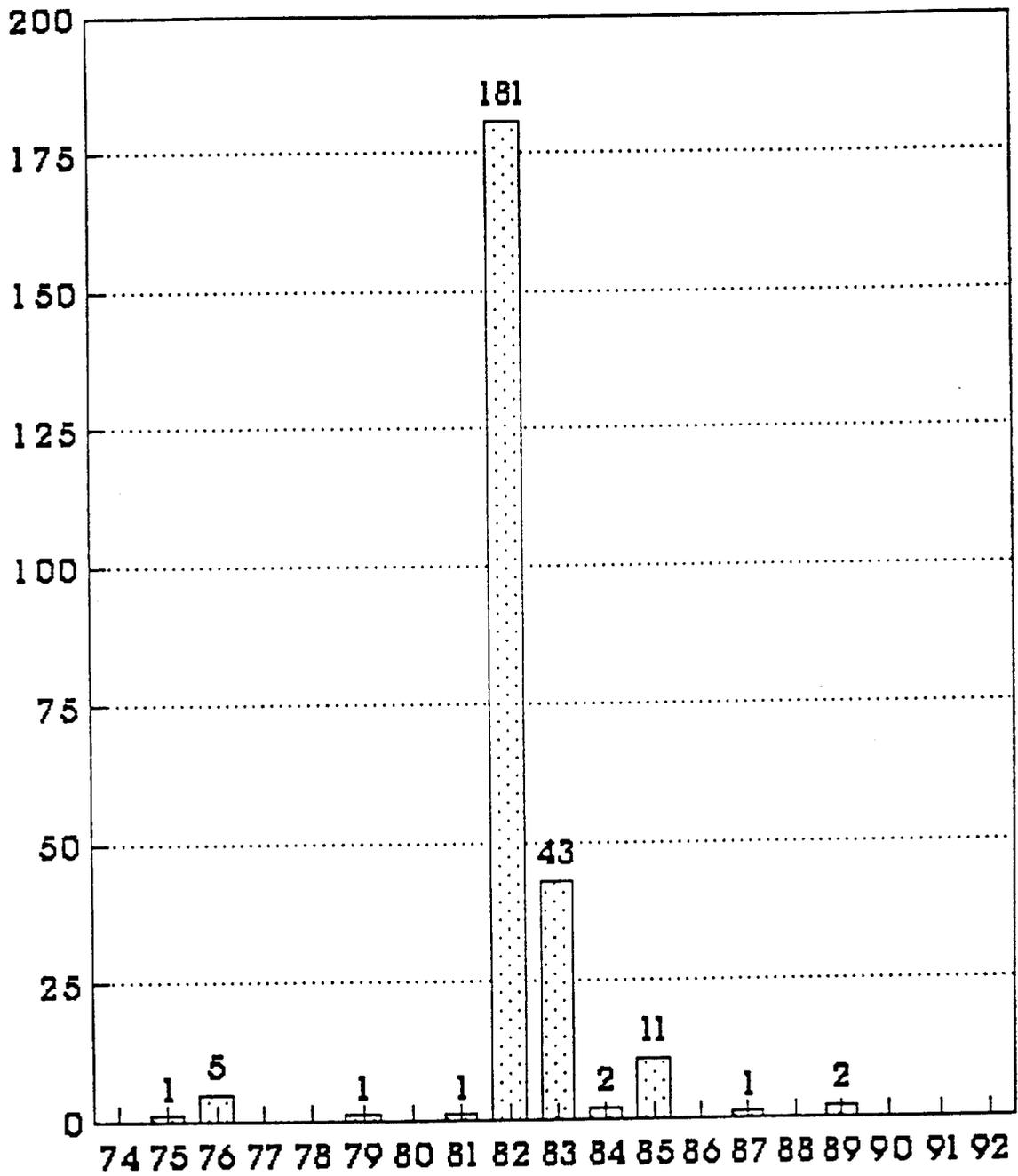
DESAPARICIONES EN INDONESIA EN EL PERIODO 1974-1992



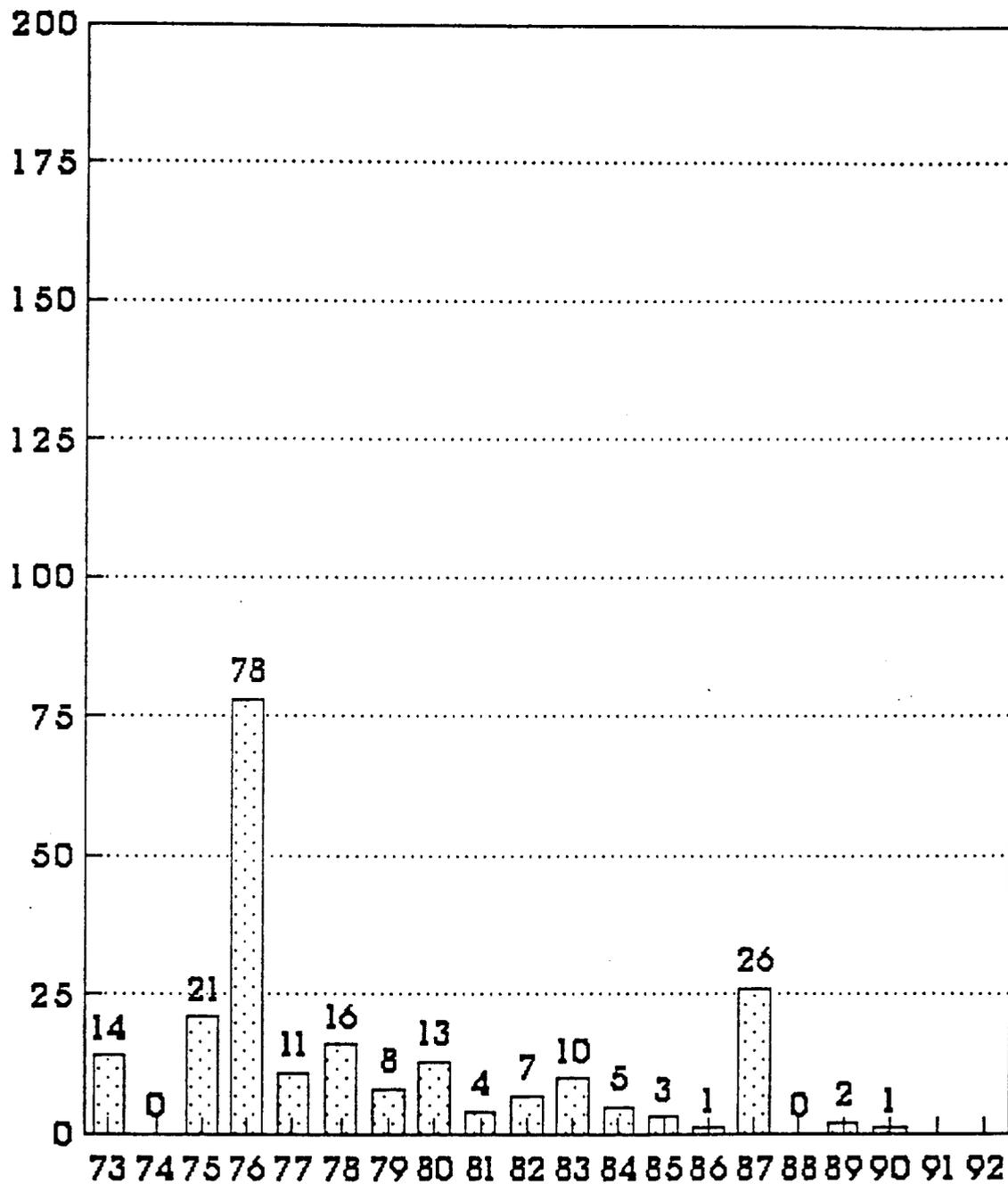
DESAPARICIONES EN EL IRAQ EN EL PERIODO 1974-1992



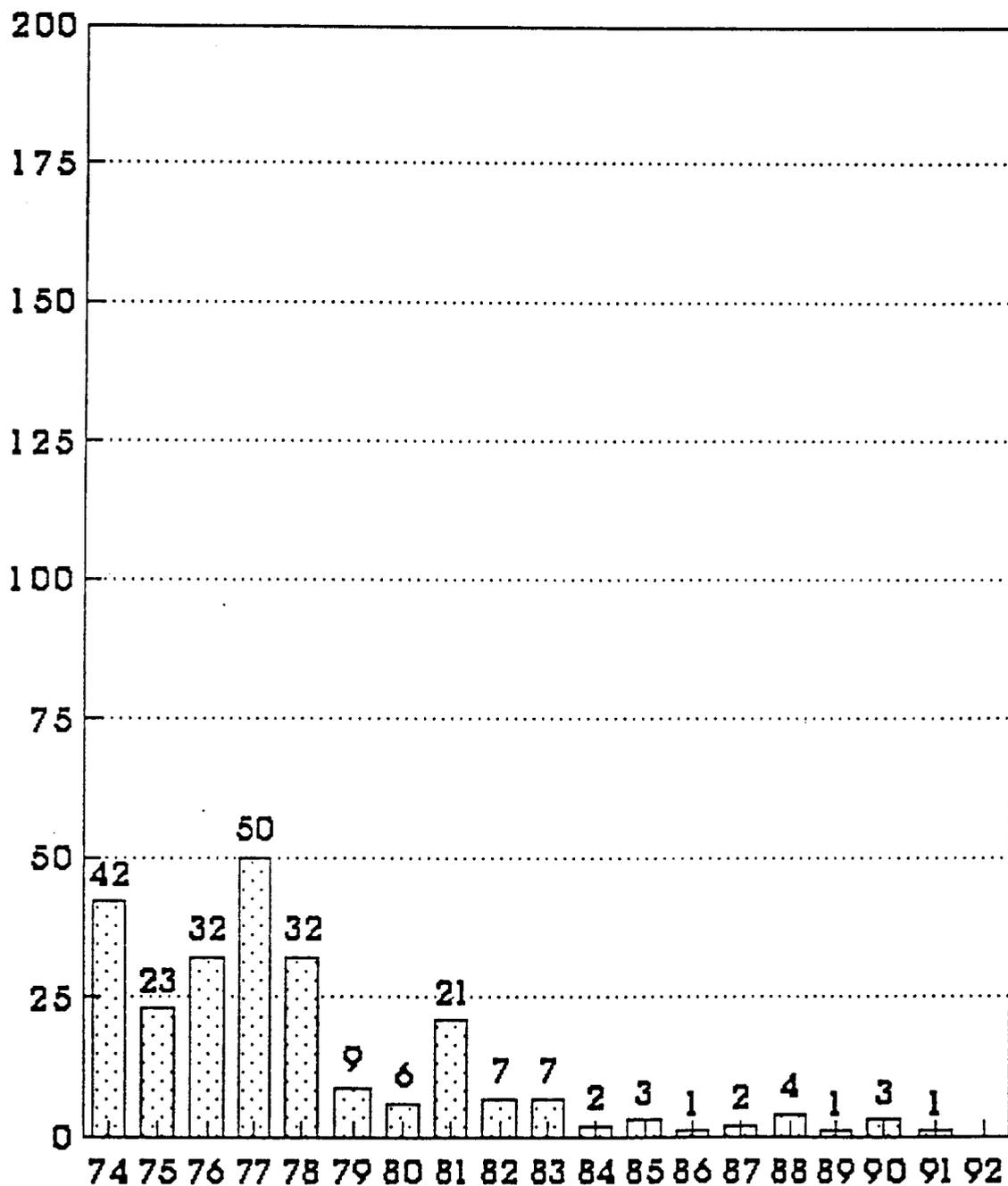
DESAPARICIONES EN EL LIBANO EN EL PERIODO 1974-1992



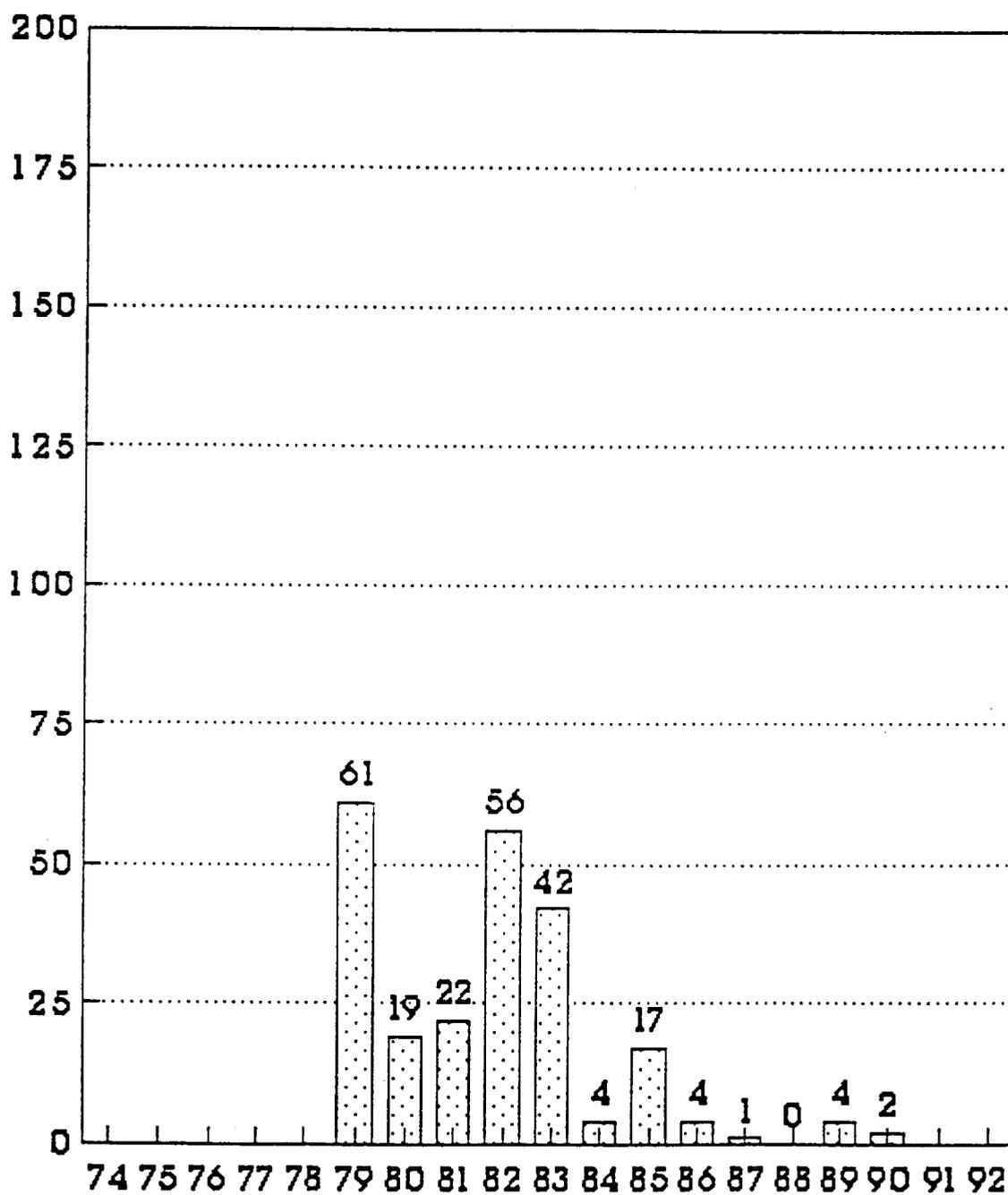
DESAPARICIONES EN MARRUECOS EN EL PERIODO 1973-1992



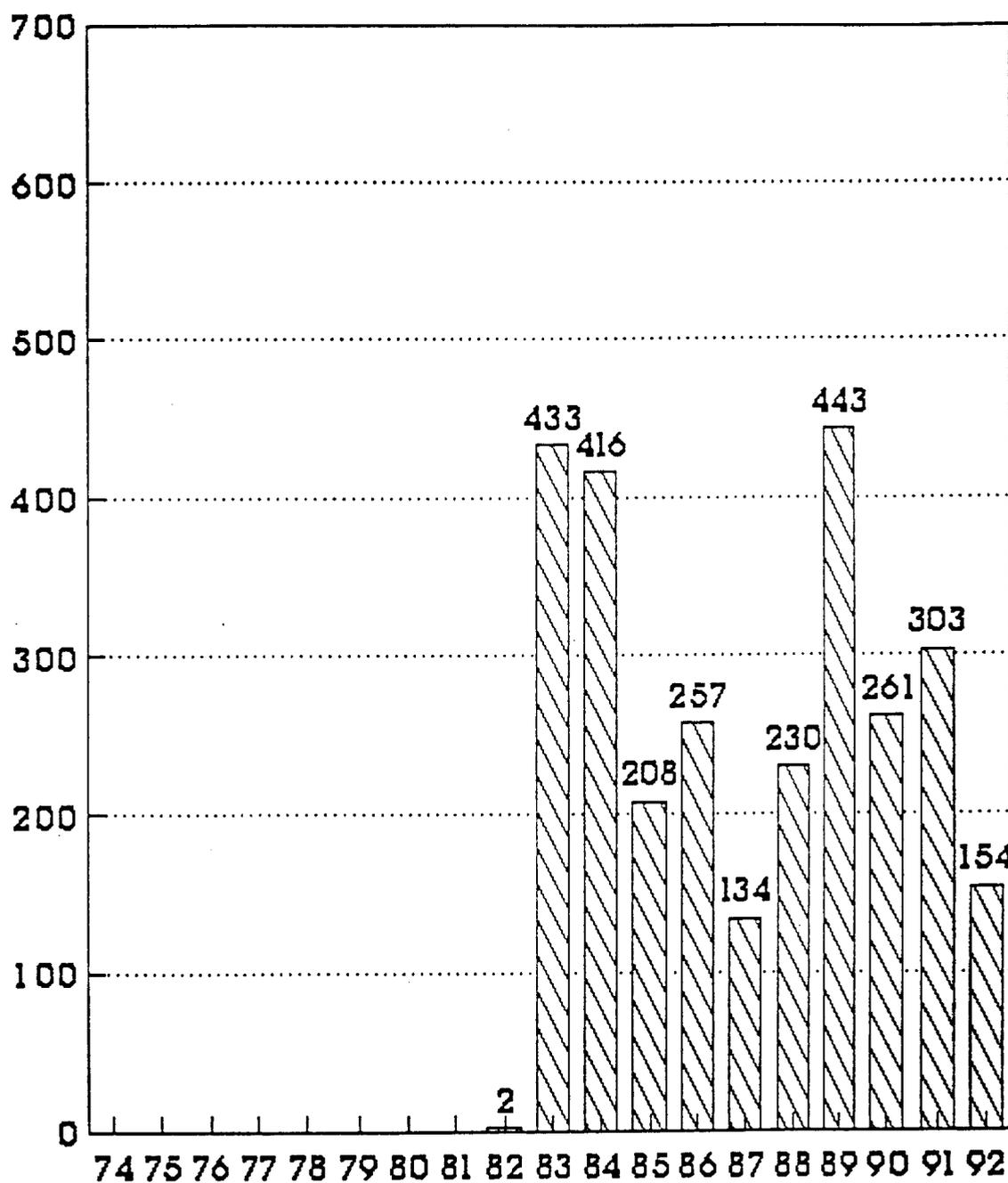
DESAPARICIONES EN MEXICO EN EL PERIODO 1974-1992



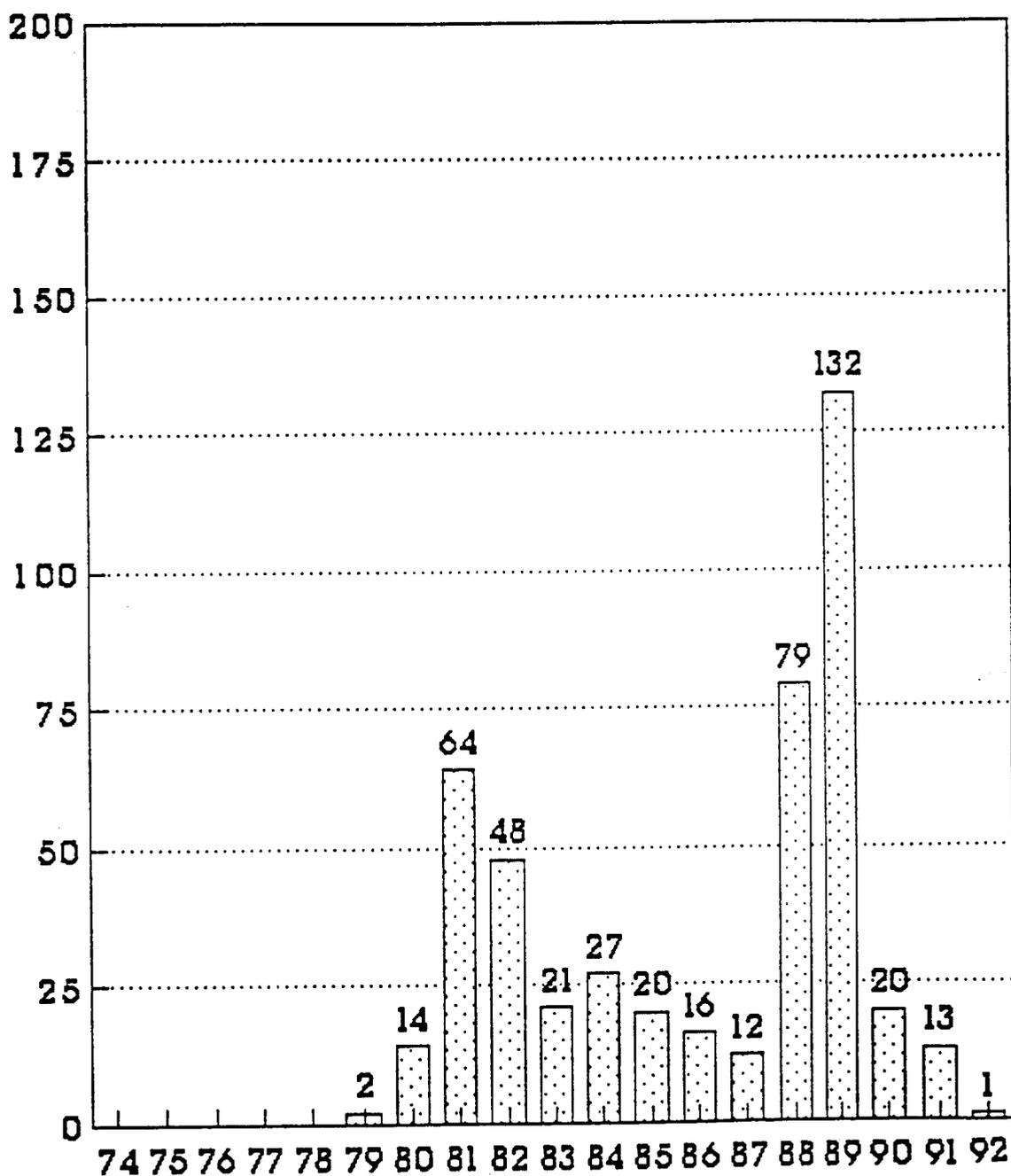
DESAPARICIONES EN NICARAGUA EN EL PERIODO 1974-1992



DESAPARICIONES EN EL PERU EN EL PERIODO 1974-1992



DESAPARICIONES EN LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN
EN EL PERIODO 1974-1992



DESAPARICIONES EN SRI LANKA EN EL PERIODO 1974-1992

